



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Delito de parricidio agravado por violencia familiar y su sanción penal
Lima Norte 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTOR:

Pimentel Mejia, Richard (orcid.org/0000-0001-9439-9806)

ASESOR:

Dr. Rodriguez Figueroa, Jose Jorge (orcid.org/0000-0002-0265-9226)

CO-ASESORA:

Mgtr. Nieto Fernandez, Gaby Jessica (orcid.org/0000-0003-0303-9915)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas
del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad
cultural

LIMA - PERÚ

2023

Dedicatoria

Dedico presente trabajo de Investigación a mi apoderada esposa Juana Luz Roque Caveduque e hijos Sebastián y Gabriella por todo el apoyo incondicional en esta nueva experiencia por obtener mayor conocimientos sobre esta hermosa rama de derecho.

Agradecimiento

Agradezco a “Dios” y a mi “Ángel de la Guarda- Olinda Mejia Leiva” quienes me han iluminado este proceso de Investigación. A mis docentes distinguida de esta honorable Universidad que transmitieron sus conocimientos.

Índice de contenidos

| | Pág. |
|---|------|
| Carátula | i |
| Dedicatoria | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Índice de contenidos | iv |
| Índice de tablas | v |
| Resumen | vi |
| Abstract | vii |
| | |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO | 9 |
| III. METODOLOGÍA | 29 |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación | 29 |
| 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización | 31 |
| 3.3. Escenario de estudio | 32 |
| 3.4. Participantes | 32 |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 33 |
| 3.6. Procedimientos | 34 |
| 3.7. Rigor científico | 35 |
| 3.8. Método de análisis de datos | 37 |
| 3.9. Aspectos éticos | 38 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 39 |
| V. CONCLUSIONES | 55 |
| VI. RECOMENDACIONES | 57 |

REFERENCIAS 58

ANEXOS 63

Anexo 1: Matriz de categorización

Anexo 2: Categorización de preguntas.

Anexo 3: Matriz de codificación de la entrevista.

Anexo 4: Matriz de codificación y conclusión de entrevistas. Anexo 5: Matriz de triangulación de datos.

Anexo 6: Evidencias de las entrevistas realizadas a los expertos

Anexo 7: Guía de Entrevista

Anexo 8: Guía de análisis documental

RESUMEN

La presente investigación, ha establecido como objetivo general si en el parricidio puede agravarse la pena por el contexto de violencia Familiar y como objetivos específicos, ha de establecer cuáles son los supuestos legales para agravar el parricidio por contexto de violencia y finalmente, sea determinado si en el Parricidio agravado por violencia familiar debe imponerse como pena accesoria de inhabilitación del derecho al heredar de su causante; en tanto que, pese a la modificaciones incorporadas al artículo 107° del Código Penal por la corriente de protección contra la violencia de género en el Perú no se encuentran comprendidos un supuesto agravado dicho supuesto, en tal sentido, la propuesta de este trabajo de investigación versa en necesidad que en el “Parricidio” se adapte y modernizarse con la intención mejorar la protección a los integrantes del grupo familiar.

Cabe mencionado que la investigación ha utilizado un tipo Básica y con un diseño de investigación cualitativo, cuyo método aplicable, es teoría fundamentada valiendo del método inductivo- descriptivo de las fuentes de información debido a que se parte de premisas personales a fin de arribar a premisas generales.

De las entrevistas a expertos y del estudio de libros especializado permitió concluir, la existencia de un vacío legal en el artículo 107° Código Penal al no haberse comprendido el supuesto para agravar por el contexto de violencia familiar, del mismo modo, sea concluido cuales deben ser los supuestos por el cual se deben agravantes el parricidio y finalmente, sea determino la importancia y trascendencia de imponer como pena accesoria la inhabilitación a heredar del parricida; estableciendo como hecho relevante que en el parricidio también debe incorporar enfoque de género en su tipificación, en tanto que, de los homicidios que se producen dentro del entorno familiar no solo comprender contra quien se dirige la acción o la forma de ejecución del parricida para comprenderla un delito especial, sino también que los decesos derivan hecho previos de violencia familiar dentro de *post cycle of abuse*” (Lenore E.A. Walker, 1979).

Palabra clave: Parricidio, pena agravada, violencia familia y inhabilitación.

ABSTRACT

The present investigation has established as a general objective whether in parricide the penalty can be aggravated by the context of Family violence and as specific objectives, it has to establish what are the legal assumptions to aggravate parricide due to a context of violence and finally, it is determined if in Parricide aggravated by family violence, it must be imposed as an accessory penalty of disqualification of the right to inherit from the deceased; while, despite the modifications incorporated to article 107 of the Penal Code by the current of protection against gender violence in Peru, an aggravated assumption is not included, in this sense, the proposal of this research work It is necessary for the "Parricide" to adapt and modernize with the intention of improving the protection of the members of the family group.

It is worth mentioning that the research has used a Basic type and with a qualitative research design, whose applicable method is grounded theory using the inductive-descriptive method of the information sources because it starts from personal premises in order to arrive at premises generals.

From the interviews with experts and the study of specialized books, it was possible to conclude, the existence of a legal vacuum in article 107 of the Penal Code, since the assumption to aggravate by the context of family violence was not understood, in the same way, it is concluded which should be the assumptions for which parricide must be aggravated and finally, be determined the importance and transcendence of imposing as an accessory penalty the inability to inherit from the parricide; establishing as a relevant fact that in parricide it must also incorporate a gender approach in its classification, while, of the homicides that occur within the family environment, not only understand who the action is directed against or the form of execution of the parricide to understand it a special crime, but also that the deaths derive from previous acts of family violence within the post cycle of abuse" (Lenore E.A. Walker, 1979).

Keyword: Parricide, aggravated penalty, family violence, and inhabitation.

I. INTRODUCCIÓN

La investigación se orienta al analiza el Parricidio y los cambios producidos frente a la emisión de la Ley 30364, en tanto que, incorpora diversos enfoques que permiten la protección de la Mujer y los integrantes del grupo Familiar, frente a la suscripción de diversos convenios Internacionales, como la “Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la Mujer-CEDAW”, sin embargo, pese aquellas modificaciones legislativas en el Art. 107 del CP no ha comprendido un supuesto agravado por contexto familiar, entendido como aquellos desarrollados en el 1er párrafo del Art. 108-B del CP que alude a las conductas de “Violencia familiar, Coacción, hostigamiento o acoso sexual, Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, y Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente“, en concordancia con lo previstos en los Art. a 6 y 8 de la ley 303364 y lo previsto en el Art. 4 del reglamento de la ley 30364 (DS 009-2016 MIMP) que nos alude a los “contextos de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un o una integrante del grupo familiar hacia otro u otra”, ni tampoco ha desarrollado sanciones accesoria acorde a la trascendencia al bien jurídico afectado y a la gravedad social de aquel delito, ya que pese a que la conducta que se ejerce contra el causahabiente persiste el derecho al heredar pese a la conducta dolosa ejercida por el / la parricida.

Así, desde aquella perspectiva Raúl Peña Cabrera, Gonzalo Rodríguez, Juan del Rosal y Manuel Cobo entre otros inciden en el agravamiento de la conducta homicida por la culpabilidad, en tanto que, la conducta objetiva que atenta la contra la vida de un familiar, también infringe el deber de cuidado desarrollado por JAKOBS G., (1997) quien señala: ... “se hace una distinción en dos tipos: la primera comprendida como aquel deber de todo ciudadano de no causar afectaciónel bien jurídico de otro, aplicable a toda figura dominio del hecho (deber negativo).Con relación a la competencia institucional que comprende el primer supuesto, implica una ayuda o fomento al que sujeto pasivo de acción((deber positivo)”, pese a lo descrito en las leyes N° 29819, 30068, 30223 y 30819 las cuales hanmodificado el Art. 107°del CP, no han desarrollado una conducta agravada en los homicidios de los demás integrantes del grupo familiar en los supuestos descritos

en el acápite precedente, y cuyo sentido, este trabajo se enfocará en determinar la necesidad de establecer la importancia de la incorporación de una conducta agravada en los contextos de violencia Familiar en el parricidio y la imposición de una pena accesoria de Inhabitación al derecho sucesorio del parricida, por tanto, resulta importante conocer y describir en la presente investigación los fundamentos teóricos y/o dogmáticos que permitirían consolidar en el Perú supremacía del derecho a la vida en dentro de un entorno familiar.

Reategui (2017) hace alusión que a nivel internacional la regulación el Parricidio tiene tres modelos básicos conforme a la postula doctrinaria que asuma legislador al introducir en su Código Penal., partimos como primer modelo residual, en donde toma la “teoría del dominio del hecho” como referente, ordena el Parricidio la comprende como una conducta agravada de Homicidio, en donde tenemos: Por la legislación Argentina, en la cual, reconoce en su Art. 79°, en donde establece una sanción y la conducta típica y en su Art. 80° establece diversas conductas agravadas, entre aquellos se encuentra comprendida en el inc. 1, que hace referencia al Parricidio frente a la vigencia de la Ley N° 26791 del 14 de diciembre del 2012 la cual, modifica el inc. 1, 4 y 11 en donde se incorporó el enfoque de género, y por parte la legislación colombiano, en su Art. 103°, establece la conducta típica y sanción penal del delito de homicidio, y por su parte, el Art. 104° inc. 1, establece la circunstancia de agravación (parricidio) por condición o vínculo existe entre el agresor y la víctima, y por su parte en su parte en su Art. 103-A en su literal h), el legislador colombiano en aquella corriente de enfoque de género en los delitos la Integridad a la Persona, amplió sus conductas agravantes por contexto de violencia de género.

El segundo modelo asumido por la legislación internacional es de la supresión, en este modelo el legislador ha optado por no presentar ninguna condición peculiar para la perpetración conforme lo destaca el Código Penal Español, que pese a que el Art. 138° del citado código adjetivo comprende el tipo base, pero es más cierto, que dentro de siguientes disposiciones no presente ninguna originalidad o conducta especial agravada por la condicional parental, señalando que cualquier persona podría ser sujeto activo, de aquel modo nos permite analizar al homicidio de una visión amplia sin detrimentos en los escenarios que se presente la conducta ejecutada, de ese modo en su Art. 23° Cód. Pen.

Español, desarrolla una circunstancia mixta que permite la atenuación o agravamiento de la responsabilidad acorde a los motivos o efectos del delito.

Finalmente, hablando del tercer modelo denominado modelo autónomo, en donde toma la “teoría de infracción del deber” en donde requiere una condición especial y posición de garante para la configuración de aquel tipo Penal para la descripción típica especial de acuerdo a las condiciones especial del agente activo o pasivo de la acción: Al respecto el Código Penal Chileno, en su Art. 390° reconoce al Parricidio como una figura delictiva autónoma distinguiendo de otras figuras penales, la comprende la acción realizada teniendo conocimiento la relación de parentesco por afinidad o consanguinidad sancionando con la presidio mayor o presidio perpetuo, y de otro lado, se tiene la ley N° 21212 de la legislación Chile en donde incorpora el enfoque género e incorpora el delito de femicidio, sin embargo, no desarrollando y sanciona otras conducta especiales o autónomas de homicidio originado de la afectación de enfoque de género a otro integrante del grupo familiar o persona vulnerable distinta a la mujer como víctima. De aquel modo, en nuestro país en el Cód. Pen. Peruano de 1991, señala el Parricidio ha tenido comprendido en el Art. 107° señaló que: “El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a su cónyuge o concubino, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años”; de aquel modo siguiente la corriente de la autonomía y la doctrina de la Infracción del deber, en donde ha reconocido la presencia de 02 elementos básicos necesario la concurrencia de aquel tipo penal: a) La Primera comprendida como la conciencia de la Infracción del deber – Dolo al señalar es su descripción típica que actor tenía conocimiento, y de otro lado, b) Se tiene la existencia de la vinculación legal o consanguíneo entre los sujetos inmersos en tipo penal análisis.

De otro lado, teniendo consideración los tipos penales tiende a transformarse a través del pasado tiempo, el citado Art. 107° del CP, no ha sido la excepción como sea detallara a continuación: 1) La ley 29819 incorporó 2 supuestos de agravamiento del parricidio conforme se detalla: a) La primera correspondiente por la forma de perpetración de la acción comprendida primera párrafo del Art. 108° y b) el segundo supuesto corresponde al agravamiento sobre quien va dirigida la acción señaló: “ si la víctima descrita es o ha sido la conyugue o la concubina del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de

feminicidio”; de ese modo podemos, 2) La ley 30068, establece por primera vez como delito autónomo al delito feminicidio, en donde comprende los supuestos o contexto de agresión violencia Familiar extirpando de la esfera del parricidio como se ha descrito en considerando que precio, 3) la ley 30323 en su Art. 1 incorpora en los Arts. 107° y 108-B° como pena accesoria “la inhabilitación prevista en el inc. 5 del Art. 36”, de aquel modo permite comprende trascendencia del delito parricidio en la afectación al entorno familiar, no solo debe comprender la sanción o pena privativa libertad por la acción desplegada, sino que amparo a favor de los dependientes (hijos) que podría ser afectados emocionalmente por el sujeto quien habría extinto la vida a su progenitor o progenitora, y de aquel modo, evitar crear mayor situación riesgo de protección al menor dependiente, de ese modo el legislador al evidenciar la estrecha relación de ambos tipos penales especial comprende la necesidad de seguir establecer una política criminal de protección incorporar supuestos. 4) el Art. 3 de la Ley N° 30819, se dispone “que los jueces Penales podrán aplicar la declaración de suspensión y extinción de la patria potestad en los procesos penales, referentes a los delitos previstos en los artículos 107° y 108-b (...) conforme con los Arts. 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes (en adelante CNA). Expedido aquel pronunciamiento, se encuentra prohibido bajo responsabilidad funcional, que en lo referente a dicha materia sea resuelta por Justicia Especializada en Familia o su equivalente.

En orden ideas, tomando en consideración la propuesta Reategui (2017) partiendo de teoría funcionalista propuesta por el proceso Gunther J. al describir sobre la imputación objetiva, ha establecido 02 criterios: a) La responsabilidad por deber en virtud de competencia de organización y b) Responsabilidad por deber virtud de competencia institucional, y sobre esta última comprenderá no sólo a la violación de los límites generales de libertad, sino con la inobservancia de los límites en los diseños por un estatus especial de carácter institucional, en tanto que, desprende de la existencia de un deber y/o obligación especial en donde no sólo versar el hecho que no causar el daño un bien jurídico específico, sino más bien, causar una afectación de trascendencia institucional en donde se puntualiza en los deberes de asistencia y respeto mutuo que poseen una vida en común, independiente del dominio del hecho o de la organización, y que esta permite agravar el injusto por afectación del bien jurídico institucional en donde podemos

comprende que la acción que ejerce el actor contra la víctima viene a ser índole pluriofensivo y de gran trascendencia por su afectación en entorno social; es ahí que aquel tipo penal no solo se cuestiona el extinguir la vida de una persona, sino que en el reproche social por afectar a un integrante del grupo familiar;

De aquel modo, el Parricidio al encontrarse dentro de los delitos de infracción de deber, se entiende que esta afecta los deberes institucionales impuestos por deberes extrapenales que emanan de la vinculación parental deriva de una condición legal o consanguínea, en donde comprende a los integrantes del grupo familiar ejercer el deber amparo y cuidado con respecto de los bienes jurídicos; ahora bien, si bien en el Parricidio, parte de la existencia de vínculo parental legal o consanguíneo para considerar un delito especial y autónomo, en la misma perspectiva los delitos por violencia familiar comprenden tal condición especial y de ahí, se evidencia una estrecha relación entre aquellos tipos penales.

Ahora bien comprender una concepto adecuada política criminal citando Prado (2019) quien señala que pese a que dentro de nuestro ordenamiento jurídico de detecta una mixtura funcional preventiva y retributiva en su título preliminar, y a las capacidades preventivos generales y preventivos especiales, reconociendo criterios retributivos al hacer referencia culpabilidad, lesividad y proporcionalidad, sin embargo, la realidad peruana nos permite comprende que ninguna de las normas han permitido direccionar o controlar la ejecución penal, en tanto que, sólo ha permitido mitigar los sentimientos de indignación colectiva por algunas conductas como la inseguridad ciudadana, delitos contra la libertad sexual, y los delitos de género; pero no sea desarrollo un grupo o paquete de medidas que permite proteger a todos/as y cada uno de los ciudadanos en los diversas situaciones fenológicas que se evidencian en realidad nacional; de aquello evidenciamos vacíos normativo sobre dicho extremos propuesto.

De otro lado, Prado (2019) señala si bien la incorporación de la inhabilitación como pena accesoria en el Cód. Pen. de 1991 se configuró para privar, interdicta o suspender el ejercicio de determinados derechos o facultades que se abusó al momento de la perpetración y/o ejecución del delito, y esta se habría diseñado para sancionar para delitos especiales propios y/o de infracción de deber, en el caso del delito en análisis sólo ha comprendido en la suspensión de un sólo

extremo de las consecuencia que podría originar frente al deceso de un causante y en ese sentido, la normatividad debe de comprender todo los supuestos para una debida garantía de los derechos que podría ser afectado por parte civil producto de la parte civil, viene a ser el derecho a suceder o heredar al ser un heredero forzoso conforme al Cód. Civ.

Como sea manifestado, en los acápites que precedieron en la legislación argentina y colombiana aparte de agravar la culpa por la existencia vinculo parental comprender la necesidad de desarrollar un supuesto de agravamiento de la culpa por contexto de violencia o vulnerables dentro del entorno familiar y en ese modo, nos permitirá amparar los decesos que se pueden presentar. En el caso que nos atañe, si bien a través de las modificaciones que incorporaron en el Art. 107° del CP permitió agravar la culpa desde el enfoque de género y las penas accesorias en los decesos de las mujeres, es más cierto que, como se evidenciado en los acápites que precedieron el legislador al no profundizar la protección a los demás integrantes del grupo familiar frente a los decesos desde la percepción de género se habría presentado un vacío legal que requiere protección y desarrollo legislativo para la adecuada protección legal.

Bernales(2010) en su libro “metodología de la investigación” quien plantea como problema, Concepción y percepción del planteamiento del problema en una investigación científica, estableciendo como objeto: Para que una idea sea el centro de la investigación, el investigador debe enunciar y plantear el problema de investigación, entendido como objeto de deliberación y sobre el cual se observa la necesidad de conocer y por tanto de indagar. En tal sentido, el problema de investigación no debe comprenderse como algo disfuncional, sino todo lo contrario, ya que permite indicar lo desconocido, buscar una solución útil como respuesta a algo practico o teórico a lo incierto; es ese modo, que el investigador no solo visualiza un problema latente, sino se enfoca adecuadamente para delimitar el desarrollo y enfocar de la investigación, en ese modo, en forma de conclusión: podemos señalar que el problema de investigación es aquel que se convierte en objeto de deliberación, y de ese modo, el investigador comprende descripción problemática y la formulación propiamente dicha con la finalidad describir y comprender planteamiento del problema desde un punto de vista general o específico, de ese modo debe comprender como percepción critica, planteamiento

del problema ha sido el eje para el desarrollo de la investigación, ya que, desde proposición a permitido establecer los lineamiento de la investigación, en tanto que, ha permitido el desarrollo temático y análisis de la incertidumbre que es materia de investigación científica.

Considerando, las referencias legales como los distintos pronunciamientos se formula en los términos siguientes: Problema General: ¿Cómo en el delito parricidio puede agravar la pena por un contexto violencia Familiar en Lima Norte 2021?, y como Problemas Específicos: ¿Como el delito El parricidio como delito autónomo debe establecer los supuestos de agravamiento la pena? ¿De qué manera el Parricidio agravado por violencia familiar se debe imponerse penas limitativas de derechos la desheredación automática?

En lo concerniente a la justificación teórica, verse en coadyuvar en establecer los adecuados lineamientos y alcances en la forma de enfocar las causas de agravamiento del parricidio por violencia familiar, en tanto que, pese a las modificaciones que habría tenido en los últimos años no se ha incrementado la pena ni el agravamiento de culpa desde un enfoque de género a los demás integrante del grupo familiar, tampoco se ha brindado la importancia sobre la problemática, ya que pese a que los delitos de parricidio/ feminicidio parte conceptos básicos similares no se habría evidenciado tratamiento por la autoridades nacionales para abordar dicho problema; En tanto que, esta investigación busca que el estado a través no solo deba ser **represor** de la conducta, sino también debe **preocuparse** por brindar una solución partiendo desde las causas que lo generan conforme a la perspectiva planteada como solución al flagelo existente .(Sánchez, 2001);

Por su parte, Raúl Peña Cabrera y Víctor Prado Saldarriaga, entre otros quienes sostiene la postula doctrinaria de la autonomía del Parricidio partiendo de su transcendencia y reproche social sobre bien jurídico afectado de aquel tipo penal por su agravamiento es originado vinculo parental, sin embargo, no se enfocado profundidad sobre el problema que habría sido analiza de la perspectiva del enfoque de género, pese que frente a la vigencia de la ley 30364 a establecidoun concepto amplio de la concepción Violencia Familiar y del mismo modo, no ahondado a profundidad lo referencia a consecuencia accesoria del accionar del /la

parricida frente a los conocidos caso de Myriam Fefer y Giuliana Llamuja, hecho que deberá ser materia de análisis y determinación de su importancia legal.

En aquella línea de justificación práctica del presente trabajo, nos permite formar nuevo avance sobre el tratamiento que debe asumir el Estado Peruano y los operadores de justicia para neutralizar los decesos de los integrantes del grupo familiar derivados situación de violencia Familiar y fomentar una adecuada política criminal que garantice el derecho a la vida de todos los integrantes del grupo familiar sin la necesidad realizar una distinción sexo, y de aquel modo siguiendo las posturas de nuestro colega de otros países latinoamericanos como Colombia y Argentina proteger, prevenir y disuadir realmente los decesos de un enfoque de género sin distinción para los todos integrantes del grupo familiar frente a la supremacía de protección de la Violencia dentro del entorno familiar.

Respecto a la justificación metodológica, este trabajo de investigación desarrolla y aplicará una investigación científica de tipo básica conforme a lo señalado por Behar (2008) permitirá “formular nuevas teorías o modificar las existentes, acrecentando de aquel modo el comprensión científica ó filosófica, sin necesidad de contrastación con aspecto practico” , partiendo enfoque cualitativo como lo desarrollar Behar (2008) la presente investigación tendrá como “instrumento potencializador para ahondar en el conocimiento existente y de aquel modo que, permitirá cubrir las debilidades que presentar al momento del análisis de problema y aquella estrategia permita una triangulación de las percepciones que focalizan en las diferentes postular o posiciones”. Cabe agregar, que el diseño de investigación propuesto es de tipo fenomenológico comprendido por Saunders (2012) como “implica la amplificación lógica de ciertos aspecto del contexto lógico posible contra el cual se puede medir o comparar aquel fenómeno propuesto de análisis del trabajo de investigación” De aquella circunstancia permita tomar el conocimiento existente sobre el Parricidio, comprende su problema actuar de percepción sobre la necesidad ampliar el marco de protección incorporado el supuesto agravado por violencia familiar a la definición básica de aquel delito especial; Aquello, se obtendrá mediante uso del instrumento de descripción, (Bernal 2010) el cual permitirá la evaluación de las características de la población, de aquella circunstancia permite mejor debilidades del problema propuesto, e respecto a la inducción (Bernal 2010) comprendida como estudio inicial del

conocimiento valido del hecho individual a fin de obtener una percepción de aplicación general aporte, partiendo de la comprensión del análisis de la legislación nacional y comparada, y opinión especializada de los profesionales inmersos en la administración de justicia desde un enfoque de género.

De otro lado, respecto al objetivo general de la investigación, será: Determinar si en el Parricidio puede agravarse en la pena por contexto de Violencia Familiar, Como objetivos específicos tenemos: 1. ¿Determinar bajo que supuesto legal podremos para establecer a la violencia familiar como agravante en el Parricidio? 2. ¿Determinar si el Parricidio agravado por violencia familiar se debería imponerse como pena accesoria la inhabilitación del derecho al heredar del causante?

De otro lado, de las preguntas de investigación propuestas se sugieren las hipótesis que continuación se relacionan: Supuesto General: Otorgar un enfoque de género al delito parricidio permitirá influir en un corrector amparo al protección de la vida frente a sucesos de violencia familiar previo dentro de los integrante del grupo familiar; y por su parte, como la Supuesto Especifico: i) Establecer en el agravamiento de la pena permitirá persuadir a los integrantes de la familia evitar la exposición del derecho a la vida frente situación de violencia, y finalmente, ii) El no haber establecido una adecuada política criminal y sanciones al parricida no permite tener una consideración social de deber protección de los integrante del grupo familiar.

Guardian (2007), al tratar desarrollar lo pertinente a los supuestos, nos alude a aquella concepto o percepción que mantiene el investigador sobre realidad que se viene investigando, y de ese modo, comprenderá la perspectiva sobre la realidad proponiendo conjetura; en ese modo, cualquier sujeto que proceder a realizar un tipo de investigación científica comprenderá la acreencia como se aborda de paradigma para analizar el problema propuesto.

II. MARCO TEÓRICO

Bernales (2010) en su obra metodología de la Investigación quien plantea como problema, sobre el marco teórico en la investigación científica, estableciendo como objeto: como aquella función tendiente a la orientación y a la creación de las bases

teóricas en la investigación científica, de modo, que consintió establecer la situación histórico-social, sus relaciones con otras situaciones fenológicas, las relaciones con los resultados, y del mismo modo con las nuevas percepciones y concepciones que ha tomado en consideración al desarrollar la investigación; en tanto que, permitió soportar en el desarrollo de estudio y la discusión de los resultados provenientes de los aportes de los expertos del campo de estudio y del mismo modo, delimitar la documental especializada que aportara sustento a la investigación, en ese modo, en forma de conclusión: el marco teórico entiende como aquel fundamento teórico del cual se enmarca la investigación que se va ejecutar; en tal sentido, comprende la presentación de las principales escuelas, enfoques o teorías existentes sobre el giro el objeto de estudio, y de ese modo, muestre el nivel de conocimiento de los expertos y los texto especializado sobre el tema en estudio, y finalmente realizando una percepción crítica, queda claro la importancia de marco teórico como el instrumento por el cual, investigador va introducir el sustento o base teórico que refuercen la comprensión de la realidad problemática y posturas doctrinaria existente sobre el objeto de estudio a fin de establecer adecuadamente la línea de investigación y comprensión eficaz del problema por terceras personas que tomar como referente el trabajo de investigación al brindar soluciones reales que se presente en vida cotidiana.

2.1. Marco Referencial – Estado del Arte.

Gomide (2020) en su trabajo “Female Parricide: A Descriptive Study” publicado en la revista Chil Neuro-Psiquiat, desarrollo una análisis descriptivo de la causa que genera la conducta parricida de la mujer. Así, tuvo como objeto de estudio el fenómeno “overkill” a través del cual explicó la conducta agresiva de la mujer que se produciría por factores previos a la agresión parricida contra el integrante del grupo familiar; concluyendo, que los asesinatos ejecutados por las mujeres en su entorno familiar tienen como causa las agresiones físicas, psicológicas y sexuales que habrían producido en forma previa al desenlace delictivo. Este trabajo resulta relevante para este trabajo de investigación, ya que nos permite reflexionar sobre los agentes promotores de la conducta de la parricida, ya que nos permite una comprensión de la mejor forma el ciclo de violencia y grado de tensión que puede presentar entre los sujetos inmersos, sin perjuicio de lo referido, también permite comprende más que una conducta de atenuación sino

más bien se comprende como una agravante del hecho en tanto que tiene la comprensión plena violencia que ejercerá con la subsecuente muerte no es la solución del conflicto, sino lo que busco justificar su conducta legal y socialmente reprochable refiriendo que previamente habría agredida, y en todo caso, la legítima defensa se ejercer en forma inmediata, más no forma posterior que esta hablamos premeditación y alevosía teniendo la conciencia la existencia del vínculo parental y del mismo forma el reproche solamente por la conducta de quitar la vida a un miembro de familiar.

Heide, K M. (2013) en su trabajo *Understanding Parricide: When Sons and Daughters Kill Parents*. Publicado en New York: Oxford University Press; en su estudio descriptivo sobre los enjuiciamientos y ejercicio de la defensa de los infractores parricidas; es así que tiene como objeto exaltar su enfoque en la evaluación clínica y aquel modo permitir el rastreo de los infractores de parricidio para comprender el tratamiento, la evaluación de riesgos y la prevención de los parricidas; Este trabajo resulta relevante para este trabajo de investigación, ya que nos permite reflexionar sobre la importancia de la estrategia en los casos de parricidio, y la importancia de participación de condición mental como elemento de defensa para la comprensión de la conducta del asesinato de los integrante del grupo familiar; Este trabajo resulta relevante para este trabajo de investigación, nos permite reflexionar a través del cual resulta importante para la comprensión agentes causantes del accionar del parricida, y establecer la necesidad de la comprensión psíquica de la conducta ejecutada para comprensión de los factores de ponderación al momento de establecer agravamiento y reducción de la pena, en tanto que si bien la Jurisprudencia en caso peruano a desarrollo supuestos para agravar y atenuar la sanción a imponer, no se toma los hechos precedentes y elementos psicológicos promotores del accionante. sin perjuicio de lo referido, resulta importante la comprensión de la psiquis de parricida para atribuir una conducta agravada para determinar que este actúa con premeditación y alevosía para ejecutar el conducta típica, antijurídica y culpable, caso contrario estaría ante un supuesto de atenuación o atípica jurídica del hecho atribuible al parricida.

Gonzales (2013) de en su trabajo denominado “*FILICIDE AND NEONATICIDE: A REVIEW*” publicado en la revista *Psicopatología clínica Legal y Forense*, en su estudio del analítico sobre los parricidios producidos en agravio de

menores ejecutados por sus progenitores derivado de un hecho de violencia Familiar. Así, tuvo como objeto de estudio la conducta criminal del parricida en los supuestos y circunstancia de la ejecución de las descendencias en situación de violencia intrafamiliar, en forma de conclusión permitirá determinar aquellos los indicadores y las frecuencia de los hechos criminales o asesinato infantil derivado de una situación de violencia intrafamiliar, partiendo de protección deber de los sujetos más vulnerables dentro de línea parental, Este trabajo resulta relevante para este trabajo de investigación, ya que nos permite reflexionar a través de nos permite establecer la importancia de comprensión de la circunstancia coyuntural que podría evidenciarse dentro del entorno familiar derivado del hecho precedente de violencia, y en donde se tenga por sujeto pasivo de la acción de un dependiente, y de ese modo, permite comprende la necesidad de amparo legal de la tutela adecuada frente a los decesos derivados de violencia familiar, en tanto que sólo el Art. 107° del código adjetivo Peruano desarrolla la conducta de matar y su agravante por forma de matar, más no empeora el reproche típico frente al deceso del descendiente por la conducta de previa o la justifica por la violencia familiar en su entorno.

Como Antecedentes Internacionales, tenemos a tesis doctoral denominada El homicidio filio parental: un estudio Criminológico elaborado por Tania Vidal López de la Universidad de Valencia en el referido trabajo de investigación propuso como -problema, el delito filio parental y su factores criminológicos, en cuyo sentido, esta ha tenido como objeto identificar la realidad criminal que podría existir aquel sujeto quitado la vida de su progenitores pese a la existente de lazos biológicos y de crianza preexistente, en forma de conclusión: la investigación a determinado que una de la incidencias de mayor porcentaje se deviene al falta problemas psicológica o mentales, de otro lado, la existencia de hogar indebidamente constituidas y finalmente teniendo en consideración que el delito en cuestionamiento deriva de un hecho de grave violencia se puso establecer que uno de los factores situaciones de conflicto dentro del entorno familiar en tal sentido realizando un análisis crítico, es evidente que en el delito parricidio a evidenciar que esta figura penal muy grave y del mismo modo resulta reprochable en base a la afectación del bien jurídico vida de un integrante de clan o familia, necesariamente debe existe factor graves ejecutar, es claro tema valor, moral y problemas psicológicos son determinantes

desconocer los lazos por consanguinidad, pero no es menos cierto que los factores de violencia familiar son los determinantes para perpetrar aquella conducta delictiva.

Como antecedentes Nacionales, tenemos a la tesis de título profesional denominada “Evaluación del Parricidio en la teoría de la Infracción en la teoría de Infracción del deber y la delimitación de la autoría y participación delictiva en dicho delito”, elaborada por Carlos Emilio Alemán Nevado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (2019) en donde propone como problema lo referente a la autoría y participación que se produce en el Parricidio como un delito especial impropio, detallando en ella la necesidad de comprender como un delito de infracción de deber por su condición de garante que tiene todo pariente legal o consanguíneo, en tal sentido, se tiene como objeto considerar al referido delito como aquella conducta en la cual la autoría y participación deberá reunir condiciones y características particulares que devenguen abuso o descuido en el deber especial que imponen los roles sociales, y lo que origina el deceso, en ese modo en conclusión señala que algunos autores erróneamente señalan al Parricidio consiste en una conducta agravada del homicidio, bajo de la premisa de la teoría del dominio del hecho, sin tener en consideración, que el Parricidio radica su condición de delito especial en la “teoría infracción del deber” basado en el hecho que el sujeto activo del parricidio tiene un deber de velar y proteger a los integrantes del grupo familiar; al respecto realizando un Análisis crítico, sobre la propuesta del citado autor, que la posición que promueve parte de una teoría doctrina distinta a que acoge nuestra legislación peruana, ya la figura penal materia de estudio la comprender como un delito autónomo, ya partimos de la teoría del deber en donde otorgado condiciones especiales para el sujeto que ejecuta la acción contra el bien jurídico afectado, que no solo es la vida, sino también al deber de protección de la familia.

De otro lado, tenemos la tesis de titulación maestría en derecho Penal y Criminalística denominada “Factores sociales que influyen en la comisión del Parricidio, en los sentenciados y procesados del establecimiento penitenciario de Cajamarca durante 2012-2014” trabajo desarrollado por Petronila Soto Veliz, y Euler Etewar Valera Ordoñez” de la Universidad de Cajamarca, en el referido trabajo de investigación propuso como -problema, el referido trabajo de investigación se enfocara de determinar las causas sociales determinantes para la

perpetración del Parricidio, enfocando su objetivo de investigación en hecho de determinar cuáles vendrían ser aquellos factores influyen en la ejecución del Parricidio y del mismo modo, determinar cuáles serán las características o condiciones que poseen parricidas para la ejecución del delito en cuestión, de ese modo en forma de conclusión que habría llegado que los factores sociales que influyen en el Parricidio se enfocaría condiciones económicas, y condiciones del nivel de instrucción que posee los actores lo que habría ocasionado fricciones hechos que habría creado climas hostiles dentro de los integrantes dentro del entorno o grupo familiar, en tal sentido realizando un análisis crítico si bien la presente investigación ha establecido como la causas del parricidio factores económicos y formativas, la posición no es compartida en tanto que tenemos en el ciclo de violencia de una fase de tensión a una desencadenante muerte del integrante familiar como ocurre en el Parricidio, no sólo puede considerar al conflicto familiar como el factor preponderante, en tanto que , tenemos entendido que esta ejecución se produce por alto grado de tensión, la no comprensión de protección de los derechos desde un enfoque género y el abuso de los estereotipos de género que podría presentar dentro del entorno familiar, lo que si seria determinante al momento de la perpetración del delito ya que no se evidencia valor ni respecto al deber de cuidado que debe tener los integrantes del grupo familiar pese a encontrar en una situación de vulnerabilidad propia condicional especial.

Salinas R (2019) en su libro “Derecho Penal Parte Especial” en lo referente parricidio, plantea como problema, tratamiento de igualdad en los supuestos de los decesos de los integrantes del grupo Familiar; estableciendo dentro como objetivo: la necesidad la comprender los supuestos protección de los integrantes del grupo familiar; En la normatividad Peruana en los últimos años sea establecido la necesidad de realizar cambios sustanciales frente a diferentes supuesto de protección y conductas agravantes de la pena por la culpabilidad, de ese modo, lograr amparar a otros integrantes del grupo familiar no comprendidos en la disposición primigenia, de eso modo, ha permitido comprender una conducta especial base y una agravada por la forma de ejecución del acción de parricida; aunado al hecho que sea permitido la transcendencia del bien jurídico, en tanto que partiendo de la percepción que aquel delito en estudio no es la violación de la infracción normativa común o dominio, en cuanto, el bien jurídico afectado no

necesariamente es derecho a la vida humana, sino también la afectación va dirigida más allá de esto al tratarse de un delito especial impropio por la condición especial y por la posición de garante propicia el agravamiento de la pena y de aquel modo el bien jurídico comprenderá deberes y principios frente al incumplimiento del deber que tiene el sujeto activo de la acción; de ese modo, en forma de conclusión en el marco del pensamiento funcional-normativo en el sistema del derecho Penal Peruano se habría evidenciado potencialización del dogma a un desarrollo ampliado de los delitos de infracción del deber en donde ha construido una punición razonada, lo que permitió su mejor protección legal de los supuestos que se evidencian en la realidad ;realizando un percepción crítica, si bien el autor nos esbozó la realidad actual del Parricidio, y del mismo modo nos permitió comprender que desarrollo normativo funcional, sin embargo también el autor no ha propuesto dentro de este delito especial desde una concepción amplia del parricidio desde un enfoque de género, al amparo a otros integrantes del grupo familiar comprendidos por la ley especial distintas a la mujer, ya que no puede haber una debida protección de la familia y la supremacía del derecho de la vida frente a hechos de violencia familiar cuando el mejoramiento en la tipificación es parcial, cuando existe un amparo sólo de un extremo de la problemática; en ese modo la propuesta de este trabajo de investigación permitirá comprender todos los supuestos y además a los integrantes del grupo Familiar frente al deber del estado de prevención, atención y protección frente a hechos de violencia para reducir la zozobra dentro de la sociedad Peruana.

Además la tesis de titulación Profesional denominada “Razones jurídicas para contemplar a la violencia Familiar como agravante en el Parricidio”, elaborada por Chávez Camacho, Saira Silvana y Rodríguez Carajulca, Alfonso victoriano perteneciente de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo 2019, en el referido trabajo de investigación propuso como problema cuáles vendría a ser las razones jurídicas para contemplar a la violencia Familiar como contexto agravante en el Parricidio, en ella plantea, como objetivo propuesto establecer cuáles podrían ser las razones jurídicas para contemplar a la violencia familiar como contexto agravante del Parricidio, y que aquello permitiría a los operadores del derecho evitar confusiones con otros tipos penales, en modo de conclusión propuesto por los autores de la tesis señalada se tiene que aquellos señalan que el amparo de tema

propuesto permitiría mejorar la protección a los sujetos pasivos en el Parricidio, y del mismo modo, permitirá tener claridad sobre la política criminal que va proteger al bien jurídico vida frente a los comportamiento violentos dentro de la familia; en tal sentido, realizando un análisis crítico sobre el tema propuesta por los autores de la tesis en cuestión se evidenciamos la necesidad de establecer una conducta agravada acorde a la circunstancia como se desarrolla los hechos de violencia dentro del entorno familiar, como es sabido en el ciclo de la Violencia dentro del entorno familiar es progresivo, en tanto, actos de agresión dentro de su entorno íntimo van aumentado, hasta que muchas veces llegan a los decesos de estos, aquello no solo lo padece la mujer como se desarrollado en la exposición de motivo de la ley Ley N.º 29819, cuando se incorporó por primera vez el delito de feminicidio en su condición de tal, sino además en los demás integrante del grupofamiliar en donde existe una larga data de agresión constante física y psicológica en donde no solo se ve afectado el derecho a la vida, el cuerpo y la salud, además, se tiene la protección de la familia como fin supremo de la sociedad y como prioridad que debe tutelar todas la entidad y en aquel supuesto , resulta necesarioestablecer conductas claras frente a aquellos decesos de algún integrante del grupo familiar cuando devenga de una situación de violencia familiar previa al deceso, a diferencia de supuesto que se encuentra en segundo párrafo del 107º del CP en donde sólo se agravaría por la forma de ejecución del acto.

Sobre la primera categoría denominada delito autónomo del Parricidio, tenemos a Salinas (2008) quien en su obra “Derecho Penal-Parte Especial” publicada por editorial Iustitia, planteo si el delito parricidio implica una conducta volitiva y constituirse en un delito autónomo; señalando que es un delito distinto del delito de homicidio, pues desde una perspectiva se llega a considerar al parricidio como un delito derivado del delito del homicidio, tal como regulado por elCód. Pen. Español o Colombiano. Aquí es importante resaltar que obra precisa que la figura en estudio se suprimió del tipo base del homicidio al contraste a lo que sucede en nuestro país y que legislativamente se comprendió como un delito autónomo en el Cód. Pen. Peruano, con la característica de este que el sujeto activo tenga el conocimiento y la voluntad de ejecutar acción contra un miembro de su entorno familiar. En conclusión, el autor reafirma la posición de Peña, Freyre y Hurtado en donde funda la gravedad del parricidio no solo por la conducta ejecutada

de quitar la vida, sino más bien por la vulneración y el alerta social producido por hecho desplegado, aunado a ello, conservando su condición especial al encontrarnos en una conducta típica de omisión impropia, en donde para perpetrar la conducta típica requiere el dolo directo, más no el dolo eventual, esto del verbo rector “ a sabiendas” introducido con el propósito de excluir el dolo eventual; El referido texto especializado, ya que nos permite reflexionar sobre la autonomía o condición especial que se requiere (delito de omisión impropia), en tanto que, el delito en cuestión no solo repercute en afectar el delito de la vida, sino factores extrapenales en donde también ocasiona zozobra el entorno social que lo involucra a los sujetos inmersos, máxime cuando se evidencia la exigencia “sine qua non” para la concurrencia del elemento dolo en aquel delito especial, y de tal modo, que se excluye a dolo eventual y a la comisión por culpa, en tanto que, la inobservancia de aquella condición nos derivaría a una conducta atípica, ya que nos haría diferenciar en conducta distinta como el delito de homicidio o homicidio calificado de acuerdo a la circunstancia de la perpetración de hecho.

Pena C.F A (2019) en su obra de Manual de derecho Penal-Parte Especial publicado en la editorial “Importadora y distribuidora Moreno SA” propugna que el Parricidio no debería ser una conducta típica especial , ni autónoma, sino más bien, sólo deberá de comprender dentro del delito de homicidio calificado, señalando en su postura doctrinaria basada en la teoría de dominio del hecho, y modelo residual que el Parricidio deba comprenderse como una conducta inmersa dentro de las conductas agravadas del delito de homicidio prevista en el Art. 108° del CP, ya que afirmar que dicha gravedad no se sustenta en el hecho que quien es la víctima del agresor la acción de matar, en tanto que, la conducta no se agrava en los supuesto de la culpabilidad; concluyendo de eso modo, que la reacción punitiva del estado se sustenta fundamentalmente en la culpabilidad por el acción,y más no, la culpabilidad se agrava por el parentesco legal o consanguíneo, ya dicha conducta sólo puede ser alarma ética-social, más no punitiva”, en tanto que, desde su percepción doctrinaria no resulta pertinente la existente tipo penalespecial; Aquel texto especializado analizado nos permite reflexionar de la corriente doctrinaria propuesta, pero es más cierto, que el autor enunciado no ha tenido consideración que la legislación Penal Peruana a incorporado dentro diversos tipos penales bajo la teoría de Infracción del Deber y la autonomía de

diversos tipos penales, y de aquel modo propuesta resulta limitante a una problemática social de antaño, altamente reprochable desde las primeras civilizaciones, esto en atención que sólo no solo se afecta el derecho a la vida de persona como sujeto derecho, sino también afecta el núcleo de protección de la familia como eje de la sociedad moderna.

Por su parte Bustos (1986), en el libro “Manual de derecho penal parte especial” promueve como problema la necesidad ampliar el ámbito sujeto de acción en el Parricidio, precisando como objetivo que el parricidio tiene como sustentado el aspecto socio-religioso, en donde resulta de gran importancia del jefe de familia en la concepción del clan y estirpe familiar; en modo de conclusión que no solo debería de comprender como uno sujeto de la acción al jefe de familia o de la estirpe, sino a todos los integrantes ya que la reprochabilidad social no sólo se tiene asignado a él, sino a todo los que participan como integrante del grupo familiar, esto en la premisa que reconoce todos los estados que fin de la estado como el Peruano y Chileno es la protección de la familia finalidad suprema; en cuyo contexto analizando el criterio propuesto podemos establecer que al haberse establecido que Parricidio a ser un tipo penal especial, no agravado sino un delito especial en el cual se sustentado en el hechos que entre los sujetos involucrados existen condiciones o vínculos parentales, en donde existen de deber de cuidado entre los integrante Familiar, en cuyo sentido, de ahí nace la necesidad de ampliar el marco de protección de los integrante frente a un deceso de unos de ellos, y si es más aun, cuando devengan factores de afectación de devengan de una situación violencia previa o detonante para el deceso debería ampliar el marco de protección y establecer un marco normativo que permita disuadir a los integrante a evitar que hechos de violencia familiar concluyan con el deceso de uno de ellos. Al haber partido de la premisa de investigación que el delito parricidio, viene una conducta típica especial por sus condiciones que deberá de cumplir los sujetos inmersos nos permite plantear la propuesta de la agravante por violencia familiar en los decesos de aquellos sujetos que lo integran al grupo familiar para agravan la pena al tipo en el Art. 107 del CP, no solo por conducta desplegada al instante del deceso, sino por el factor previos que desencadenaron a este.

Respecto de la segunda sub categoría de la primera categoría del delito parricidio en un contexto de Violencia Familiar, tenemos a Reyna (2016) en su obra

denominada “ Delitos contra la familia y de violencia Domestica” señala que: plantea como problema respecto al Parricidio origina una grave perjuicio social y cercanía a la relación con el fenómeno de violencia, precisando que tiene como objetivo establecer la implicancia de la violencia familiar en los sujetos inmersos, partiendo del desvalor de los vínculos parentales, en aquel contexto el autor concluye que una de la dificultades se presenta para conceptualizar adecuadamente el fenómeno de violencia doméstica, analizando la tipológica de la criminología reconociendo la problema que puede existir dentro del entorno social, y de aquel modo incorporar elementos de dos fenómenos sociales que permita atenuar la violencia de género constitutivo dentro del ciclo de violencia dentro del entorno familiar que en algunos casos originan los decesos de sus miembros, como se presenta en la mujer de la mujer en delito especial de feminicidio, en aquel modo en forma de análisis crítico, como se viene desarrollando en varios trabajos sobre la violencia y su ciclo dentro del entorno familiar, esto de análisis criminológico resulta necesario una conducta agravada que permita de cierta disuadir a los miembros de ella, estableciendo conceptos claros y conducta agravada dentro de los supuesto ya desarrollado en el Art. 108-B, contexto que permitirán realizar una diferenciación del accionar básico prevista en el Art. 107° primera párrafo y una agravante desarrollada por las situaciones precedentes violencia anteriores al deceso, y no limitarse sólo en forma de ejecución de deceso , en tanto que, una adecuada delimitación permita a los operados de derecho hacer un distinción adecuada cuando realmente nos encontramos en tipo penal especial, sino más un tipo penal especial agravado basado en la necesidad de establecer mayor protección, ya que no solo se encuentra en cuestionamiento el bien jurídico vida, sino la protección de la familia.

Rivas (2019) en un revista Especializada propone como título ¿matar a una mujer es más grave que matar a un hombre?” señala que: plantea como problema determinar que el haber criminalizado el feminicidio afectar el derecho de la igual ante la ley, precisando que tiene como objetivo, realizar una análisis detallado respecto a la pertinencia del delito de feminicidio como delito autónomo y su desarrollo bajo el principio de igual ante la ley mediante la protección al derecho a la vida, a fin de equiparar roles en una desigualdad de patrones sociales y culturales

asignados de los miembros de sociedad; en aquel contexto el autor concluye, que pese a que el derecho de igualdad ante la ley es un precepto constitucional, espero es más cierto que derecho el legislador debe tratar a las personas en situaciones idénticas y aquellas personas en situaciones diferencias establecer cierta distinciones en la hipótesis propuesta, en tanto que la sociedad no existe una igualdad de tipo quimérica, sino relativa y de ese modo considera realizar una diferenciación por la desigualdad y desventajas existe patrones de estereotipos de género impuesto al varón y a la mujer, y en cuyo sentido, la incorporación de quitar la vida a una mujer por solo hecho de ser resulta apropiado frente a la gran cantidad de deceso o agresiones que sufre las mujer en la sociedad; en aquel modo en forma de análisis crítico, se comparte de postura de la autora referente a la necesidad de establecer una figura especializada cuando se encuentre tentadala vida de las mujer por la sola condición de ser, ya que no podemos dejar de lado que a través de la historia la mujer a signo de constate lucha para el reconocido de diversos derechos civiles pero a que como todo somos ciudadanos con los mismo derecho ante la ley, sin embargo resulta importante la incorporación de aquella figura penal especializa sin embargo no podemos dejar del lado que dentro de nuestro entorno familiar aparte de la mujer que debe considerar vulnerable, tenemos a los menores y a los adultos mayores que pueden vulnerables y desde aquella perspectiva debe ampararse, ya que la agresiones a los menores y adultos mayores se presentan en gran magnitud y en algunos casos tiene como desencadenante la mujer de aquellas personas y en ese sentido resulta importante lo descrito por la autora, sin embargo también deberá de atender a los demás integrante del grupo familiar que son eje de afectación por situaciones de violencia.

Sobre la segunda sub categoría de la primera categoría, Reategui (2017) en su obra “ El delito de Femicidio en la doctrina y la jurisprudencia” propone como Problema el aspecto de la violencia de género y que en la actualidad la doctrina actúa con la configuración de la defraudación del deber positivo, el cual debería garantizar una relación existente entre el obligado (autor) y el bien jurídico(institución), pese a que existe deber de asistencia y respeto mutuo entre aquellas personas que cohabitan y tiene un vida en común independiente de su domicilio del hecho o de la organización, de aquel modo, este propone como objeto que la

violencia no es solo un problema de criminalizar o de inseguridad ciudadana que se vaya resolver penalizando conductas o restricciones de derechos potenciales víctimas, sino resulta necesario potenciar a un sistema judicial sensibilizado y preparado desde la perspectiva de género que privilegia la protección oportuna y la sanción acorde al reproche del deber afectado por la conducta desplegada ejercida por cierto patrones o conducta que termina con el deceso de un integrante del grupo familiar, de aquel modo el autor concluye, que el Parricidio como en el caso peruano a establecido un modelo autónomo, como ocurre en Ecuador, y Chile, en donde comprende un tipificación específica, además que esta parte de la dogmática penal funcionalista sobre la base de dos criterios, la de responsabilidad por deberes en virtud de competencia de organización y la responsabilidad por deberes en virtud de competencia por una institución, y esta última, analiza no solo los deberes en su límite general, sino la inobservancia de los límites trazados por un estatus especial de carácter especial institucionalizado, ya que en el parricidio no solo se analiza la afectación el bien jurídico vida, sino más las instituciones que pueden ser la relación paterno filial y otros relacionados a ella, y con ella se encontraría dentro de la categoría de los delitos de infracción de deber porque el autor lesionaría un deber institucional impuesto por deberes extrapenales que emanan del matrimoniales, relacionadas a la protección y vigilan que posee los integrante del aquel grupo familiar originado por vínculo parental y afinidad. Realiza un análisis de establecer la necesidad e importancia de la figura del feminicidio, sino también propone una visión más amplia sobre la problema de violencia dentro del entorno familiar partiendo del análisis constitucional del principio de igualdad, ya si bien las mujeres a través de la historia han sido materia de constante hechos de agresión y discriminación que resulta cuestionable, también es cierto dentro del grupo familiar existen otros integrante vulnerable que requiere amparo cuando se encuentre inmersos en situación de violencia; en cuyo sentido, realizando análisis crítico de la postula de autor es importante de trabajo realizado en los últimos años en reducir y/o eliminar la gran flagelo de la violencia que sufrido por las mujeres por parte del varón dentro de su entorno más íntimo que viene a ser la familia, y además, establecer sanciones punitivas acorde a la gravedad de la afectación del tipo en específico, ya que de igual modo que el parricidio, el feminicidio no solo es la afectación al bien jurídico vida, sino más bien tiene la afectación de principios

especial del deber de protección que debería de tener todo miembro del grupo familiar, y de ahí, que enfoca la crítica ya que cuando el legislador peruano analiza, desarrolla e implementa la ley 30364, enfoque panorámico amplio sobre la violencia en la sociedad peruana, no solo comprendiendo a la mujer, que desde ya, existe múltiples trabajos de investigación que evidencian las situaciones de discriminación, segregación y afectación en su ciclo de vida de la mujer a través de la historia, en tal sentido, sino el legislador Peruano en concepción amplia ha buscado la consolidación de la protección a la familia, reconocida en el Art. 4 de la Const. Pol. Est., y es aquel modo, también comprende la protección de la violencia a todo integrante dentro de su entorno familiar, más aún cuando estos hechos de violencia terminan en decesos de los integrantes del grupo familiar, y del punto se establece la necesidad de incorporar esta modificación a la tipificación existente.

De otro lado, teniendo en consideración las legislaciones comparadas tomaremos en consideración Cód. Pen. Colombiano - Ley 599 (2000), ha introducido en el catálogo punitivo colombiano varios fenómenos de la violencia intrafamiliar: respecto al delito materia de análisis se tiene en consideración lo previsto en el literal h) el Art. 103° A en donde señala como conducta agravada “La pena por el delito de homicidio u homicidio agravado será de 480 a 600 meses de prisión o pena de prisión perpetua revisable si la víctima fuere una persona menor de dieciocho (18) años y cuando(...) h) la conducta se consuma en un contexto de violencia de género”; el referido cuerpo legislativo colombiano ha tenido como objeto garantizar dentro de disposiciones punitivas tipos penales diferenciados para la protección desde un enfoque de género a todo sujeto de derecho y protección del derecho a la vida de la mujer con un tipo específico es delito de feminicidio consagrado en su Art. 104-A y 104-B, de aquel modo, podemos establecer que la referida legislación no solo sea enfocada en la protección del derecho de la vida de la mujer como desde una perspectiva de enfoque de género, sino más bien, ha incorporado aquella protección sin disquisición a los todos los demás integrantes del grupo Familiar con lo señalado en el Art. 103-A en donde no solo desarrolla los supuestos de agravamiento del tipo base de homicidio, haciendo una diferenciación en sus supuestos cuando existe vínculo parental recogida en su literal d), el contexto de violencia de género en su literal h) bajo la perspectiva de la teoría del

deber, sino también toma como conducta agravada la circunstancia de ejecución del acto de deceso del sujeto pasivo en el literal i) basada en la teoría del dominio del hechos, cuyo sentido, el legislador colombiano ha realizado una clara diferenciación de cada supuesto, la circunstancia puede incluirse varios supuesto entre la forma de perpetración, el vínculo parental y el contexto de género la cual protege los convenios internaciones.

Como sea establecido en el problema propuesto en el presente trabajo de investigación se tiene que la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Republica (2019) Casación 1424-2018 Puno, definió a la Violencia Familiar citando al profesor Villavicencio (2014) en su obra Derecho Penal. Parte Especial como aquel acto de violencia – empleado de la fuerza física, acoso o la intimidación- que se producen en el hogar de la víctima. Para efectos para la configuración del tipo penal, en la cual se requiere que la agresión o maltrato físicos o psicológicos sean los produzcan la muerte; de aquel modo, la referida casación no solo hace referencia al acción ejercida sobre el integrante del entorno familiar, sino más bien, que este acto doloso que emplea el uso desmedido fuerza, acoso e intimidación realizando en su relación abusiva o de la asimetría de poder, del cual el sujeto activo abusa del otro o en un estado de vulnerabilidad o relación de dependencia que se tiene sobre el otro (sujeto pasivo), de modo tal, que la el deceso en el supuesto de violencia familiar no solo versa sobre el afectar al bien jurídico vida, sino además comprende la situación abuso de la situación que ejercer su acto sobre la contraparte al perpetrar la conducta,

De otro lado, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Republica (2019) Casación N° 1368-2017 Huara señala, que en su debida oportunidad la Corte Suprema ha precisado en el acuerdo plenario N° 01-2016-/CJ-116 el contexto situacional determinado, estimando que la violencia desencadena la muerte de la víctima es el resultado de un conjunto de circunstancias precedentes y parte de la construcción cultural que ha alimentar el resultado fatal, y de aquel modo permite identificar algunas condiciones de estereotipo de género, de eso modo, la Corte Suprema precisa el contexto de Violencia Familiar, va más allá de la cohabitación es necesario acreditar actos de violencia, en el contexto de la relación sentimental

que mantuvo con el sujeto activo y la víctima; de ese modo, realizando un análisis crítico de la aludida casación nos permite comprender que la realidad de violencia dentro de entorno familiar no solo se puede presentar en casos de las damas, sino también en los demás integrantes del grupo familiar en donde las situaciones de conflicto en su ciclo de violencia además de habitualidad, se comprende la progresividad en la intensiva en la agresión en muchas veces terminan con el deceso de la víctima como lo planteo claramente la casación citada, y es aquel modo, este trabajo pretende incorporar una situación disuasiva a tipificando aquella conducta agravante, en tanto que, si bien el legislador peruano al comprender al parricidio delito autónomo comprendido la importancia y transcendía de regular por reproche social que tiene aquella conducta típica, es más cierto que esta conducta es muchas cosas no deviene de situaciones circunstanciales, sino más bien, derivan de hecho previo de violencia que presentarían el sujeto activo y la víctima del tal modo se tiene la necesidad de comprender al tipo base del parricidio un agravante, bajo los supuestos violencia señalado en el acuerdo plenario 01- 2016- /CJ-116.

Como sea establecido en los acápites precedentes, se quedado aclarado la necesidad que el Parricidio se comprenderá como un delito autónomo dentro de su condiciones comprendidas en la “teoría de Infracción del deber”, y de otro lado, realizando un análisis de la legislación comparada y la jurisprudencia nacional se comprende la necesidad de establecer un supuesto de agravada al Parricidio por el contexto de violencia familiar, partiendo que los hechos de violencia dentro del entorno familiar no son espontaneo, sino más bien deviene de hecho de violencia continuos y progresivos que tiene como desencadenante el deceso de la víctima, en tanto que, la jurisprudencia nos ha permitido comprender que los hechos de violencia dentro del entorno familiar en ciclo de violencia van en forma constante y progresiva que terminan con el deceso de la agraviada, tal como 65 suceso cuando hablamos en el caso de la mujer, en donde la afectación a estas, no es situación circunstancia, sino más bien, son constante que en muchas ocasiones terminan en feminicidio, tal como lo ha desarrollado la Corte Suprema de diferentes pronunciamientos; aquel modo, el parricidio si bien en su Art. 107° del CP, comprende una conducta típica y sanción diferenciada por el deceso de un integrante del grupo familiar por el factor de vínculo parental por afinidad o

consanguineidad, esta no desarrolla o establece una conducta agravada por la situación de violencia familiar propuesta como problema en el presente trabajo de investigación y de ahí, radica la importancia y trascendencia de este trabajo de investigación.

Por su parte, Reyna (2016) en su obra denominada “ Delitos contra la familia y de violencia Domestica” señala que: plantea como problema, establecer algunos lineamiento en la política criminal basado en enfoque de género dentro de los supuesto de violencia doméstica, en referido trabajo tuvo como objeto, realizar una visión de la relación dogmática penal y política criminal precisando algunas observaciones respecto al planteamiento de la política criminal que puede resultar de la utilidad en la prevención de la violencia doméstica, ámbito en el que , por cierto , el derecho penal viene mostrando escasa efectividad en su función protectora de los bienes jurídicos, ya que a pesar que el derecho penal tiene una papel extrapenal, en tanto que, tiene a superar los problemas de discriminación existentes por los grupos dominante; de lo expuesto, el autor llega a la conclusión, no debe desconocer la importancia de la llamada “perspectiva de género” y las repercusiones de dicha perspectiva en cierta regulaciones penales, que la función que el derecho de la mujer e integrante del grupo familiar en relación a la violencia de “género”, es así que, diversas legislaciones como el derecho Norteamericano a incorporado el “mandatory arrest”, y respuesta inmediata a los hechos violencia, y aquel modo realizando un análisis crítico, resulta comprensible la propuesta del autor en razón a la atención inmediata frente a un hecho de violencia, y del mismo, esta respuesta debe ejecutarse por los operadores de derecho ajustado al grado de reproche penal que se tiene sobre el bien jurídico en el Parricidio y su afectación deber de cuidado que tienen sobre los integrantes del grupo del grupo familiar; de aquel modo, establece la pertinencia de establecer sanciones penales ajustadas acorde al bien jurídico, y a la conducta ejecutada por el sujeto activo, es orden de ideas, la pena impuesta del delito materia análisis y su supuesto de agravado por contexto de violencia familiar debe imponerse sanciones agravados distintas del tipo base, y a la conducta agravante prevista en su segundo párrafo del tipo penal en cuestión.

Al respecto de la segunda Categoría: tenemos señala Salazar Sánchez N (2019) en su obra Comentarios al Cód. Pen. Peruano señala como aquella

retribución del justo por el delito como un mal que se impone el legislador por la comisión de un delito, frente a la pérdida o afectación del bien jurídico.

Al respecto de la Primera sub Categoría del Pena, tenemos a los supuestos de agravamiento del tipo base, como sea detallado en los acápites que precedieron el Parricidio debe ser considerado como un delito autónomo como sostenido los profesor Víctor Prado Saldarriaga, y el proceso Raúl Peña Cabrera, y sobre aquella base se tiene que la conducta que resulta reprochablemente debe ser agravado por circunstancia como se ejecuta, y ahora bien, si bien en nuestra legislación no se encuentra comprendida el agravamiento propuesto, salvo en el caso que la mujer son víctimas, en la legislación Colombia reconoce una conducta agravada claramente diferencia del contexto de parentesco, por la ejecución y por situación de contexto de género.

Segundo subcategoría inhabilitación de la segunda categoría Muñoz (2010) en su libro Derecho Penal-Parte General señala como problema la necesidad de justificar la existencia la pena accesoria, y de ese modo establece como objeto que las penas de privación de derechos del condenado deberán de aplicarse en forma inmediata, cuando el derecho relacionado vínculo con el tipo penal infringido, y de aquella manera perjudica su reinserción social, y de ese modo, en forma de conclusión nos señala la trascendencia de la imposición de pena accesorias como la inhabilitación absoluta o especial de acorte a tiempo de la pena a imponer sobre algún determinado derecho, sin embargo podría presentar algún anomalía o controversia cuando dentro del sistema disciplinario cuando el hecho delictivo versas sobre delito contra la administración pública, ya que se podría afectar el principios del derecho de “nom bis in idem”, ya que se establecería una sanción y administrativa por el mismo hecho; en forma de análisis crítico, como manifestaron resulta importante y trascendental la imposición de sanciones accesoria de limitativa de derecho como la inhabilitación, de eso modo frente a la confluencia de delito grave como el parricidio, homicidio calificado, feminicidio, entre otro no solo debe imponerse sanciones contra la libertad, sino penas accesoria querealmente permita comprender la repudio por la conducta nociva que habría ejercido, en tanto que, pese haber afectado el bien jurídico de mayor protección en la Const. Pol. Est. y el Cód. Pen., conservan sus derechos civiles de heredar, como los recordó caso María Ferrer y Elizabeth Vásquez Marín.

2.2. MARCO FILOSÓFICO:

Mejías (2010) señaló que las circunstancias agravantes o atenuantes o eximentes de responsabilidad penal para la ciencia del Derecho Penal, se han planteado desde un triple razonamiento, a decir, desde la perspectiva del legislador, el de los jueces a través de la jurisprudencia y desde la perspectiva de la dogmática, también conocida como doctrina; y, es que, la consideración de aquellas causas o circunstancias, dependerán de la perspectiva que justifique su aplicación; bajo esta reflexión, es de considerarse que, en la codificación penal peruana no existe antecedente alguno que llegue a considerar que el contexto de violencia familiar se consagre como una circunstancia agravante de la pena cuando la víctima es el hombre como tal, en un contexto de violencia familiar.

De igual forma, desde la actual perspectiva legislativa peruana, no se ha planteado circunstancia semejante, la misma que requiere un análisis y reflexión particular; es más, la jurisprudencia no ha dilucidado al respecto, pese a la importancia y relevancia que tiene como agravante el contexto de violencia familiar en otros delitos, como por ejemplo en el caso del delito de feminicidio.

Finalmente, Mejías (2010, p.28) postuló que las circunstancias agravantes determinarán indefectiblemente el incremento de la sanción a imponerse, dada la peligrosidad, las consecuencias y otros factores que pueden estar referidos en las normas; así, bajo este enfoque de pensamiento, la figura del contexto de violencia familiar, caracterizada por la existencia del sometimiento de la persona, a circunstancias que lo destruyen o anulan conductualmente, entre otros, se constituyen en la excusa para reflexionar, analizar y la posibilidad de contemplar en la codificación penal el contexto de violencia familiar como agravante en el Parricidio.

2.3. MARCO LEGAL:

El Art. 107 del CP, modificado por las leyes 30068, y 30323 y de la misma forma se tienen consideración los Art.s 31, y 36, 37 y 38 del citado código adjetivo, y los supuestos del 1er párrafo del Art. 108-B del CP; cuerpo normativo en donde regula en lo referente al tipo penal Parricidio que es materia de análisis en el

presente trabajo de investigación, y de ese modo comprende el marco legal donde sustenta la presente investigación.

En orden de ideas, conforme a lo descrito en el acápite presente desarrollaremos el análisis del Parricidio, con la propuesta de incorporación del supuesto de violencia familiar y la imposición de sanción accesoria acorde a la naturaleza de afectación

2.4. MARCO CONCEPTUAL:

Homicidio : Comprende aquella conducta en matar a otro (Prado, 2017, p. 20)

Parricidio : Descripción del tipo, señala “El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural adoptivo o a su cónyuge o concubino. (Reyna, 2011, p.303)

Supuesto de violencia : comprende a aquel conjunto heterogéneo de comportamiento o conductas pueden destacarse por supuesto de violencia conyugal o violencia familia. (DA COSTA PINTO, 2002 p,228)

Pena Limitativa de derechos: También conocida como penas privativas de derecho, es comprendida como una pena accesoria que se impone al suceso habría cometido un delito, sanción de la privación de sus derechos o cargos (Muñoz Conde, 2010, p 506).

Inhabilitación : Consiste en aquella sanción en la cual se dispone la pérdida o suspensión de uno o más derechos de modo distintas al que impone las penas de prisión o de multas frente a la comisión de delito (Zaffaeroni,2006 731)

2.5. MARCO METODOLÓGICO

Hernández et al. (2014) señaló que, el enfoque cualitativo es aquel que permite una acción indagatoria y que se desarrollada de forma dinámica, a decir, entre los hechos y la interpretación de los mismos, resultando un proceso circular que utiliza la recolección y análisis de los datos, con el fin de hacer al mundo visible; y, en ese sentido es naturalista, pues estudia los fenómenos, en sus ambientes naturales y cotidianos; e, interpretativo, pues a través de este enfoque se busca encontrar el sentido a los fenómenos. Siendo así, esta investigación se sustenta en

el enfoque cualitativo, pues analizar los fenómenos que permitirán agravar el Parricidio en un determinado contexto social.

3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACION

3.1.1 Tipo de Investigación:

El estudio investigación, será de tipo Básico conocido también como pura o teórica; Behar (2008) señala aquel tipo investigada básica tiene como finalidad formular nuevas teorías o perfeccionar aquellas teorías existentes con la objetivo de mejorar o acrecentar el conocimiento científico o filosófico, sin necesidad que estas sean contrastadas con aspecto efectivos, por su parte, Aranzamendi (2017), agrega que su resultado se perfeccionará en base la fuente de datos de estudio básico para la comprensión de la realidad actual de la institución comprometida, por medio de uso sucesivo variables y/o categorías que permitirá abordar el problema en análisis, y en misma corriente, y finalmente, Lozada (2014) aquel tipo de investigación permitirá generar conocimiento a partir de observación, reflexión y la práctica para el estudio, así se precisó en el su estudio mediante la teoría que conlleva a su praxis.

En ese sentido, formación de conocimiento para establecer nuevas posturas o perfecciona las existente que conseguirá a partir de las entrevistadas que vienen interactuando con el fenómeno en estudio para luego analizarla tomando en consideración a las categorías y el aporte del marco teórico para obtener resultado de estudio que nos permita aportar en el estudio de estainvestigación, una idea innovadora que permita que conocimiento existe mejor, en el caso de la presente investigación determinar la transcendía e importancia dela investigación

3.1.2. Diseño de Investigación:

Como se señalado en acápite que procedió, el presente trabajo de investigación es de tipo Básico, desde un enfoque cualitativo; en tanto que, como lo señala Hernández (2014) aquel enfoque permitirá captar la experiencia de los colaboradores con el objeto de recabar ideales y afanes que se retrataran en el material verbal como no verbal sobre el problema propuesto, en tanto que, permitirá

al investigador recopilar la información más exquisita que permita obtener la imagen más precisa respecto del problema conforme lo habría detallado Arora & Stoner (2010); Ahora bien, al haberse detallado el tipo y enfoque de investigación, a continuación detallamos diseño será de tipo fenomenológico, en tanto que, busca comprender el recorrido de la personas que se relaciona a la anomalía que se presenta en el caso o problema propuesto y de ese modo, tomando en consideración a Hernández-Sampieri et al. (2014) señala que este tipo de diseño busca de cierto modo examinar, relatar y comprender el fenómeno a partir de la experiencia de los colaboradores; es decir por aquel diseño busca tratar comprender o definir el fenómeno y luego de recopilar los datos obtenidos de la recolección como de otras técnicas, este tipo de diseño hará uso del método descriptivo e inductivo comprensión del fenómeno y con ello busca la conceptualización de la temporalidad, espacio, adecuados para comprensión de la entrevista de cada colaborado o entrevistado.

De ese modo, el diseño fenomenológico permitirá comprender a aquellos integrantes del grupo familiar que habrían sufrido un atentado contra bien jurídica vida o hallan perecido post situación conflictiva o de violencia familiar previa y de aquel modo, los colaboradores a través de las entrevistas aplicadas nos permitirá indagar las creencias, cualidades y manías de los entrevistados sobre el problema es materia de investigación.

A efecto de establecer una definición de los métodos aplicable al presente trabajo de investigación tomaremos el método descriptivo, al respecto Ñaupari, (2011) señala aquel método como la descripción que ejecuta el investigador sobre los datos e información ajustada a los objetivos de estudio, con finalidad determinar y describir en los resultados de la investigación, es ese modo, el investigador encuadrará el objeto de investigación y describirá lo más detalladamente posible la situación del fenómeno propuesta en el problema materia de análisis en la investigación. Y de otro lado, respecto al método inductivo, se tomara en consideración a Hernández-Sampieri et al. (2014) quien señala que este tipo de método describe e interpreta la realidad a través de la sistematización de las perspectivas y percepciones de los sujetos participantes en la investigación que sirven de fuente de información para la ejecución del trabajo de investigación, y de mismo modo, profundiza el análisis de diversos documentos que enfocan el

problema, esto lo realiza con la finalidad de establecer una investigación más profundizada .

3.2. Categorías, Subcategorías Y Matriz De Categorización:

C1. Parricidio: La RAE, define como la Muerte dada a un pariente próximo, especialmente al padre o la madre

Subcategorías:

Delito Autónomo: o también conocido como delictum sui generis, comprendía como aquella condición específica otorgada en su tipificación, en la conceptualiza como un nuevo delito y, además, confronta con otras clases de tipo penales de semejante estructura. De aquel, modo la ley concede a aquella una construcción especial en su contenido y le concede llevar una vida propia (Nagler j. , ZarDR 1940, p365)

Agravado por Violencia Familiar: La ley no sólo debe establecer lo que debe comprende literalmente por definición de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de la misma, forma deberá de comprender las características o esencia, en tanto que la violencia es consideración especial en la existe expresión del dominio del actor y por tanto requiere una protección penal reforzada para la tutela efectiva de la víctima (Corte Suprema de Republica del Perú AP 5-2016/CJ-116).

C2 Pena: Comprende aquella sanción que se imputa al culpable o responsable por la perpetración de un delito; figura jurídica que es establecida por legislador en forma subrayada y precisa al amparo del principio de legalidad (Bramont, 2000 p 70)

Subcategorías

Supuesto de Agravamiento de la Culpa: No señala que conducta del actor se agravada cuando este habría incumplido con deber, propia de su condición de garante sobre el bien jurídico afectado (Almanza 2010)

Inhabitación para el derecho de heredar (desheredación automática); Consiste en aquella sanción en la cual se dispone la pérdida o suspensión de uno

o más derechos de modo distintas al que impone las penas de prisión o de multas frente a la comisión de delito (Zaffaeroni,2006)

3.3. ESCENARIO DE ESTUDIO:

Respecto al escenario de estudio, Martínez (2014) la define aquel espacio o lugar de estudio en donde se encauzará la investigación con objeto que el investigador pueda seleccionar la información que requiere y necesita la desenmaraña y fijar los objetivos propuestos; En tanto que, mediante el uso de las técnicas e instrumentos se habrá recopilados información relevante de los participantes que permitan comprende y otorgar posibles soluciones a los problemas concretos; de eso modo, consideramos que el escenario de trabajo de investigación se vierte en los ambientes donde los investigadores y los colabores confluyen por las condiciones especiales por el cual serán abordados para atender el problema existente en el Parricidio dentro del aparato de justicia de la jurisdicción de Lima Norte, y de ese modo discurrimos en establecer escenario para recaudar una data determinante y viable, enfocándonos en el análisis del problema propuesto al escuchar y sistematizar la información relevante y trascendente que requiere nuestro trabajo de investigación.

Cabe señalar que los escenarios planteados, son debidamente concretos respecto a la realidad problemática en la presente investigación, y de ese modo tomara como base los comportamientos de agresión con desenlace fatal (muerte), en tanto que los hechos de violencia dentro de vinculo de violencia en muchos casos terminar de aquella manera y de ese modo el escenario de estudio se enfocara el distrito judicial de Lima Norte en el año 2021; y de ese modo, comprende la necesita de establecer un supuesto agravado dentro del Art. 107° por hechos de violencia familiar, frente lo sucesos de violencia familiar.

3.4. PARTICIPANTES:

La elección de la muestra de los sujetos a ser entrevistados se realizó de manera específica, teniendo en consideración la especialidad, la trayectoria y sobre el lugar donde ejercer su actividad profesional, en tanto que, sus respuesta que otorgaran serán trascendentales y relevante para enfocarnos a los objetivos propuestos, y de ese modo, al momento de determinar conclusiones acertadas a los problemas propuestos, de aquel modo, se tomará en consideración al 3

abogados de los CEM de Lima Norte, 03 abogados del MINJUS del SNEJ, 02 Fiscales Provinciales, y 01 Fiscal Superior, 01 Juez de JIP de la SECVIGF de Lima Norte, 02 Juezas del Juzgamiento de la SECVIGF de Lima Norte

Tabla N° 01

Caracterización de participantes

| N | | Participantes | Código |
|----------|--------------|--|---------------------------|
| 1 | | Fiscal Superior de Lima Norte. (01) | FSEVCMEIGF/DF LIMA NORTE |
| 2 | Tres Fiscal | Fiscal Provincial de Lima Norte. (02) | FPEVCMEIGF/ DF LIMA NORTE |
| 3 | Dos Jueces | Juez(a) del Juzgado de Investigación Preparatoria Lima Norte. | JIP/ CSJ LIMA NORTE |
| 4 | Dos Abogados | Defensa Publica del MINJUS (SNEJ) | AB / DPP LIMA NORTE |
| 5 | Dos Abogados | Defensores de Víctimas del Centro Emergencia Mujer de Lima Norte | ABV / CEM LIMA NORTE |

Tabla N° 02 Presentación de los entrevistados

| N° | ENTREVISTADOS | DESCRIPCIÓN |
|-----------|-------------------------------------|---|
| E-1 | Fiorella Linares Pérez | Juez de Investigación Preparatoria |
| E-2 | María rosa tapia Castañeda | Juez de Investigación Preparatoria |
| E-3 | José Paul López Rodas | Abogado del Cem |
| E-4 | Víctor Aurelio Nieto Huamán | Abogado del Cem |
| E-5 | Paula Luz Pesantes Shimajuko | Fiscal Provincial |
| E-6 | Jimmy Christian Moran Mautino | Fiscal Provincial |
| E-7 | Consuelo Soledad Chacacanta Limachi | Defensora Publica |
| E-8 | Omar Muñoz Gutiérrez | Defensor Publica |
| E-9 | Carmen Jesús Parvina Castro | Fiscal Superior |

3.5. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS:

3.5.1. Técnicas.

Behar (2008) en su libro metodología de la investigación, refiere que la técnica viene a ser aquel soporte o apoyo que tiene el investigador para poder recolectar datos que nos permitan confrontar y verificar el problema planeado, y estas técnicas aplicables variaran en base al tipo de investigación realizada por el investigador, de ese modo puede ser utilizada por el analista para desarrollar los sistemas de información que permitan esclarecer el problemas, verificar los objetos propuestos y plantear hipótesis al problema propuesto.

En el presente trabajo de investigación, se procederá a aplicar unas entrevistas, Cumplimiento y participación en los protocolos requeridos a los colaboradores que está conformado por señores Jueces, Fiscales y abogados de la especialidad en violencia contra la Mujer e Integrante del grupo Familiar, de la misma forma se informara de la finalidad de la entrevista y se le pedirá que se brinde información sobre las implicancia y trascendencia de este trabajo de investigación; De eso modo, se procederá a indagar mediante la entrevista a los colabores salidas a los problemas y establecer conjeturas razonable y adecuadas.

De otro lado, se tomará también la revisión documental, medio por el cual permitirá el análisis de fuentes bibliográficas que servirán de sustento para la elaboración del marco teórico del presente trabajo de investigación; Y finalmente, el análisis de normatividad nacional e Internacional que permita la comprensión de la realidad sobre problema propuesto.

Entrevista: Como sea detallado a las entrevistas que se realizará a los colabores permitirá obtener una data relevante, directa y sobre todo trascendental que servirá de fuente para la investigación y de esta manera poder consolidar la buena dirección que deberá de tener el sistema jurídico, de todo lo señalado, procederemos a utilizar la observación como técnica que nos permita profundidad en un análisis sistemático.

3.5.2. Instrumentos.

Se utilizará una guía de preguntas entrevista. Este Instrumento contiene dentro de ella preguntas forma libre pero relacionadas al problema propuesto en la

que permitirá al entrevistado expresarse libremente sin sujeción ni dominación al momento de expresar sus opiniones sobre el problema propuesto.

Por su parte, Lanuez y Fernández (2014) aquel instrumento tiene una regla empírica, en tanto que en el dialogo existente entre colaborador y investigador permitirá obtener respuestas verbales a las interrogantes propuesta sobre el problema en cuestión. Y en lo referente al procesamiento de datos se hará uso de la escala de Likert, el cual permitirá a los colabores variar el grado de coincidencia en sus declaraciones proporcionadas de acuerdo al desempeño que se obtenga.

Tabla N°03

Técnica e instrumentos de datos

| Técnica | Instrumento | Participantes |
|------------|--------------------|---|
| Entrevista | Guía de entrevista | Fiscal Superior |
| | | Fiscales Provinciales |
| | | Juez de la Investigación Preparatoria (JIP) |
| | | Abogado de Defensa Publica |
| | | Abogado de Víctimas |

3.6. PROCEDIMIENTO

En lo pertinente al procedimiento, nos permite establecer las tácticas que se elaboran después del proceso. Al empezar, se procedió a una conversación con los colaboradores o entrevistados ha sido determinados sobre el tema de investigación. Seguidamente, empecé a buscar citas en forma personal y virtuales. Los señores Magistrado del Poder Judicial, Ministerio Publico, y además, abogados a cuales se precisó el propósito, esto a fin, establecer alternativas, propusieron y sugerencias en base a los problemas detallados en la presente investigación. Para proceder a la sistematización de la información, se utilizó las escalas de Likert de las diversas respuestas brindadas, lo que generó la integración de la data proporcionada.

Y sobre lo último mencionado, la escala utilizada se debe comprende como aquella calificación sobre las preguntar de persona a persona sobre su percepción de cada consulta realizada idealmente para calcular la reacción, cualidad y conducta de la persona a entrevistar, de aquel modo Rensis Likert le proporciono

su apellido, en tanto que permitirá diferenciar entre una buena medida de una respuesta colectiva aun grupo de elementos y un formato en el la respuesta se evaluara a un determinado categoría de valor .

3.7. VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD:

Cabe precisar que el trabajo de investigación nos permita abordar y proponer aportes sostenibles en la comprensión del Parricidio y el supuesto de agravamiento de la conducta por supuesto de violencia familiar dentro de un entorno de los integrantes del grupo familiar, aunado a ello, comprender la necesidad de establecer política crimina imponer penas disuasivas de tipo efectivo y accesoria que permita a los miembros del grupo familiar no ejecutar dicho conducta totalmente reprochable penalmente.

Por su parte, Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) al hablar lo pertinente al rigor científico, nos permite señala que es aquella condición que deberá de obtener todo trabajo de tipo científico para que sea considerada tal, y a la misma a su vez, deberá de seguir ciertos razonamientos para su máxima Validez, subordinación obediencia, transmisión, confiabilidad, y conformabilidad o auditabilidad , tal modo, el investigador tomando en consideración los criterios descritos y el procedimiento establecido en los numerales que precedió se habría cumplido con las directrices, discrepancias y sobre todo las interpretaciones que se obtendrá de los expertos frente al conflicto originado por los decesos de los integrante del grupo familiar por el supuesto de violencia familiar dentro de Lima Norte, lo que permitirá coadyuvar a definir conclusiones debidamente ajustadas al problema.

Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) señala en lo concerniente a la validez, señala que es aquel instrumento que permite la comprobación de la data en base a la contrastar de las todas las evidencias recopiladas para una posterior medición, y por su parte, Bernales (2010) señala que la validez es aquel instrumento mediante el cual se procede a establecer la cálculo por el cual se procede a la medición de la data; y por su parte, Bernal (2018) nos manifiesta que para instrumentalización de la data necesariamente dos requisitos esenciales que comprenden la confiabilidad y la validez.

De ese modo, hablar lo pertinente a la validez en la investigación científica, como es el caso de este trabajo de investigación se entenderá como aquel instrumento utilizado por el investigador para poder realizar la contrastación de la información recaba por los instrumentos utilizado como fuente analizar y comprende el problema propuesto.

Aunado a lo señalado, por Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) que a fin de proceder al cálculo de la validez resulta necesario revisar como pueden haber medido las variable e indicadores. Y de aquel modo, tomara como base de revisión para el desarrollar del universo ítems o reactivos posibles para medir la variable y su universo y de aquel modo contraponer las diversas dimensiones o facetas, que permitan evitar crear en cuidado de la validez del contenido pertinente de la investigación.

Por su parte, Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) señala en lo pertinente a la confiabilidad o fiabilidad viene a ser aquel instrumento por el cual se instaura diversas escalas que permite medir las variables de la investigación a través de los ítems o indicadores; por su parte, Bernales (2010) señala que es aquel cuestionario que se refiere a la consistencia de las puntualizaciones que se efectuaran con la finalidad de examinar el resultado en una congruente y determinar la viabilidad de data.

Tabla N°04

Validez de contenido de los instrumentos de recolección de datos

| Instrumento | Experto | Grado académico | Cargo | Especialidad | Opinión |
|--------------------|-----------------------------------|--------------------------|------------------------------------|---------------------|-----------------|
| Guía de entrevista | Dr. José Carlos Gamarra Ramón | Doctor en Derecho | Fiscal y Adolescente Universitario | Ciencias Penales | Si es aplicable |
| Guía de entrevista | Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa | Doctor en Derecho | Abogado y Docente Universitario | Ciencias Penales | Si es aplicable |
| Guía de entrevista | Mg. José Luis Espino Colchado | Maestro de Derecho Penal | Abogado | Derecho penal | Si es aplicable |

3.8. METODO DE ANALISIS DE DATOS:

Por su parte, Hernández et al. (2014). Señala que el periodo de recolección de los datos es primordial en todo análisis, esta metamorfosis viabilizará el estudio,

comprensión y sistematización de forma integral, accediendo a los especialistas entrevistados que nutrirán las soluciones a las indagaciones procesadas fin que produzca excelente apreciación y conocimiento ideal.

En presente trabajo de investigación, buscará realizar una Triangulación de Datos, a efecto establecer las Tendencias, Discrepancias e Exegesis de las respuestas emitidas por los expertos en materia penal en la subespecialidad de violencia Familiar; Del mismo modo, permitirá decidir sobre el problema cardinal propuesto en el presente trabajo de investigación, de ese modo podríamos establecer una solución al problema eficaz y adecuada. Y finalmente, las entrevistas se ejecutaron a través de la guía de entrevistas que permitirá la Validación por expertos que corroboraron la importancia de la información recopilada de la experiencias y conocimiento de los participantes especializados.

3.9. ASPECTOS ETICOS.

Para formar una adecuada estructura de los aspectos éticos que se desarrollaran en todo trabajo de investigación se procederá a tomar las reglas del sistema APA difundidas en el desarrollo de las clases; de aquel modo ejecutara las citas y referencias bibliográficas de los autores tomaron en consideración en la presente investigación, y de aquel modo, se resguardara los derechos de autoría y de otro lado, recticas técnica aplicables sólo se generada con el debido consentimiento de los entrevistados sin ser afectados por el mismo. Y del mismo modo, de acuerdo a la política de la universidad se ha ajustado el grado de coincidencias mediante el uso de aplicativo Turnitin.

Por su parte, Ojeda (2007, p354) señala relaciona con factores éticos, honestidad en la investigación, de eso modo todo trabajo la transcendía científica de la presente debe contener aspecto y principios que remarquen sus aportes a la sociedad y que esta sólo debe lograr la importancia de dicho aporte.

Huamanchumo y Rodríguez (2015) en su obra metodología de la Investigación científica en las organizaciones, en lo referente al aspecto ético, nos alude los

autores enunciados que dicha condición debe de presentarse durante todo el desarrollo de la investigación científica, y recopilación de información

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

4.1. Procedimiento de recolección de datos

Para el inicio del procedimiento de recolección de la información para la presente investigación se ejecutó de la forma que se detalla a continuación:

4.1.1. En el presente trabajo se tuvo a tres expertos quien procedieron en la validación de los instrumentos de recolección de información que contenía las guías de las entrevistas contenía dos categorías (pena agravada por contexto de violencia y Pena), los cuales fue admitidos y señalaron su idoneidad con sus respectivas propuestas.

4.1.2. La información relevante fue obtenida en base las guías entrevistas desarrolladas por los entrevistados quienes han colaborado con su experiencia y conocimiento dentro de la administración de justicia (jueces, Fiscales y Abogado) quienes habrían analizado los problemas propuestos y los objetivos desarrollados para brindar opinión especializada sobre tema propuesto.

4.1.3. Respecto de la sistematización e Interpretación de la información que se realizó una serie de acciones para obtener la conclusión de la proceso de investigación: a) categorización de los colaboradores en la entrevista, b) La sistematización de las respuesta de cada entrevistado, c) Pasarlo cada entrevista en la matriz de objetivos generales y especiales, d) Agruparlo sistematizada por cada entrevistado en relación a la muestras por los Fiscales, Jueces y Abogados, y e) finalmente agruparlo señalando su posición de cada grupo como especialista en campo de estudio.

4.2. Resultado de Entrevista:

Pregunta 01: ¿Considera usted que, si en el Parricidio se puede agravar la pena por un supuesto distinto a la acción desplegada por el sujeto activo de la acción, bajo la teoría de Infracción de deber?

Linares, Tapia, Pesante, Nieto (2022) señalando, Si corresponde agravarla pena teniendo en consideración las clases de pre grado en donde se le manifestó

que el derecho es mutable, y las figuras penales con el tiempo evaluar y otras a desaparecer, en orden de ideas, el delito parricidio podría mutar e incorporar el supuesto planteado y establecer nuevas conductas agravadas, en la misma línea de pensamiento Tapia señaló que el Parricidio puede agravar la pena bajo la teoría de la infracción deber. Pesantes señala, considero que si puede agravarse el parricidio, teniendo en consideración política criminal para agravar al tipo penal básico, y finalmente, Nieto, que sí, debe agravarse la pena en razón a que el sujeto activo vulnera el bien jurídico vida de un miembro de su estirpe frente a una situación de violencia familiar.

Sin embargo, existe una postura diferente en donde Parvina, López, Chacatanta, Muñoz y Moran (2022) señala que no puede considerarse como conducta agravada bajo la teoría de Infracción del deber, en ese sentido López reafirma que no puede considerarse que debe agravarse el Parricidio; en aquella línea de pensamiento Chacatanta refiere que, no es posible agravar el parricidio bajo el supuesto de la teoría de la Infracción del deber, porque desde concepto básica se encuentra agravada, y de además, el referido delito tiene su origen en la institución patria potestad, los deberes y obligaciones que se originan del vínculo Familiar y matrimonial, y finalmente, Muñoz señaló que no se puede agravar la pena por un supuesto distinto a la acción desplegada.

Pregunta 02 ¿Considera usted, que la condición especial prevista en el Art. 7 de la ley 30364 podría considerarse dentro de supuestos especiales para la ejecución del Parricidio?

Linares, Tapia, Pesantes, López y Nieto (2022) señala que Si podrían incorporarse a los integrantes del grupo familiar comprendidos en la ley 30364 en el Parricidio, sobre todo a los más vulnerables (adultos mayores, y menores de edad), en ese mismo línea de pensamiento Tapia, señala que si podría considerarse dentro de los supuestos especiales protección en el Parricidio a los integrantes del grupo familiar, por su parte Pesantes señala que, efectivamente sería lo correcto comprender en los supuestos de protección del parricidio como sujetos pasivos a todos los integrantes del grupo familiar sin excepción, López agrega, si considero que debe incluirse la condición integrante del grupo familiar

dentro del Parricidio; y finalmente, siguiendo lo señalado anteriormente Nieto, señala que si debería comprender su condición especial de integrantes del grupo Familiar en el Parricidio, teniendo como elemento circunstancial por contexto de violencia familiar.

Sin embargo, existe una postura diferente señalando que Parvina, Moran, Muñoz, Chacatanta (2022) señala que es un delito especial, en base a los sujetos involucrados de la acción parricida determinado en el 1er párrafo del Art. 107 del CP. En esa misma línea de pensamiento Moran señala, que no debe comprender a los integrantes del grupo familiar dentro del supuesto de amparo del Parricidio, Muñoz por su parte señala, que no debe comprender a los integrantes del grupo familiar dentro de los supuestos del parricidio, tanto que, el Art. 107° del CP establece quienes son los sujetos pasivos; y finalmente Chacacanta manifiesta, que no.

¿Pregunta 03 Considera usted que el supuesto de violencia familiar como agravante en el Parricidio permitiría a los operadores de justicia evitar confusiones otros tipos penales?

Linares, Tapia, Pesantes, López, Nieto (2022) señala que la incorporación de este supuesto agravado permitirá hacer una distinción de la conducta base y los supuesto de agravamiento por la acción y el supuesto de violencia; en ese línea de pensamiento se tiene Tapia quien refiere , podría generar en un inicio ciertas confusiones con el delito de feminicidio por la similitud de contextos, sin embargo esta dudas se superaría fácilmente con divulgación del porque (exposición de motivos) de la necesidad de establecer el agravante; Pesantes señala que, podría generar posibles concursos aparentes de leyes, López agrega, que efectivamente si podría dilucidar a los operadores de justicia los tipos penales y evitar que incurran en confusión al momento de la tipificación del hecho; y finalmente, se tiene que Nieto refiere, que si permitirá tipificación adecuadamente de los hechos y con ello evitar confusiones con otras figuras penales.

Sin embargo, existe una postura diferente señalando que Parvina Moran, Chacatanta y Muñoz (2012) que no, se aplica la norma porque considera que se encuentra debidamente e diseñada el sistema penal; por su parte Moran,

Chacatanta y Muñoz sigue en aquella línea de pensamiento bajo el mismo supuesto.

Pregunta 04: ¿Considera que el supuesto de violencia familiar como agravante debe existir hechos precedentes de agresión para comprender el supuesto de agravación del Parricidio?

Linares, Pesantes, López, Tapia, y Nieto (2012) señala que si debe evidenciar hechos precedentes de violencia en el supuesto de agravado del delito del parricidio propuesto en trabajo de investigación; por su parte pesantes refiere, que no necesariamente sea repetitivo, basta un solo hecho de violencia dentro del contexto de violencia familiar con subsecuente muerte para considerar la agravante propuesta; por su parte López siguiendo la propuesta descrita, considera que si deberían existir precedentes de agresión o violencia familiar, de otro lado, se tiene a Tapia, quien señala los hechos precedentes justifican la aplicación del agravante en un contexto de violencia para el Parricidio, y finalmente en aquella línea de pensamiento Nieto señala que, si procede tener en consideración los supuesto de violencia familiar como agravante del Parricidio.

Sin embargo, existe una postura diferente señalando que Parvina, Moran, Muñoz, Chacatanta (2012) señala que las conductas precedentes, servirá que determinara de la sentencia condenatoria y la imposición de la pena privativa de la libertad, continuando en aquella línea de pensamiento Moran, refiere que no debe existir hechos precedentes de agresión para configurar el delito propuesto, de la misma manera Muñoz y Chacatanta refiere que, que no se configura agravante.

Pregunta 05: ¿Considera Usted que la Violencia Familiar debe ser considerada como una conducta agravada para el Parricidio?

Linares, Tapia, López, Tapia, y Nieto (2012) señala que Si, ya permite ampliar el ámbito de protección de los integrantes del grupo familiar a descritos en los Art. 121° y 122°, más aún, cuando nos encontramos en supuesto de decesos de estos; por su parte; López y Tapia en aquella línea de pensamiento señala, que si debe considerarse como conducta agravada, y finalmente Nieto refiere que, Sí debe considerarse como una conducta agravada a la violencia Familiar dentro del

entorno familiar, en tanto que, el parricida no cumple con este deber prevista socialmente ya que se evidente reproche penal.

Sin embargo, existe una postura diferente señalando Pesantes, Moran, Muñoz, chacatanta, y Parvina (2022) señala, que no porque puede generar concurso aparente de leyes con el feminicio. En aquel orden de ideas Moran, señala que no debe ser considerado como una conducta agravada; por su parte Muñoz señala que, NO, porque bastaría que exista la relación entre el sujeto activo y pasivo que descrita en el Art. 107 del CP para que sea parricidio, esto haría solo a que el operador de justicia se confunda aún más, para poder realizar una adecuada calificación, en la misma línea Chacatanta y Parvina, señala que no, sino podría comprender otro tipo penal distinto.

Pregunta 06: ¿Considera Usted que la Coacción? ¿Hostigamiento o acoso Sexual como supuesto de violencia Familiar debe ser considerado como una conducta agravada para el Parricidio?

Linares, Tapia, López, Nieto (2022) señala si debería de considerarse como supuesto de agravamiento de la culpabilidad en el Parricidio, por su parte Pesantes señala, en aquella esa misma línea de pensamiento refiere que debe considerarse un supuesto de agravamiento de la culpabilidad en el Parricidio; y finalmente, López y Nieto considerar que, si debe considerarse como agravante en el Parricidio.

Sin embargo, existe una postura diferente señalando Pesantes, Muñoz, Chacatanta, Moran, Parvina (2022); quien señala que no se puede considerar como conducta agravada en el Parricidio, por su parte muñoz refiere, que no se puede agravar la culpabilidad, en tanto que, considera que podría confundir a los operadores de justicia contra figuras penales, en aquella línea de pensamiento Chacatanta señala, que no puede considerar supuesto de agravamiento porque estaríamos hablando del feminicidio. Por su parte Moran manifiesta, que no se considera supuesto de agravamiento en el Parricidio; y finalmente Parvina refiere que, no guarda coherencia con los tipos penales toda vez en el Cód. Penal en el tipo penal.

Pregunta 07: ¿Considera Usted que el abuso de poder, confianza o de cualquier otra posesión o relación que le confiera autoridad al agente como

supuesto de violencia debe ser considerado como una conducta agravada para el Parricidio?

Linares, López, Nieto (2022), quien refiere que, si debe de considerar como supuesto de agravamiento de la culpabilidad en el Parricidio, y por su parte López y Nieto quien refiere, que si puede tomar en consideración como un supuesto de agravamiento de la culpabilidad en el Parricidio.

Sin embargo, existe una postura diferente señalando Chacatanta, Pesantes, Muñoz, Chacatanta, Moran, Pesantes, Tapia, Parvina (2022) ; señala que no puede ser considerado supuesto de agravamiento, sino estaría desnaturalizado en el tipo penal, por lo que subsume en el delito de feminicidio, agrega Muñoz lo referente, que no puede considerar el supuesto porque se puede subsumir en otro tipo penal lo que podría incurrir en otro tipo penal , y finalmente Moran, Pesante, Tapia y Parvina señala, reafirma que no debe considerar como una agravante.

Pregunta 08: ¿Considera usted que el derecho a heredar es un derecho absoluto, pese a el deceso del causahabiente es producto de la conducta desplegada por el actor?

Fiorella, López y Pesantes, Nieto, Tapia, Pesantes, López (2022) señala, que el derecho a heredar no se considera un derecho absoluto; en aquella línea de pensamiento Tapia señala, que no puede ser considerado un derecho absoluto el tema hereditario, por su parte López y Pesantes señala que, ningún derecho es absoluto, ni siquiera la Vida, agregar Nieto señala que, considero que no, ningún derecho es absoluto, por su parte Chacatanta señala no es absoluto el derecho a heredar , ya que la desheredación ya esta configurado en el Cód. Civ.; por su parte Muñoz refiere que, no es derecho absoluto, en realidad nada es absoluto menos en el derecho ya que siempre existen excepciones, debiéndose tener en cuenta que en nuestro ordenamiento jurídico extra penal existe la figura de desheredación, se funda en la afectacion de la vida del causante. Por su parte Moran señala que no es un derecho absolute, y finalmente Parvina refire que no es absoluto, en tantoque, el Cód. Civ. propone y desarrolla lo referente a la desheredación en diverso.

Pregunta 09 : ¿Considera usted que podría establecer como pena limitativa del derecho a la desheredación automática frente al sucesos de parricidio con la agravante de violencia Familiar ?

Parvina, Linares, Tapia, Pesante López, Nieto, Chacatanta (2022) señala que si bien refiere que si puede establecer pena Limitativa de derecho la desheredación automática al ser un derecho extra penal debe modificarse el Cód. Civ., por su parte Linares señala, que si puede establecer como pena limitativa de derecho la desheredación automática después de determine su grado de participación y responsable, por su parte Tapia siguiendo en aquella postulara, refiere que si podrá establecerse como Pena Limitativa la desheredación automática, para tal motivo deberá de desarrollarse un cambio legislativo a través de la modificación del CP; a lo señalado Pesantes señala, si, con ello se evitaría que las partes legitimadas tengan que recurrir a la vía civil para pedir aquello, generando economía y celeridad procesal. Agrega López señalando, que sí, sería lo más idóneo, por su parte Nieto señala, que sí, atendiendo a la agravar la pena, y finalmente, Chacatanta refiere que si propia establecer como pena accesoria la inhabitación, pero debería existir una modificación de la norma es decir el tipo penal de parricidio, en tanto que, en la actualidad no comprende aquella limitación de derecho.

Sin embargo, existe una postura diferente señalando Muñoz, Moran (2022) señala, que no es necesario establecer la desheredación automática.

Pregunta 10: ¿Considera Usted, que la inhabitación sobre el derecho a heredar debería ser permanente o temporal?

Pesante, Nieto, Linares, Pesantes, López, Tapia, Muñoz, Parvina (2022) señala considero que cuando el bien jurídico protegido que fue lesionado es la vida y en consecuencia la inhabitación debe ser permanente, por su parte Nieto siguiendo la línea de pensamiento señala, la inhabitación del derecho a heredar debe ser permanente; por su parte Linares, Pesantes y López señala que, si debería ser permanente la inhabitación a heredar. Por su parte Tapia siguiendo, propuesta la inhabitación sobre el derecho a heredar debe ser permanente, considerando la condición del delito; Chacatanta señala que en caso de imponerse Penas limitativas de derecho de inhabitación a heredera esta debería ser permanente, por su parte Muñoz siguiendo la propuesta refiere que, considero que debe ser permanente, toda vez que esta se hace mediante resolución judicial (sentencia), y podría darse alguna excepción porque ningún derecho es absoluto. Y finalmente Parvina siguiendo, aquella corriente señala que la inhabitación del derecho de heredar debería ser

permanente, en tanto que la muerte de una persona que tiene una condición especial de consanguinidad o adopción.

Sin embargo, existe una postura diferente señalando Muñoz, Moran (2022) señala que no tiene derecho a heredar quien intento acabar con la vida del causante.

4.3. ANALISIS E INTERPRETACIÓN DOCUMENTARIA:

Respecto de Objetivo General: Determinar si en el Parricidio puede agravarse la pena por un contexto de violencia familiar en Lima Norte, 2021

De acuerdo a la R.N 3651-2006 Lima Primera Sala Pena Transitoria- Caso de Giuliana Flor de María Llamuja Hilares por el presunto delito contra la Vida, el cuerpo y la salud en su modalidad Parricidio en agravio de María del Carmen Hilares Martínez, en el caso análisis de tiene como análisis de análisis los fundamentos que se detallan a continuación:

Del análisis del consideración Octavo y Noveno de la casación analizada, se puede interpretar de la descripción objetiva y subjetiva típica del parricidio en donde se habría evidenciado la condición especial para la perpetración de aquel tipo, y del mismo modo, la referida sentencia no alude a elemento subjetivo que en donde agente parricida debe poseer el animus de matar (dolo) con conocimiento de su accionar quien va dirigida, de eso modo permite a los operadores de justicia hacer una distinto y evitar conflictos de la interpretación o error en la tipificación de la conducta atribuible.

De los fundamentos esgrimidos a la aludida sentencia se tiene que, entre la occisa y la parricida involucradas, se evidencia constante situaciones de tensión y de violencia Familiar constante lo origino la “muerte” a la agraviada. Conducta que no solo era ejercida contra la occisa, sino también contra otros integrantes del grupo familiar como a Luis Augusto Llamuja Hilares precisada en la sentencia, y de eso modo, al evidenciarse que aquella conducta de violencia Familiar como agravante hubiera permitido a los operadores de justicia comprender la real trascendencia de haber quitado la vida a doña María del Carmen Hilares Martínez, y no solo se limitar a examinar como se habría perpetrado el hecho de homicidio del Art. 106° y 108° del CP, en tanto que, la conducta parricida no sólo va el reproche en quitar la vida

a su progenitora, sino más bien que este asesinato se produce derivado de situaciones constante de violencia que las involucraba, y he ahí que importancia de esta sentencia ya que nos permite comprender que los operadores de justicia no solo debemos de analizar la forma de ejecución de la conducta, sino más bien se debe analizar además móvil para perpetrar dicha conducta, en tanto que es un delito estrictamente doloso.

De ese modo, desarrollar una descripción típica agravada especial por contexto de violencia Familiar permita que los operadores de justicia eviten confusiones al realizar la tipificación de la conducta atribuible al parricida, ya que desde ya el Parricidio o diferencia del homicidio tiene una categoría especial, y de aquel modo describir adecuadamente las agravantes por la circunstancia de violencia de familiar y por la forma de perpetración de la conducta desplegada por actor.

Respecto al objetivo específico N° 01: ¿Determinar si el Parricidio como delito autónomo puede establecer supuestos de agravamiento de la pena?:

De acuerdo SP2649-2022 Radicación 54044 DEL 27 de julio del 2022 de la Corte Suprema de Justicia de Sala De Casación Penal De La República De Colombia en el caso seguido contra Johana Del Carmen Montoya Rosario en agravio de sus menores hijos los menores

De la consideración 2, la referida sentencia de la Corte Suprema de la República de Colombia observa que los tribunales “(...) no valoraron el contexto de miseria familiar y social, maltrato, abusos y exclusión en que la recurrente desplegaba su proyecto de vida al momento de los hechos, y desde mucho antes. Es la manifestación de una profunda violencia sexista que las instancias estaban obligadas a ponderar con enfoque de género, para fijar los parámetros legales de la pena y su correcta dosificación”.

Agrega que su jurisprudencia ha sido enfática en señalar que “(...) la aplicación del enfoque de género al proceso penal no está limitado a los casos en que se investigan y juzgan actos de violencia sexista contra la mujer, sino que se extiende también a los casos en que es una mujer quien aparece como imputada”.

Continúa su razonamiento sobre el enfoque de género señalando “(...) que es evidente el vínculo entre la correcta comprensión de los contextos de violencia de género en que una mujer pueda haber perpetrado un crimen y la afirmación judicial de la culpabilidad, la cual no puede adecuadamente delimitarse sin el reconocimiento de aquellos. El juez no sólo debe identificar esas circunstancias cuando las halle demostradas, sino que debe reconocerlas como anormales, pues sólo así el fallo adquiere un sentido material y simbólico dirigido a superarlas”.

En definitiva, la Corte concluye que “(...) a partir de los supuestos fácticos, es evidente la aserción valorativa de que la recurrente actuó sin la capacidad de discernir su proceder, porque en ese momento su facultad de interpretar el mundo y sus sentidos estaban sustancialmente enervados. E incluso de admitirse que a pesar de la crisis psicótica podía aprehender la ilicitud de lo que hizo, no parece razonable que – ante las voces que la compelían a matarse, la aguda ansiedad que la afectaba y sus condiciones personales, familiares y económicas – pudiese determinarse por ese entendimiento”.

Aquella sentencia casatorio nos permite comprender a los operadores de justicia a analizar las sentencias desde enfoque de género analizando a profundidad de los hechos de violencia sexista no solo limitando a los casos que involucran a mujer como afectada, sino también a los integrantes del grupo familiar para realizar una adecuada delimitación de la culpabilidad en hecho criminal; De aquel modo, el Juzgador y todos los operadores de justicia no solo deben comprender la circunstancia evidenciada por la actuación probatoria de la forma de la perpetración de la conducta atribuible al acusado/a, sino que estos deberán de analizar factor conductual, emocional y circunstancial que dio origen a la conducta de aquel modo podremos comprender adecuadamente el móvil generador de la conducta.

De aquel modo, ahora analizando de la perspectiva Peruana en donde comprendemos que el parricidio es una conducta especial y autónoma, comprendida en su párrafo primero del Art. 107° del CP la descripción típica básica, a la cual, podremos agravar no solo por la forma de ejecución como se encuentran en los supuestos desarrollados ampliamente en el Art. 108° del CP, sino además comprendemos desde enfoque de género estableciendo supuesto de agravamiento de la conducta parricida básica, y esta la encontramos comprendidas en párrafo

primer del Art. 108-B del CP, y aquel modo desarrollar los parámetros legales de la pena y su correcta dosificación de la culpa por el accionar parricida desarrolla ensu situaciones de violencia de género.

¿Respecto al objetivo específico N° 02 Establecer si en Parricidio agravado por violencia familiar se debe imponer penas Limitativas de derechos de desheredación automática?

De acuerdo a la R.N 3619-2012 Lima Sala Pena Permanente- Caso de Elizabeth Alexandra Mavila Espino Vásquez y otros por el presunto delito contra la Vida, el cuerpo y la salud en su modalidad Parricidio en agravio de Elizabeth Esperanza Vásquez Marín, en el caso análisis de tiene como análisis de análisis los fundamentos que se detallan a continuación:

Del considerando cuarto y de la parte resolutive de la sentencia en mención nos permite percibir del presenta el parricidio que es conducta típica altamente reprochable por la legislación y la sociedad Peruana, es más, la Sala Pena Permanente toma en consideración cada conducta desplegada por acusada como ideación, planeamiento, y ejecución en el deceso de su progenitora Elizabeth Esperanza Vásquez Marín, en el afán de heredar todos los bienes de su causanteal ser la única heredera forzosa y universal; como se evidencia en la parteresolutoria del fallo de la citada resolución de Nulidad, en ningún momento la Suprema Corte de Republica impone como pena accesoria Inhabitación al derecho de la desheredación automática permanente o provisional, en tanto de la inexistencia supuesto de inhabitación como pena accesoria, permite que pese a que su conducta halla quitado la vida a su causahabiente nuestro Cód. Pen. en su Art. 36° Cód. Pen. no lo desarrolla limitación o recorte del derecho a heredar al sujeto/a quien ejercido la acción omisiva o lesión a la integridad con subsecuentemente muerte, pesar de su alto reproche legal y social descrita en el presente trabajo de investigación, si es que algún interesado pueda ejercer la acción en Vía Extrapenal , de ese modo, resulta trascendente la necesidad que respuesta de la justicia entre a situaciones tan controversiales como es el Parricidioy más aún, cuando existe hechos precedentes de violencia o que el móvil sea la violencia familiar persista el derecho a heredar de su causahabiente a quien se le habría quitado la vida por conducta.

4.4. Discusión:

Bernales (2010) en lo referente del “análisis de los resultados. Discusión” nos hace referencia al análisis que se realizara sobre los resultados de la investigación y la discusión, viene a ser aquellos resultados a que dieron lugar, al contrastarlos o relacionados con la información presentada en el marco teórico que sustenta la investigación.

La discusión comprende como aquella interpretación de los resultados de los cuales fueron obtenidos de las entrevistas realizadas a los miembros de la administración de justicia en el distrito de Lima Norte, comprendido de reconocido abogado que ejercer la función de jueces, fiscales, abogado del Centro Emergencia Mujer y Defensa Publica, para lo cual se hizo uso de técnica e instrumento correspondiente, como corresponde a la guía de entrevista confrontados con los antecedentes nacionales e internacionales de igual manera de textos en idioma en castellano e inglés relacionado al tema propuesta con la finalidad de comprender la realidad problemática propuesta, esto con la finalidad de obtener propuesta de soluciones acorde a la necesidad y controversia.

PRIMERO: Respecto al objetivo general de la presente investigación: Determinar si en el Parricidio puede agravarse la pena por un contexto de violencia familiar en Lima Norte, 2021

De las entrevistas de los operadores de Justicia de la Sub Especialidad de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Fiscal de Lima Norte, y de la documentación (sentencias Casatorios) tomada en consideración en el presente trabajo de investigación podemos sostener que en el delito Parricidio debe cumplir con el objetivo de la Ley 30364 y su reglamento, que nos permite “prevenir, erradicar y sancionar todo los hechos de violencia”, de aquel modo, este trabajo va permitir cambios sustanciales en la concepción de la tipificación del Art. 107° del CP, ya que incorpora un protección desde un enfoque de género a favor de todos los integrantes del grupo familiar sin distinción como se desarrollan en los

Arts. 121-B y 122-B, y otras figuras incorporadas; sin embargo, lo que motivo a este trabajo de investigación es que, pese vigencia la Ley N° 30364 sólo modificó el parricidio en extremo protección integra a la mujer, dejando de lado a los más vulnerables (Adultos Mayores , Menores de edad, entre otros), de ese modo se tiene la necesidad de desarrollar en el Código Peruano no desarrollo un amparo de los integrantes del Grupo Familiar acaecido de una situaciones de violencia Familiar (Homicidio producido por hijo a su padre frente a situación de violencia familiar), limitando su agravamiento de la culpabilidad por la forma de ejecución de la conducta por los supuestos comprendidos en el Art. 108° del CP.

Luego de haber ejecutado este trabajo de investigación podemos sostenemos que el estado no se ha preocupado en reforzar la eficaz e .integra en la política Criminal para combatir la Violencia, y es específico potencializar al Parricidio pese al ser delito especial por condición particular que existe entre los sujetos involucrados, y que ejecuta un accionar fortuita, o sea agrava por la forma de ejecución de la conducta, sino también, se evidenciado en la praxis como en el caso de Juliana Llamuja la conducta parricida, no sólo son derivada de una situación circunstancial, sino también se presenta aquella conducta parricida cuando se ejecuta situación de violencia como en caso indica, en donde la parricida ya se evidencia hechos anterior de agresión no solo a la occisa, sino a todos los integrantes del grupo familiar, de ese modo los especialista de la sub especialidad de violencia contra la mujer e integrante del grupo familiar por mayoría consideran la importancia y trascendencia de la implementación de un supuesto agravado en el parricidio derivada de una conducta de violencia dentro del entorno familiar, ya que móvil o lo que impulsor la conducta parricida fue producida en la Fase de agresión dentro del ciclo de violencia conforme lo precisa la psicóloga Leonor Walter, en su teoría que explica la dinámica de violencia.

Dichos resultados, no son similares conforme a lo señalado a Rivas (2019) en su revista Gaceta Penal & Procesal Penal en donde su título ¿matar a una mujer es más grave que matar a un hombre?” quien señala que el derecho de igualdad ante la ley es un precepto constitucional, pero es más cierto que, el derecho del legislador debe tratar a las personas en situaciones idénticas y aquellas personas en situaciones diferenciadas estableciendo ciertas distinciones en la hipótesis propuesta.

Sin embargo, el presente trabajo de investigación busca aunar a profundidad la problemática de la Violencia y especifico los decesos que se producen dentro del entorno familiar por su situación de violencia; En tanto que, si bien en primer momento incorporo el enfoque de género se desarrolló proteger integrante a la mujer frente distinciones y trato diferenciado lo que la sociedad a otorgado a la mujer por décadas a través de la historia, es más cierto, que la realidad escapa la percepción que los legisladores, se ese modo, los operadores de Justicia tenemos de tener aclarar los supuesto por el cual debe agravarse el parricidio de acuerdo a la realidad a fin de evitar errores de la tipificación de los supuestos de hechos que se presentan del día al día dentro de los Tribunal Peruano por su parte salinas (2019), en su libro “Derecho Penal Parte Especial” nos propone lo pertinente a la peculiaridad o condición especial para el perfeccionamiento para el Parricidio, y de ese modo se propugna la mayor pena para el agente, ello debido que aquel el parricida tiene mayor culpabilidad al no existir respeto al bien jurídico la vida hacia sus parientes naturales o legales, con quienes hace vida en común evidenciándose de ese modo, que el agente está más propenso para atacar en cualquier momento a personas que le son extrañas, demostrando peligrosidad para el conglomerado social.

De aquel modo, la importancia se amparar establecer mayor protección del derecho a la vida a los Integrantes del grupo Familiar desde una cosmovisión de un enfoque de género para lograr el amparo íntegro del derecho familia consagrada en el Art. 4 de la Const. Pol. Perú. De mismo modo, la discusión sobre el objetivo principal versa en la incorporación de la conducta agravada en el Parricidio por el supuesto de violencia familiar permitirá aclarar una tipificación sobre la conducta criminal que ejecuta el parricida de acuerdo a la conducta desplegada.

SEGUNDO: Respecto al primer objetivo específico de la presente investigación: Determinar si en el Parricidio como delito como delito autónomo puede establecer supuestos de agravamiento de la pena:

Del análisis de las entrevista realizada a los operadores de justicia de la subespecialidad de Violencia contra La Mujer y Los Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte y de la documental incorporado en el presente trabajo de investigación, nos habría permitido comprende la necesidad de la incorporación del

agravante por contexto de violencia Familiar en el Parricidio, en tanto que, si bien la doctrina puede comprender 3 modelos en los códigos adjetivos a nivel mundial, sea el residual, supresión y autónomo; sin embargo, a pesar de las diferentes percepciones que toma los países sobre el tratamiento del homicidio parental, estas no dejan de realizar distinciones en las conductas agravadas por situación de parentesco, con forma de la ejecución hecho homicidio y finalmente, agravan en base al enfoque de género lo cual permitiría comprender adecuadamente los supuestos facticos que podría presentar la conducta desplegada por el homicida Parental / Parricida.

En ese modo, que pesar que nuestro país asumió la postura doctrinaria de delitos especiales y/o autónomo como es el caso del Parricidio recogida en su Art. 107° del CP, no deja de agravar las conductas delictivas por condiciones especiales de culpa atribuible al actor, de ese modo, como se señalado en los acápite que precedieron la tipificación básica del 1er párrafo del citado Art. se agrava por el supuesto detallados en el Art. 108 Cód. Pen. En aquella línea de ideas, teniendo en consideración la violencia de género dentro del entorno familiar ha permitido la introducido en el Cód. Pen. de modificaciones sea por incorporación de tipos especiales y/o por agravar conducta pre existentes por condiciones agresión por enfoque de género dentro del entorno familiar, de ese modo podemos establecer la necesidad de incorporar los supuesto de violencia dentro del Parricidio para establecer una protección integra al derecho de la vida de todos los integrantes del grupo familiar sin distinción de género.

De aquel modo señalado en lo acápite que precedió en los Códigos Penales a nivel mundial sea modificado e incorporado dentro su cuerpos normativos tipo penales o conductas agravadas garantizando y protegiendo el enfoque de género no solo en los hechos de agresión (lesiones) sino también en los decesos (muerte), y de ese modo, resulta transcendental este trabajo a fin de lograr la protección integra a todos los integrante del grupo familiar frente a sucesos de violencia familiar con subsecuente muerte que muchas veces se producen dentro de un ciclo de violencia.

Dichos resultados, son iguales similares a la Propuesta de Reyna en su libro Delitos contra la Familia y de violencia Domestica, en donde se evidencia que no

solo se debe analiza conducta criminal del agente, sino más bien desarrolla la dogmática penal y una política criminal desde un enfoque de género y comprende las repercusiones de dicha perspectiva al amparo de protección frente a la violencia dentro del entorno familiar.

De lo señalado anteriormente, debemos de comprender que el Parricidio es una conducta altamente nociva y reprochable socialmente, en tanto que, no solo afectación del bien jurídico de la vida, sino también se evidencia una afectación al deber de cuidado que tiene todo ciudadano sobre su estirpe, en tanto fin supremo de la sociedad es la protección de la familia. Aunado a ello, la trascendencia de este trabajo de investigación versa en que los operadores de justicia y los legisladores comprendan la necesidad establecer una normatividad amplia de protección frente a los decesos en los supuestos de violencia familiar para tener una adecuada mejora en la tipificación nacional.

SEGUNDO: Respecto al segundo objetivo específico de la presente investigación: ¿Establecer si en el Parricidio agravado por violencia familiar se debe imponerse penas limitativas de derechos a la desheredación automática?

Analizando las entrevistas realizadas a los operadores de justicia de la subespecialidad de Violencia contra La Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte y de la documental incorporado al presente trabajo de investigación, nos permite precisar en una posición mayoría que considera trascendente propugnar la incorporación de un supuesto de inhabilitación del derecho a heredar en forma automática frente a la conducta parricida, en tanto que, si bien se encuentra reconocido en el Art. 2 inc. 16 de la Const. Pol. Est., “el derecho (...) a la herencia”, y el Art. 686° y sgtes del Cód. Civ.; aquel derecho se encuentra limitado 742°(desheredación) y el Art. 667° (exclusión por indignidad), de aquella perspectiva considerando que el parricidio resulta altamente repudiable socialmente, en tanto que, no solo se afectar de derecho fundamental vida y como también otros derechos conexos a la familia, esto partiendo que los integrante del grupo familiar tiene el deber de cuidado de la línea parental, aunado a ello, se tiene una corriente protectora de amparo a la protección de estos en un enfoque de género, de ese modo, podemos demostrar dicha pena accesoria permitiría de modo

persuadir, deslindar y sobre todo imponer sanciones de acuerdo a la trascendencia de conducta desplegada por el parricida.

En aquel orden de ideas, resultado propuesto por Muñoz (2010) en su libro Derecho Penal-Parte General, resulta ser similares, en tanto que, al señalar que al establecer la necesidad de justificar la existencia la pena accesoria que deberán de aplicarse en forma inmediata, cuando el derecho relacionado vínculo con el tipo penal infringido, y de aquella manera perjudica su reinserción social.

De ese modo, podemos establecer la importancia y trascendencia que existe sobre aquel extremo del trabajo de investigación en tanto que permitirá a los operadores de justicia de imponer sanciones acorde a la trascendencia social que se produce por el accionar parricida.

V. CONCLUSIONES:

De acuerdo de haber analizado el problema, analizado las entrevistas e interpretado la documentación (sentencia) a permitido concluir lo siguiente:

PRIMERO: Respecto al Objetivo General, sea determinado en el Parricidio puede agravarse la pena por un contexto de violencia familiar en Lima Norte, 2021.

En tanto que, al evidencia un defecto o vacío en el Art. 107° del CP, al omitir el supuesto de la Violencia Familia y/o Género dentro de los integrantes del Grupo Familiar la misma que se encuentra comprendida y desarrollada en el Art. 108-B del CP, en concordancia con previsto en el Art. 6 y 8 de la ley 30364 y el Art. 4 del reglam. de referida ley; en tanto que, la forma como el legislador Peruano a tipificado aquella conducta no ha tenido consideración la realidad problemática que engloba no solo las agresiones física dentro del entorno familiar desarrollada ampliamente en la Ley N° 30364 y las modificaciones incorporaciones dentro del Código adjetivo, sino que además, que se debe comprende existen decesos de integrantes del grupo familiar derivados de constantes violencia de su entorno. En aquello permite que los operadores de justicia puedan identificar, delimitar y sancionar adecuadamente al parricida adecuadamente y con ello, evitar errores de la tipificación de la conducta ejercida por actor.

SEGUNDO: Respecto al objeto específico Uno, sea determinado que corresponde agravara el parricidio por los supuestos de violencia familiar dentro de los casos que producen dentro del entorno Familiar.

De aquel modo, como se habría señalado el parricidio existe un vacío legal en el Art. 107° del CP, originado por el legislador peruano quien pese a diversas conductas penales que fueron agravadas por violencia contra la mujer integrantes del grupo familiar, no ha incorporado ni desarrollado lo pertinente al parricidio agravado bajo el supuesto antes descrito anterior; supuesto que si se encuentra detallada en “el 1er párrafo del Art. 108-B del CP”, en concordancia lo previsto en el Art. 6 y 8 de la ley 30364 y su reglam. en el Art. 4, esto en tanto, que de análisis en conjunto de las entrevistas y la documental incorporada permitió determinar que dichos supuestos son los correspondientes para ampliar el marco de protección de las víctimas del parricidio devenida de una situación de conflicto entre los sujetos que se encuentre inmersos en la conducta atribuible; de eso modo, se reforzar la normatividad vigente para encaminando adecuadamente la protección del entorno familiar frente a la violencia Familiar.

TERCERO: Respecto al objeto específico dos, sea determinado en el Parricidio agravado por violencia familiar debe impone penas limitativas de derechos de desheredación automática en forma permanente.

Se ha determinado y de acuerdo Art. 2 inc. 16 de la Const. Pol. Perú enuncia que “el derecho (...) a la herencia”, concordante con lo previsto en el Art. 686° del Cód. Civil.; Además, Tribunal Constitucional en diversas sentencias a referido que ningún derecho es absoluto, considerando en los arts. 742 (desheredación),y 667 (exclusión por indignidad) del código Civil, limitan aquel derecho ratificado por los especialistas que frente a la muerte del causante el parricida “no tiene derecho a heredar”, por considerar el contexto familiar por tratarse del móvil que es ejercida por una situación de violencia familiar o de factores del lucro por acceso al derecho sucesorio; Es trascendente dinamizar la administración de justicia con acciones inmediatas frente a conductas graves y altamente reprochables y no esperar que por vía acción Civil por parte de un legitimados se ejerza las limitancia al derecho sucesoria del parricida, cuando debería establecer como pena accesoria de inhabilitación al derecho heredar en forma inmediata y permanente luego que

resuelve la autoría y la pena a imponer, hecho que no se evidencia en la actual disposición en su Art. 36° y 107° del CP que requiere una cambio frente aquella necesidad latente advertida en el presente trabajo de investigación.

VI. RECOMENDACIONES:

PRIMERO: Se recomienda a la Fiscalía de Lima Norte en el Parricidio por el contexto de contexto familiar prevista en el Art. 107°, se incorpore los supuestos indicados en el 1er párrafo del Art. 108-B Cód. Pen. para que la sanción penal sea de 20 años, y en caso existe concurrencia de 2 o más supuesto agravados la sanción sea Cadena perpetua:

SEGUNDO: Se recomienda al representante del Ministerio Público de Lima Norte que, al momento de tipificación de la conducta parricida, deba de tener previsto en el 1er párrafo del Art. 108 -B del CP, concordancia con lo señalado en el Art. 6 y 8 de la ley 30364 y su reglam. en su Art. 4.

TERCERO: Se recomienda a los Jueces Penales de Lima Norte quienes resuelven los procesos por parricidio impongan como pena accesoria la inhabitación del “derecho civil de heredar en forma automática y permanente” al expedir la sentencia Penal que dispone la Responsabilidad Penal del Parricida e Impone las Penas por la conducta desplegada, tomando en consideración lo previsto en el Art. 36 inc. 3 y el último párrafo del Art. 107 Cód. Pen. teniendo en consideración la propuesta modificatoria, concordante con lo previsto en el Art. 667 y 742 Cod Civil

REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS:

- Arias, M. J. (2006). *Funcionalismo penal moderado o teleológico versus funcionalismo normativo o radical*. Obtenido de <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/funcionalismo-penal-moderado-o-teleologicovalorativo-versus-funcionalismo-normativo-o-radical-0.pdf>
- Arora R. & Stoner Ch. (2009). *A mixed method approach to understanding brand personality*. *Journal of Product & Brand Management*. 18 (4), 272-283
- Arráez, M., Calles, J., y Moreno de Tovar , L. (2006). La Hermenéutica: una actividad interpretativa. *SAPIENS*, 7(2), 171-181. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1317-8152006000200012
- Arazamendi, L. (2010). *Investigación Jurídica, Diseño del proyecto de Investigación, Estructura y Redacción de la tesis*. (1ª ed.) Editora y Librería jurídica GRIJLEY E.I.R.L
- Behar D. (2008) Metodología de la Investigación Editorial Shalom 2008 https://www.academia.edu/28294782/Libro_metodologia_investigacion_Behar_1_
- Bernal, C. (2010). Metodología de la investigación. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales (3ra ed.). Colombia: Editorial Pearson Educación. <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Besley, J. & Roberts, M. (2010). *Qualitative interviews with journalists about deliberative public engagement*. *Journalism Practice*. <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/17512780903172031>
- Bramont-Arias,L.M.: Manual de Derecho Penal. Parte General. Edit. Santa Rosa. Perú, 2000, p.70; y VILLA STEIN, Javier: Derecho Penal. Parte General. Edit. San Marcos. Lima, 1998, p. 101 <https://es.scribd.com/document/537896213/Javier-Villa-Stein-Derecho-Penal-Parte-General-1>

- Castillo, J. (2002). *Principios del Derecho Penal Parte General*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Cárcamo, H. (2005). Hermenéutica y Análisis Cualitativo. *Cinta de Moebio Revista de Epistemología de Ciencias Sociales*. 23 (setiembre), 204-216. <https://cintademoebio.uchile.cl/index.php/CDM/article/view/26081>
- Corte Suprema de la Republica, Acuerdo Plenario 5-2015-CJ/116 (2015) <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/709eb9004dea3527a329fb73e0b6364e/IX%2BPleno%2BSupremo%2BPenal-2015-5.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=709eb9004dea3527a329fb73e0b6364e>
- Da Costa, F.** "Sistemas penales comparados: Violencia en el ámbito doméstico y familiar (Portugal)", en: *Revista Penal*, N° 10, La Ley, Madrid, 2002
- Eron, L. y. (1990). *"THE STABILITY OF AGRESSIVE BEHVIOR"*. NEW YORK.
- Fernández, J. (1995). *Derecho penal fundamental* (2.ª ed.). 2 vols. Bogotá: Temis, 1995.
- Galleta, A. (2013). *Mastering the semi-structured interview and beyond from research design to analysis and publication*. Nueva York: NYU Press.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ªed.). Mc. Graw-Hill. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hernandez, R & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación, las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. (1ª ed.) Mc Graw-Hill Interamericana editores. S.A. de C.V.Holloway, I. (20 <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=261205>). *Qualitative research in health care*. Nueva York: McGraw-Hill
- Jakobs,G (1997) La competencia por organización en delito omisión. Consideraciones sobre la superficie dela distinción entre comisión y omisión. En Estudios de derecho penal, Günther Jakobs, traducido por Peñarando

Ramos. <https://www.marcialpons.es/libros/la-competencia-por-organizacion-en-el-delito-omisivo/9789586162173/>

Lenore E W (2009) *EL SÍNDROME DE LA MUJER MALTRADA*, Biblioteca de Psicología editorial qDesclée de Broumer <https://www.edesclée.com/img/cms/pdfs/9788433026095.pdf>

Lloclla Y. (2015). *Medidas de protección en a Investigación por violencia familiar*.
Obtenido de file:///C:/Users/user/Downloads/Tesis%20D62_Llo.pdf

Orna, O. (2013). *FACTORES DETERMINANTES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SUS IMPLICANCIAS*. Obtenido de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/3725/Orna_so%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Orniachea I. (2016). Revista Especializada De La Facultad De Derecho de la Facultad de Derecho de la UCP titulado "Violencia familiar y conciliación". <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6240>

Mertens, D. (2005). *Research and evaluation in Education and Psychology: Integrating diversity with quantitative, qualitative, and mixed methods*. Sage.

Muñoz Conde, Francisco. (2002). *Derecho penal. Parte general*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Peña, R; *Derecho Penal*. Estudio Programático de la Parte General. 3 era. edición completamente corregida y aumentada, Ed. Grijley, Urna-Perú, 1999.

Peña, A R. *Derecho Penal Parte Especial* Editorial Importadora Distribuidora Moreno SA V edición 2019 Lima; Perú

Guevara, I. P. (2016). *El parricidio entre la infracción del deber y el feminicidio* (Segunda edición ed.). Lima, Lima, Peru: Idemsa.

Guardian, A (2017) *El paradigma en la investigación Socio Educativa*, Printcenter, san jose Costa Rica

- Prado, V (2019) Derecho Penal y política criminal Gaceta Juridica, Perú
- Preciado, M (1981) Lecciones de Filosofía del derecho. Mexico UNAM
- Given, L.M. & Saumure, K. (2008). The SAGE Encyclopedia of Qualitative Research Methods. <https://doi.org/10.4135/9781412963909>
- Gonzalez, Diego. El delito de parricidio: consideraciones críticas sobre sus últimas reformas. *Polít. crim.* 2015, vol.10, n.19, pp.192-233.
- Peña, Raúl; *Derecho Penal*. Estudio Programático de la Parte General. 3 era. edición completamente corregida y aumentada, Ed. Grijley, Urna-Perú, 1999. - *Derecho Penal Peruano*. Parte Especial, Lima-Perú, 1966.
- Peña Gonzales, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *teoría del delito*. Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Ramiro Salinas, S (2008) Derecho Penal Parte Especial
- Rodriguez, J (2015) Metodología de la investigación científica en las Organizaciones ed. Editorial Summy- Lima -Perú
- Ramos, C. (2015). *Como hacer una tesis y no morir en el intento*. (5ta. ed.). Grupo editorial Lex & Iuris S.A.C.
- Reategui, J & Reategui R (2017) El delito de Femicidio en la doctrina y la Jurisprudencia, editorial IUSTITIA (p.11-74) <https://unidaddegénerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegénerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/Femicidio%2C%20Trata%20de%20personas%20y%20Trabajo%20sexual/FTT-7%20El%20delito%20de%20femicidio%20en%20la%20doctrina%20y%20la%20jurisprudencia.%20James%20Reategui%20S.pdf>
- Reyna L.(2011) Delitos contra la familia y de violencia domesticas, Lima: Jurista Editores
- Rivas, S “¿Matar a una mujer es mas grave que matar a un hombre? En la Revista Gaceta Penal & procesal Penal edición Junio 2019
- Rio, F. G. (2002). *Manual de Derecho Penal: Parte General & Parte Especial*. Lima: Ediciones Legales Iberoamericana EIRL.

- Rodas, P; *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo Familiar*. Editorial Ubilexasesoressac.
- Salinas Siccha R. (2008). *Derecho Penal- parte especial* (tercera edición ed.). Lima: Iustitia.
- Salas Beteta, C. (2017). El iter criminis y los sujetos activos del delito. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*
- Saunders, M. (2012). *Research Methods for Business Students*. Londres: Pearson.
- Sánchez, J. A. W. (2001). *Violencia intrafamiliar: causas biológicas, psicológicas, comunicacionales e interaccionales*. Plaza y Valdés.
- Sánchez, J. C. (2004). *Metodología de la investigación científica y tecnológica*. Ediciones Díaz de Santos.
- Tribunal Constitucional Peruano, Expediente N° 0012-2010-PI/TC. Fj. 48
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00012-2010-AI.html>
- Villavicencio. F. (2002). *Código Penal comentado*. Lima: Grijley.
- Villarroel González, M. V. (2020). *La Criminología mediática y su influencia en la política criminal de delitos sexuales contra menores de edad* (Bachelor's thesis, PUCE-Quito).
- Welzel, H. (2003). *Estudios sobre el sistema de derecho penal. Causalidad y acción. Derecho penal y filosofía*. Buenos Aires: B de F.
- Zaffaroni E (2006). *Manual de derecho Penal- Parte General* Buenos Aires, EDIAR

ANEXOS:

TRIANGULACIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN

Objetivo General : Determinar si en el delito de parricidio puede agravarse la pena por un contexto de violencia familiar en Lima Norte, 2021

De las entrevistas realizadas ejecutadas podremos de establecer en primer instante tenemos dos posiciones contrapuestas, de los cuales tendremos a la participación de señores magistrados del Poder Judicial (Juez) y Ministerio Público (Fiscales) de Lima Norte, y además, se tiene abogados del Centro Emergencia Mujer y la Defensa Pública podemos establecer las siguientes precisiones que se detallan a continuación:

De la posición de los abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos los abogados Muñoz y ~~Chacacanta~~ luego de haber analizado las preguntas han considerado que no debería considerar agravante el parricidio por el contexto de violencia, por su parte los abogados del Centro Emergencia Mujer Nieto y López, tiene una posición diferente señalado los letrados que si debe considerarse los agravarse en el parricidio por un supuesto de violencia Familiar; por su parte los representantes del Ministerio Público tienen 2 posiciones, por su Parvina y Moran que no debería agravarse el delito de parricidio por supuesto de violencia familiar, y por su parte Pesantes considera lo contrario, si debería de agravarse el parricidio por el supuesto propuesto y finalmente, tenemos la posición de las señora Magistradas del Poder Judicial Linares y Tapia quienes en labor de administrar justicia consideran que si incorporar una conducta agravada por el contexto de violencia familiar en el delito de parricidio como se propugna en el presente trabajo de investigación y permitirá aclarar y forzar los supuesto que se presentan en el delito de parricidio, y esta afirmación en mayoría y valiendo de los argumentos preponderante de las señora Juezas encargadas de la Administración de Justicia reforzada por los argumentos de la R.N 3851-2008 Lima Primera Sala Pena Transitoria- Caso de Giuliana Flor de María Llamoja Hilares que no sólo se analiza en la conducta de quitar la vida (muerte) un paciente, sino también se valora factores de violencia familiar del entorno familiar entre las involucradas en hecho atribuible, por tanto se concluye, sobre la importancia y trascendencia para su incorporación de este tipo de agravante, en tanto que permitirá realizar un adecuado juicio de tipicidad sobre el hecho parricida ejecutada.

Objetivo Especifico N.º 01 : Determinar si en el delito de Parricidio como delito como delito autónomo puede establecer supuestos de agravamiento de la pena.

De las entrevistas realizadas ejecutadas podremos de establecer en primer instante tenemos dos posiciones contrapuestas, de los cuales tendremos a la participación de señores magistrados del Poder Judicial (Juez) y Ministerio Público (Fiscales) de Lima Norte, y además, se tiene abogados del Centro Emergencia Mujer y la Defensa Pública podemos establecer las siguientes precisiones que se detallan a continuación:

De la posición de los abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos los abogados Muñoz y Chacatanta consideran que no deben considerarse como supuesto para agravar el parricidio ya que se encuentra subsumidos en otras conducta penales, y en todo caso ocasionaría confusión a los operadores de justicia; por su parte los señores abogado del Centro Emergencia Mujer Nieto y López , que si debería comprende los supuestos descritos en el primer párrafo del artículo 108 Código Penal, en tanto que, permitirá comprenderá los supuestos de violencia del entorno familiar con la finalidad de agravar el parricidio por dicho supuesto; por parte de los representantes del Ministerio Público por su parte Parvina, Pesantes y Moran, consideran los supuestos de la violencia previstas en el primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal para agravar el parricidio, y finalmente, tomando el consideración de las señoras Juezas del sistema de Violencia entrevista, consideran que son apropiadas los supuestos descritos en primer párrafo del artículo 108-B* para agravar la conducta parricida, en tanto que , dichos supuesto propuesto en la ley 30304, lo cuales permite resolver y determinar cuando una conducta desplegada se encuentra en supuesto de violencia familiar o enfoque de género por ser la ley especial, reforzada por los argumentos de la SP2649-2022 Radicación 54044 del 27 de julio del 2022 de la Corte Suprema de Justicia de Sala De Casación Penal De La República De Colombia, en donde desarrolla el supuesto agravado de violencia de género como conducta agravado en el homicidio, supuesto que no se encuentra desarrollada en nuestra legislación Peruana, de tal modo se concluye, sobre la importancia y trascendencia de incorporar supuestos de violencia familiar para la conducta agravada en el parricidio permite desarrollar un adecuado juicio de tipicidad frente a los sucesos de los decesos de los integrantes del grupo familiar.

Objetivo Especifico N° 02 : Establecer si en el delito de parricidio agravado por violencia familiar se debe imponer penas limitativas de derechos a la desheredación automática?

De las entrevistas realizadas ejecutadas podremos de establecer en primer instante tenemos dos posiciones contrapuestas, de los cuales tendremos a la participación de señores magistrados del Poder Judicial (Juez) y Ministerio Público (Fiscales) de Lima Norte, y además, se tiene abogados del Centro Emergencia Mujer y la Defensa Pública podemos establecer las siguientes precisiones que se detallan a continuación:

De la posición de los abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos los abogados Muñoz y Chacatanta considera que ningún derecho es absoluto, sin embargo aquella limitación del derecho a heredar debe ser ejercida en vía de acción por aquellas personas legitimadas; por su parte los abogado del Centro Emergencia Mujer Nieto y López, refiere que ningún derecho es absoluto y además resulta importante tener una respuesta inmediata a las consecuencias penales y extrapenales de deriven del acción parricida, la misma que deberá de ser permanente por el hecho el bien jurídico afectado. Por parte de Ministerio Público por su parte Moran, manifiesta que no todo derecho es Absoluto, sin embargo no puede ser considerado como pena y que debe limitar el derecho de heredar vía acción; por su parte Parvina y Pesantes considera que no todo derecho es absoluto, que si debe establecer como pena limitativa de derecho de desheredación automática , sin embargo debe existir cambios en el Código Civil y Penal para que dicha limitación sea permanente, y su parte las señoras magistrada Linares y Tapia, precisan que no todo derecho es absoluto, y de otro lado, refiere que si deberían de imponer como pena accesoria en forma inmediata al momento de emitir sentencia previa modificación legislativa, y que esta debería de ser permanente; reforzada por los argumentos de la R.N 3619-2022 Lima Sala Pena Permanente- Caso de Elizabeth Alexandra Mavila Espino Vásquez, que entre sus fundamentos de la referida casación además de tomar en consideración los argumentos de la conducta parricida de la actora Elizabeth Alexandra Mavila Espino Vásquez, también evidencia el móvil que impulso la ejecución del delito en mención y de tal modo se concluye, esperar que un tercero legitimado pueda ejercer la acción de desheredación o indignidad ocasiona que el Estado no otorga ó posea una respuesta inmediata a aquel reprochable

conducta y de ahí que radica la importancia de la propuesta del presente trabajo de investigación.

MATRIZ APROPRISTICO

| Ámbito Temático | Problema General | Problema Específico | Objetivo | Objetivo Específico | Categorías (Códigos) | Sub Categorías (Subtipos) | INDICADORES (Códigos) | 100% de la guía de entrevista aplicada a especialistas en EP y DPC |
|-----------------------------------|---|---|--|---|----------------------|---|---|--|
| Parricidio por violencia Familiar | ¿Cómo en el delito parricidio puede agravarse en la pena por un contexto violencia Familiar en Lima Norte 2021? | ¿Como el delito El parricidio como delito autónomo debe establecer los supuestos de agravamiento de la pena? | Determinar si en el delito de parricidio puede agravarse en la pena por contexto de Violencia Familiar | 1) ¿Determinar bajo que supuesto legal podemos para establecer a la violencia familiar como agravante en el Parricidio? | Parricidio (PD) | Delito Autónomo (DA) | 1) Condición Especial del actor 2) Condición de precedencia de Violencia para agravar parricidio | 6 4 |
| | | ¿De que manera el delito de parricidio agravado por violencia familiar se debe imponer penas limitativas de derechos de desheredación automática? | | 2) ¿Determinar si el Parricidio agravado por violencia familiar se debería imponer como pena accesoria la inhabilitación del derecho al heredar del causante? | | Penas (PA) | Agravado por Violencia Familiar (APVF) | 1) Violencia Familiar 2) Conducta Agravada |
| | | | | | | Supuesto Agravamiento de la Pena (SDADLP) | 1. Violencia familiar. 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual. 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiere autoridad al agente. | 4. 7 5. 10 6. 10 |
| | | | | | | Desheredación Automática (DHA) | • Inhabilitación Temporal • Inhabilitación Permanente | 6 8 |

VALIDADORES

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Jose Luis Espino Colchado
 1.2. Cargo e institución donde labora: ABOGADO LITIGANTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autores de instrumento: Pimenta Mejía, Richard

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MÍNIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Está formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | | X |
| 2. OBJETIVIDAD | Está adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | | X |
| 3. ACTUALIDAD | Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | | X |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | | X |
| 5. SUPUESTOS | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales. | | | | | | | | | | | | | X |
| 6. INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | | X |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | | X |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos. | | | | | | | | | | | | | X |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | | X |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | | X |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

| |
|-----|
| 95% |
| --- |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|-----|
| 95% |
|-----|

Lima, 19 de octubre del 2022



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 46863617 Telf: 967175027

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE DELITO DE PARRICIDIO AGRAVADO POR VIOLENCIA FAMILIAR Y SU SANCIÓN PENAL LIMA NORTE 2021, DIRIGIDA A ABOGADOS


| N° | Formulación del ítem | Pertinencia ^a | | Relevancia ^b | | Claridad ^c | | Observaciones | Sugerencias |
|----|--|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|---------------|-------------|
| | | si | no | si | no | si | no | | |
| 1 | Considera usted, que si en el delito de parricidio se puede agravar la pena por su supuesto distinto a la acción desplegada por el sujeto activo de la acción, bajo la teoría de infracción de deber | X | | X | | X | | | |
| 2 | Considera usted, que la condición especial prevista en el artículo 7 de la ley 30364 podría considerarse dentro supuestos especiales para la ejecución del delito de parricidio | X | | X | | X | | | |
| 3 | Considera usted que el supuesto de violencia familiar como agravante en el delito de parricidio permitiría a los operadores de justicia evitar confusiones otros tipos penales | X | | X | | X | | | |
| 4 | Considera que el supuesto de violencia familiar como agravante debe existir hechos precedentes de agresión para comprender el supuesto de agravación del delito de Parricidio | X | | X | | X | | | |
| 5 | Considera Usted que la Violencia Familiar debe ser considerada como una conducta agravada para el delito de Parricidio | X | | X | | X | | | |
| 6 | Considera Usted que la Coacción, Hostigamiento o acoso Sexual como supuesto de violencia Familiar debe ser considerado como una conducta agravada para el delito de Parricidio | X | | X | | X | | | |
| 7 | Considera Usted que el abuso de poder, confianza o de cualquier otra posesión o relación que le confiere autoridad al agente como supuesto de violencia debe ser considerado como una conducta agravada para el delito de Parricidio | X | | X | | X | | | |
| 8 | Considera usted que el derecho a heredar es un derecho absoluto, pese a el decaer del causahabiente es producto de la conducta desplegada por el actor | X | | X | | X | | | |
| 9 | Considera usted que podría establecer como pena limitativa del derecho a la desheredación automática frente al suceso de parricidio con la agravante de violencia Familiar | X | | X | | X | | | |

| | | | | | | | | | |
|----|---|---|--|---|--|---|--|--|--|
| 10 | Considero Usted, que la inhabilitación sobre el derecho a heredar debería ser permanente o temporal | x | | x | | x | | | |
|----|---|---|--|---|--|---|--|--|--|

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE DELITO DE PARRICIDIO AGRAVADO POR VIOLENCIA FAMILIAR Y SU SANCIÓN PENAL LIMA NORTE 2021 A ABOGADOS

Observaciones (prestar si hay suficiencia): Si hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

| | | | |
|----------------------------------|--|--------------------|--|
| Nombres y Apellidos | Jorge Luis Espino Colchado | DNI N° | 46863617 |
| Dirección domiciliar | Mz T4 lt 08 Urb Mariscal Cáceres -S.J.L. | Teléfono / Celular | 997175027 |
| Título profesional/ Especialidad | Abogado | Firma |  Jorge Luis Espino Colchado ABOGADO Reg. CAL. N° 02110 |
| Grado Académico | Magister | | |
| Metodólogo/ temático | Ambos | Lugar y fecha | 21 de octubre 2022 |

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Rodríguez Figueroa José Jorge
- 1.2. Cargo e institución donde labora: ABOGADO-DOCENTE-ADMINISTRADOR
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de instrumento: Pimentel Mejía, Richard

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | MÍNIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | | |
|-------------------|--|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1 CLARIDAD | Está formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | X | |
| 2 OBJETIVIDAD | Está adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 3 ACTUALIDAD | Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | X | |
| 4 ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | X | |
| 5 SUFFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | X | |
| 6 INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | X | |
| 7 CREDIBILIDAD | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 8 COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos y juicios | | | | | | | | | | | | X | |
| 9 METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicables para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 10 PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | X | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

| |
|-----|
| 95% |
| — |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|-----|
| 95% |
|-----|

Lima, 19 de octubre del 2022



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 10720462 Telf.: 902285938

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE DELITO DE PARRICIDIO AGRAVADO POR VIOLENCIA FAMILIAR Y SU SANCIÓN PENAL LIMA NORTE 2021, DIRIGIDA A ABOGADOS

| N° | Formulación del ítem | Particular ¹ | | General ² | | Clara ³ | | Observaciones | Aprobado |
|----|---|-------------------------|----|----------------------|----|--------------------|----|---------------|----------|
| | | SI | NO | SI | NO | SI | NO | | |
| 1 | Considera usted, que si en el delito de parricidio se puede agravar la pena por su supuesto doloso o la acción desplegada por el sujeto activo de la acción, según lo texto de infracción de delito | X | | X | | X | | | |
| 2 | Considera usted, que la condición esencial prevista en el artículo 7° de la ley 32801 podría considerarse dentro supuesto agravado para la ejecución del delito de parricidio | X | | X | | X | | | |
| 3 | Considera usted que el supuesto de violencia familiar como agravante en el delito de parricidio permite a los operadores de justicia emitir conclusiones más que penales | X | | X | | X | | | |
| 4 | Considera usted el supuesto de violencia familiar como agravante del delito hecho necesario de acuerdo con comprender el supuesto de ejecución del delito de Parricidio | X | | X | | X | | | |
| 5 | Considera usted que la Violencia Familiar debe ser considerada como una condición agravada para el delito de Parricidio? | X | | X | | X | | | |
| 6 | Considera usted que la Casación, Modificación o revocación de un delito de violencia familiar debe ser considerado como una condición agravada para el delito de Parricidio | X | | X | | X | | | |
| 7 | Considera usted que el abuso de poder, confianza o el carácter de ascendiente o relación de autoridad del agente como supuesto de violencia familiar ser considerado como una condición agravada para el delito de Parricidio | X | | X | | X | | | |
| 8 | Considera usted que el dolo o intención es un dolo doloso, o sea el dolo del causalamiento se considera de la condición agravada para el delito | X | | X | | X | | | |
| 9 | Considera usted que existe relación como una tentativa del delito o la desfavorable autoría frente al supuesto de condición para la ejecución de violencia familiar | X | | X | | X | | | |
| 10 | Considera usted, que la infracción sobre el delito o homicidio debe ser permanente o temporal | X | | X | | X | | | |

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE DELITO DE PARRICIDIO AGRAVADO POR VIOLENCIA FAMILIAR Y SU SANCIÓN PENAL LIMA NORTE 2021 A ABOGADOS

Observaciones (prelucir si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplaible [X] Aplaible después de corregir [] No aplaible []

| | | | |
|----------------------------------|--------------------------------------|--------------------|--------------|
| Nombres y Apellidos | Rodríguez Figueroa José Jorge | DNI N° | 10729462 |
| Dirección domiciliaria | AV. Iquitos 546 dpto 201 La Victoria | Teléfono / Celular | 992285638 |
| Título profesional/ Especialidad | Abogado - Administrador | Firma | |
| Grado Académico | Doctor | | |
| Metodólogo/ temático | Ambos | Lugar y fecha | Octubre 2022 |

¹ Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría.


CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE DELITO DE PARRICIDIO AGRAVADO POR VIOLENCIA FAMILIAR Y SU SANCIÓN PENAL LIMA NORTE 2021, DIRIGIDA A FISCALES

| N° | Formulación del ítem | Pertinencia ¹ | | Relevancia ² | | Claridad ³ | | Observaciones | Sugerencias |
|----|--|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|---------------|-------------|
| | | si | no | si | no | si | no | | |
| 1 | Considera usted, que si en el delito de parricidio se puede agravar la pena por su supuesto delito a la acción desplegada por el sujeto activo de la acción, bajo la teoría de infracción de deber | X | | X | | X | | | |
| 2 | Considera usted, que la condición especial prevista en el artículo 7 de la ley 30364 podrá considerarse dentro supuestos especiales para la ejecución del delito de parricidio | X | | X | | X | | | |
| 3 | Considera usted que el supuesto de violencia familiar como agravante en el delito de parricidio permitirá a los operadores de justicia, evitar situaciones otros tipos penales | X | | X | | X | | | |
| 4 | Considera que el supuesto de violencia familiar como agravante debe existir hechos precedente de agresión para comprender el supuesto de agravación del delito de Parricidio | X | | X | | X | | | |
| 5 | Considera Usted que la Violencia Familiar debe ser considerada como una conducta agravada para el delito de Parricidio? | X | | X | | X | | | |
| 6 | Considera Usted que la coacción, hostigamiento o acoso sexual como supuesto de violencia Familiar debe ser considerado como una conducta agravada para el delito de Parricidio | X | | X | | X | | | |
| 7 | Considera Usted que el abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiere autoridad al agente como supuesto de violencia debe ser considerado como una conducta agravada para el delito de Parricidio | X | | X | | X | | | |
| 8 | Considera usted que el derecho a heredar es un derecho absoluto, pese a el desuso del testamento, se produce de la conducta establecida por el autor | X | | X | | X | | | |
| 9 | Considera usted, que podrá establecerse como pena tentativa del derecho a la desheredación automática frente al suceso de parricidio con la agravante de violencia Familiar | X | | X | | X | | | |
| 10 | Considera Usted, que la imitación sobre el derecho a heredar deberá ser permanente o temporal | X | | X | | X | | | |

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA DELITO DE PARRICIDIO AGRAVADO POR VIOLENCIA FAMILIAR Y SU SANCIÓN PENAL LIMA NORTE 2021 A FISCALES

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

| | | | |
|----------------------------------|--------------------------------------|--------------------|---|
| Nombres y Apellidos | Rodríguez Figueroa José Jorge | DNI N° | 10729462 |
| Dirección domiciliar | AV. Iquitos 546 dpto 201 La Victoria | Teléfono / Celular | 992285638 |
| Título profesional/ Especialidad | Abogado - Administrador | Firma |  |
| Grado Académico | Doctor | | |
| Metodólogo/ temático | Ambos | Lugar y fecha | Octubre 2022 |

* **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

* **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

* **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría.


CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE DELITO DE PARRICIDIO AGRAVADO POR VIOLENCIA FAMILIAR Y SU SANCIÓN PENAL LIMA NORTE 2021, DIRIGIDA A JUECES

| N° | Formulación del ítem | Pertinencia ¹ | | Relevancia ² | | Claridad ³ | | Observaciones | Sugerencias |
|----|---|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|---------------|-------------|
| | | si | no | si | no | si | no | | |
| 1 | Considera usted, que si en el delito de parricidio se puede agravar la pena por su supuesto distinto a la acción desplegada por el sujeto activo de la acción, bajo la teoría de infracción de deber? | X | | X | | X | | | |
| 2 | Considera usted, que la condición especial prevista en el artículo 7 de la ley 30361 como condonante dentro supuestos especiales para la ejecución del delito de parricidio. | X | | X | | X | | | |
| 3 | Considera usted que el supuesto de violencia familiar como agravante en el delito de parricidio permitirá a los operadores de justicia evitar confusiones o situaciones penales. | X | | X | | X | | | |
| 4 | Considera que el supuesto de violencia familiar como agravante debe existir hechos precedente de acción para comprender el supuesto de agravación del delito de Parricidio. | X | | X | | X | | | |
| 5 | Considera Usted que la Violencia Familiar debe ser considerada como una conducta agravada para el delito de Parricidio? | X | | X | | X | | | |
| 6 | Considera Usted que la Coacción, Hostigamiento o acoso sexual como supuesto de violencia Familiar debe ser considerado como una conducta agravada para el delito de Parricidio. | X | | X | | X | | | |
| 7 | Considera Usted que el abuso de poder, confianza o de cualquier otra posesión o relación que le confiere autoridad al agente como supuesto de violencia debe ser considerado como una conducta agravada para el delito de Parricidio. | X | | X | | X | | | |
| 8 | Considera usted que el derecho a heredar es un derecho absoluto, pese a el desoro del causahabiente se produce de la conducta desplegada por el actor. | X | | X | | X | | | |
| 9 | Considera usted que podrá establecerse como pena tentativa del derecho a la desheredación automática frente al suceso de parricidio con la agravante de violencia Familiar. | X | | X | | X | | | |
| 10 | Considera Usted, que la inhabilitación sobre el derecho a heredar deberá ser permanente o temporal. | X | | X | | X | | | |

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA DELITO DE PARRICIDIO AGRAVADO POR VIOLENCIA FAMILIAR Y SU SANCIÓN PENAL LIMA NORTE 2021 A JUECES <

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

| | | | |
|----------------------------------|--------------------------------------|--------------------|---|
| Nombres y Apellidos | Rodríguez Figueroa José Jorge | DNI N° | 10729482 |
| Dirección domiciliaria | AV. Iquitos 548 dpto 201 La Victoria | Teléfono / Celular | 902285638 |
| Título profesional/ Especialidad | Abogado - Administrador | Firma |  |
| Grado Académico | Doctor | | |
| Metodólogo/ temático | Ambos | Lugar y fecha | Octubre 2022 |

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE DELITO DE PARRICIDIO AGRAVADO POR VIOLENCIA FAMILIAR Y SU SANCIÓN PENAL LIMA NORTE 2021, DIRIGIDA A FISCALES

| N° | Formulación del ítem | Pertinencia ¹ | | Relevancia ² | | Claridad ³ | | Observaciones | Sugerencias |
|----|---|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|---------------|-------------|
| | | si | no | si | no | si | no | | |
| 1 | Considera usted que, si en el delito de parricidio se puede aplicar la pena por su supuesto dentro a la acción desplegada por el sujeto activo de la acción, bajo la teoría de infracción de deber | x | | x | | x | | | |
| 2 | Considera usted, que la condición especial prevista en el artículo 7 de la ley 30364 podrá considerarse dentro supuestos especiales para la ejecución del delito de parricidio | x | | x | | x | | | |
| 3 | Considera usted que el supuesto de violencia familiar como agravante en el delito de parricidio permitirá a los operadores de justicia evitar confusiones otros tipos penales | x | | x | | x | | | |
| 4 | Considera que el supuesto de violencia familiar como agravante debe existir hechos precedentes de agresión para comprender el supuesto de agravación del delito de Parricidio | x | | x | | x | | | |
| 5 | Considera Usted que la Violencia Familiar debe ser considerada como una conducta agravada para el delito de Parricidio | x | | x | | x | | | |
| 6 | Considera Usted que la Coacción, Hostigamiento o Acoso Sexual como supuesto de violencia Familiar debe ser considerado como una conducta agravada para el delito de Parricidio | x | | x | | x | | | |
| 7 | Considera Usted que el status de poder, confianza o de cualquier otra coacción o relación que le confiere autoridad al agente como supuesto de violencia debe ser considerado como una conducta agravada para el delito de Parricidio | x | | x | | x | | | |
| 8 | Considera usted que el derecho a heredar es un derecho absoluto, pese a el deceso del causahabiente, se produce de la conducta desplegada por el actor | x | | x | | x | | | |
| 9 | Considera usted que podrá establecer como pena limitativa del derecho a la desheredación automática frente al suceso de parricidio con la agravante de violencia Familiar | x | | x | | x | | | |

| | | | | | | | | | |
|----|--|-------------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| 10 | Considero lícito, que la inhabilitación sobre el derecho a heredar debiera ser permanente o temporal | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
|----|--|-------------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA DELITO DE PARRICIDIO AGRAVADO POR VIOLENCIA FAMILIAR Y SU SANCIÓN PENAL LIMA NORTE 2021 A FISCALÍAS

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

| | | | |
|----------------------------------|---|--------------------|--|
| Nombre y Apellido | Jorge Luis Espino Colchado | DNI N° | 48883817 |
| Dirección domiciliar | Mz T4 II 08 Urb. Mariscal Cáceres -S.L. | Teléfono / Celular | 907-175027 |
| Título profesional/ Especialidad | Abogado | Firma |   |
| Grado Académico | Magister | | |
| Metodólogo/familiar | Ambos | Lugar y fecha | 21 de octubre 2022 |

¹ Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría.


CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE DELITO DE PARTIDO AGRAVADO POR VIOLENCIA FAMILIAR Y SU SANCIÓN PENAL LIMA NORTE 2021, DIRIGIDA A JUECES

| N° | Formulación del ítem | Pertinencia ¹ | | Relevancia ² | | Claridad ³ | | Observaciones | Sugerencias |
|----|--|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|---------------|-------------|
| | | SI | NO | SI | NO | SI | NO | | |
| 1 | Considera usted que, si en el delito de partido se puede agravar la pena por su supuesto doloso o la acción desplegada por el sujeto activo de la acción, según lo establece el artículo 7 de la ley 3200 | X | | X | | X | | | |
| 2 | Considera usted que la condición esencial prevista en el artículo 7 de la ley 3200 resulta consistente dentro supuestos legales para la agravación del delito de partido | X | | X | | X | | | |
| 3 | Considera usted que el supuesto de violencia familiar como agravante en el delito de partido permite a los operadores de justicia en la confección de sus leyes penales | X | | X | | X | | | |
| 4 | Considera usted que el supuesto de violencia familiar como agravante debe estar hecho consistente de acuerdo con lo comprende el supuesto de agravación del delito de Partido | X | | X | | X | | | |
| 5 | Considera usted que la Violencia Familiar debe ser considerada como una condición agravada para el delito de Partido | X | | X | | X | | | |
| 6 | Considera usted que la Coacción, Hostigamiento o abuso fiscal como supuesto de violencia familiar debe ser considerado como una condición agravada para el delito de Partido | X | | X | | X | | | |
| 7 | Considera usted que el abuso de poder, confusión de autoridad o sujeción de la acción o relación con la confusión de autoridad al agente como supuesto de violencia debe ser considerado como una condición agravada para el delito de Partido | X | | X | | X | | | |
| 8 | Considera usted que el abuso de poder o fuerza es un derecho establecido con el fin de garantizar la conducta de la conducta desplegada por el autor | X | | X | | X | | | |
| 9 | Considera usted que toda relación con una relación del derecho o la declaración normativa frente al supuesto de partido con la agravación de violencia familiar | X | | X | | X | | | |
| 10 | Considera usted que la inhabilitación sobre el derecho a fuerza debe ser permanente o temporal | X | | X | | X | | | |

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA DELITO DE PARRICIDIO AGRAVADO POR VIOLENCIA FAMILIAR Y SU SANC PENAL LIMA NORTE 2021 A JUECES <

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

| | | | |
|----------------------------------|---|--------------------|---|
| Nombres y Apellidos | Jorge Luis Espino Colchado | DNI N° | 46863617 |
| Dirección domiciliaria | Mz T4 It 08 Urb. Mariscal Cáceres -S.J.L | Teléfono / Celular | 997175027 |
| Título profesional/ Especialidad | Abogado | Firma |  |
| Grado Académico | Magister | | |
| Metodólogo/ temático | Ambos | Lugar y fecha | Octubre 2022 |

¹ Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Gamarra Ramón, Jose Carlos
- 1.2. Cargo e institución donde labora: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL MINISTERIO PUBLICO
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guia de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Pimente Mejia, Richard

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Está formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Está adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | X | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | X | |
| 5. SUCESIVA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | X | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | X | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos teóricos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | X | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | X | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

| |
|-------|
| 90% |
| ----- |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 19 de octubre del 2022

96%


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No. 09919088 Telf: 963 347 510

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE DELITO DE PARRICIDIO AGRAVADO POR VIOLENCIA FAMILIAR Y SU SANCIÓN PENAL LIMA NORTE 2021, DIRIGIDA A ABOGADOS

| N° | Formulación del ítem | Pertinencia ¹ | | Relevancia ² | | Claridad ³ | | Observaciones | Superencias |
|----|--|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|---------------|-------------|
| | | SI | NO | SI | NO | SI | NO | | |
| 1 | Considera usted, que si en el delito de parricidio se puede agravar la pena por su supuesto distinto a la acción desplegada por el sujeto activo de la acción, bajo la teoría de infracción de deber | X | | X | | X | | | |
| 2 | Considera usted, que la condición especial prevista en el artículo 7 de la ley 30364 podría considerarse dentro supuestos especiales para la ejecución del delito de parricidio | X | | X | | X | | | |
| 3 | Considera usted que el supuesto de violencia familiar como agravante en el delito de parricidio permitiría a los operadores de justicia evitar confusiones otros tipos penales | X | | X | | X | | | |
| 4 | Considera que el supuesto de violencia familiar como agravante debe existir hechos precedente de agresión para comprender el supuesto de agravación del delito de Parricidio | X | | X | | X | | | |

| | | | | | | | |
|----|--|---|--|---|--|--|--|
| 5 | Considera Usted que la Violencia Familiar debe ser considerada como una conducta agravada para el delito de Parricidio? | X | | X | | | |
| 6 | Considera Usted que la Coacción, Hostigamiento o acoso Sexual como supuesto de violencia Familiar debe ser considerado como una conducta agravada para el delito de Parricidio | X | | X | | | |
| 7 | Considera Usted que el abuso de poder, confianza o de cualquier otra posesión o relación que le confiera autoridad al agente como supuesto de violencia debe ser considerado como una conducta agravada para el delito de Parricidio | X | | X | | | |
| 8 | Considera usted que el derecho a heredar es un derecho absoluto, pese a el deceso del causahabiente se producto de la conducta desplegada por el actor | X | | X | | | |
| 9 | Considera usted que podría establecer como pena limitativa del derecho a la desheredación automática frente al sucesos de parricidio con la agravante de violencia Familiar | X | | X | | | |
| 10 | Considera Usted, que la inhabilitación sobre el derecho a heredar debería ser permanente o temporal | X | | X | | | |

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE DELITO DE PARRICIDIO AGRAVADO POR VIOLENCIA FAMILIAR Y SU SANCIÓN PENAL LIMA NORTE 2021 A ABOGADOS

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

| | | | |
|----------------------------------|--------------------------------------|--------------------|---|
| Nombres y Apellidos | Gamarra Ramón, José Carlos | DNI N° | 09919088 |
| Dirección domiciliaria | Jiron Enrique La Rosa Ingeniería-SMP | Teléfono / Celular | 963 347 510 |
| Título profesional/ Especialidad | Abogado | Firma |  |
| Grado Académico | Doctor | | |
| Metodólogo/ temático | Ambos | Lugar y fecha | Octubre 2022 |

1 Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

1 Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del construido.

1 Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE DELITO DE PARRICIDIO AGRAVADO POR VIOLENCIA FAMILIAR Y SU SANCIÓN PENAL LIMA NORTE 2021, DIRIGIDA A FISCALES

| Nº | Formulación del ítem | Pertinencia ¹ | | Relevancia ² | | Cantidad ³ | | Observaciones | Sugerencias |
|----|--|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|---------------|-------------|
| | | si | no | si | no | si | no | | |
| 1 | Considera usted, que si en el delito de parricidio se puede agravar la pena por su supuesto distinto a la acción desplegada por el sujeto activo de la acción, bajo la teoría de infracción de deber | X | | X | | X | | | |
| 2 | Considera usted, que la condición especial prevista en el artículo 7 de la ley 30364 podría considerarse dentro supuestos especiales para la ejecución del delito de parricidio | X | | X | | X | | | |
| 3 | Considera usted que el supuesto de violencia familiar como agravante en el delito de parricidio permitiría a los operadores de justicia evitar confusiones otros tipos penales | X | | X | | X | | | |
| 4 | Considera que el supuesto de violencia familiar como agravante debe existir hechos precedentes de agresión para comprender el supuesto de agravación del delito de Parricidio | X | | X | | X | | | |
| 5 | Considera Usted que la Violencia Familiar debe ser considerada como una conducta agravada para el delito de Parricidio? | X | | X | | X | | | |

| | | | | | | | |
|----|--|---|---|---|--|--|--|
| 6 | Considera Usted que la Coacción, Hostigamiento o acoso Sexual como supuesto de violencia Familiar debe ser considerado como una conducta agravada para el delito de Parricidio | X | X | X | | | |
| 7 | Considera Usted que el abuso de poder, confianza o de cualquier otra posesión o relación que le confiera autoridad al agente como supuesto de violencia debe ser considerado como una conducta agravada para el delito de Parricidio | X | X | X | | | |
| 8 | Considera usted que el derecho a heredar es un derecho absoluto, pese a el deceso del causahabiente se producto de la conducta desplegada por el actor | X | X | X | | | |
| 9 | Considera usted que podría establecer como pena limitativa del derecho a la desheredación automática frente al sucesos de parricidio con la agravante de violencia Familiar | X | X | X | | | |
| 10 | Considera Usted, que la inhabilitación sobre el derecho a heredar debería ser permanente o temporal | X | X | X | | | |

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA DELITO DE PARRICIDIO AGRAVADO POR VIOLENCIA FAMILIAR Y SU SANCIÓN PENAL LIMA NORTE 2021 A FISCALES

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

| | | | |
|---------------------|----------------------------|--------|----------|
| Nombres y Apellidos | Gamarra Ramón, Jose Carlos | DNI N° | 09819088 |
|---------------------|----------------------------|--------|----------|

| | | | |
|----------------------------------|--|--------------------|---|
| Dirección domiciliaria | Jiron Enrique La Rosa Ingeniería- SMP | Teléfono / Celular | 963 347 510 |
| Título profesional/ Especialidad | Abogado | Firma |  |
| Grato Académico | Doctor | | |
| Metodólogo/temático | Ambos | Lugar y fecha | Octubre 2022 |

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE DELITO DE PARRICIDIO AGRAVADO POR VIOLENCIA FAMILIAR Y SU SANCIÓN PENAL LIMA NORTE 2021, DIRIGIDA A JUECES.

| N° | Formulación del ítem | Pertinencia ¹ | | Relevancia ² | | Claridad ³ | | Observaciones | Sugerencias |
|----|--|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|---------------|-------------|
| | | SI | NO | SI | NO | SI | NO | | |
| 1 | Considera usted, que si en el delito de parricidio se puede agravar la pena por su supuesto distinto a la acción desplegada por el sujeto activo de la acción, bajo la teoría de infracción de deber | X | | X | | X | | | |
| 2 | Considera usted, que la condición especial prevista en el artículo 7 de la ley 30364 podría considerarse dentro supuestos especiales para la ejecución del delito de parricidio | X | | X | | X | | | |
| 3 | Considera usted que el supuesto de violencia familiar como agravante en el delito de parricidio permitiría a los operadores de justicia evitar confusiones otros tipos penales | X | | X | | X | | | |
| 4 | Considera que el supuesto de violencia familiar como agravante debe existir hechos precedente de agresión para comprender el supuesto de agravación del delito de Parricidio | X | | X | | X | | | |

| | | | | | | |
|----|--|---|---|---|--|--|
| 5 | Considera Usted que la Violencia Familiar debe ser considerada como una conducta agravada para el delito de Parricidio? | X | X | X | | |
| 6 | Considera Usted que la Coacción, Hostigamiento o acoso Sexual como supuesto de violencia Familiar debe ser considerado como una conducta agravada para el delito de Parricidio | X | X | X | | |
| 7 | Considera Usted que el abuso de poder, confianza o de cualquier otra posesión o relación que le confiera autoridad al agente como supuesto de violencia debe ser considerado como una conducta agravada para el delito de Parricidio | X | X | X | | |
| 8 | Considera usted que el derecho a heredar es un derecho absoluto, pese a el deceso del causahabiente se produce de la conducta desplegada por el actor | X | X | X | | |
| 9 | Considera usted que podría establecer como pena limitativa del derecho a la desheredación automática frente al sucesos de parricidio con la agravante de violencia Familiar | X | X | X | | |
| 10 | Considera Usted, que la inhabilitación sobre el derecho al heredar debería ser permanente o temporal | X | X | X | | |

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA DELITO DE PARRICIDIO AGRAVADO POR VIOLENCIA FAMILIAR Y SU SANCIÓN PENAL LIMA NORTE 2021 A JUICES <

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] No aplicable []

| | | | |
|----------------------------------|--------------------------------------|--------------------|---|
| Nombres y Apellidos | Gamarra Ramón, Jose Carlos | DNI N° | 08919068 |
| Dirección domiciliaria | Jiron Enrique La Rosa Ingenieria-SMP | Teléfono / Celular | 983 347 510 |
| Título profesional/ Especialidad | Abogado | Firma |  |
| Grado Académico | Doctor | | |
| Metodólogo temático | Ambos | Lugar y fecha | Octubre 2022 |

¹ Pertinencia: El ítem corresponde al concepto técnico formulado.

² Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría.

ENTREVISTAS

DELITO DE PARRICIDIO AGRAVADO POR VIOLENCIA FAMILIAR Y SU SANCIÓN PENAL LIMA NORTE 2021

INDICADORES: El Presente Instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al delito de Parricidio en un supuesto agravación por violencia familiar y su sanción penal, Lima Norte por cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso,

Entrevistado : Omar Muñoz Gutiérrez

Cargo : Defensor Público

Institución : Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Lugar : Independencia, Fecha : 07-11-2022 Duración, 45 min

OBJETIVO GENERAL

Determinar si en el delito de parricidio puede agravarse la pena por un contexto de violencia familiar en Lima Norte 2021

1. ¿Considera usted, que si en el delito de parricidio se puede agravar la pena por su supuesto delito a la acción desplegada por el sujeto activo de la acción, bajo la teoría de infracción de deber?

Respecto a esta pregunta debo decir, que el solo hecho de haberse creado la figura de feminicidio ya esto constituye una agravación, pero como delito autónomo.

2. ¿Considera usted, que la condición especial prevista en el artículo 7 de la ley 30984 podría considerarse dentro supuestos especiales para la ejecución del delito de parricidio?

NO, porque el Art. 107 del Código Penal la descripción de la conducta o fáctica es específica, es decir que dice que los sujetos pasivos tendrían que ser: ascendientes o descendientes, naturales o adoptivos; cónyuge o ex cónyuge, convivientes o ex convivientes.

3. ¿Considera usted que el supuesto de violencia familiar como agravante en el delito de parricidio permitiría a los operadores de justicia evitar confusiones otros tipos penales?

NO, actualmente los operadores de justicia confunden el delito de parricidio con el de feminicidio, apreciándose que no realizan una adecuada valoración dogmática, debiéndose considerar que esto confundiría o colisionaría con el numeral 1° del Art. 108 – B del Código Penal, que lo establece como contexto para poderse calificar como feminicidio.

4. ¿Considera que el supuesto de violencia familiar como agravante debe existir hechos precedentes de agresión para comprender el supuesto de agravación del delito de Parricidio?

NO, ya dije anteriormente que el supuesto de violencia familiar es parte de los elementos del delito de feminicidio, debiéndose entender que la agravación en el delito de parricidio se daría con el solo hecho que el hombre mate a la mujer existiendo o verificándose que exista superioridad de género, a lo que se llamaría feminicidio.

OBJETIVO ESPECIFICO 01

¿Determinar si en el delito de Parricidio como delito como delito autónomo puede establecer supuestos de agravamiento de la pena?

5. ¿Considera Usted que la Violencia Familiar debe ser considerada como una conducta agravada para el delito de Parricidio?

NO, porque bastaría que exista la relación entre el sujeto activo y pasivo que describe el propio Art. 107 del Código Penal, para que sea parricidio, esto haría solo a que el operador de justicia se confunda aún más, para poder realizar una adecuada calificación.

6. ¿Considera Usted que la Coacción? ¿Hostigamiento o acoso Sexual como supuesto de violencia Familiar debe ser considerado como una conducta agravada para el delito de Parricidio?

NO, como ya dije anteriormente solo se conseguiría confundir más al operador de justicia, quien, en la actualidad viene calificando toda conducta de un hombre que da muerte a una mujer como feminicidio, y por qué estos supuestos corresponden al delito de feminicidio.

7. ¿Considera Usted que el abuso de poder, confianza o de cualquier otra posesión o relación que le confiera autoridad al agente como supuesto de violencia debe ser considerado como una conducta agravada para el delito de Parricidio?

NO, porque estos supuestos ya se forman parte para subsumir una conducta al delito de feminicidio, y solo confundirían más al operador de justicia.

OBJETIVO ESPECIFICO 02

Establecer si en el delito de parricidio agravado por violencia familiar se debe imponerse penas limitativas de derechos a la desheredación automática?

8. ¿Considera usted que el derecho a heredar es un derecho absoluto, pese a el deceso del causahabiente se producto de la conducta desplegada por el actor?

NO es un derecho absoluto, en realidad nada es absoluto menos en el derecho ya que siempre existen excepciones, debiéndose tener en cuenta que en nuestro ordenamiento


jurídico extra penal existe la figura de desheredación, y esta se funda en causas precisamente que ponen en peligro la salud o la vida del causante.

9. ¿Considera usted que podría establecer como pena limitativa del derecho a la desheredación automática frente al sucesor de pariente con el agravante de violencia Familiar?

No es necesario que se incurra en una conducta de paricidio para que el sujeto activo sea pasible de desheredación, nuestro código extra penal establece las causas por las cuales se debe excluir a una persona de su capacidad sucesoria, y no es tan solo atentar contra su vida, y esta exclusión debe hacerse legalmente y no automáticamente.

10. ¿Considera Usted, que la habilitación sobre el derecho a heredar debería ser permanente o temporal?

Considero que debe ser permanente, toda vez que esta se hace mediante resolución judicial (sentencia), y podría darse alguna excepción porque nada es absoluto, en el caso que el indigno carezca de capacidad para poder generar recursos para su propia subsistencia por causas como drogadicción o mendicidad, creo que en este caso podría dársele con una regular administración y supervisión lo estrictamente necesario para su subsistencia.

| SELLO | FIRMA |
|--|-------|
|  | |

DELITO DE PARRICIDIO AGRAVADO POR VIOLENCIA FAMILIAR Y SU SANCIÓN PENAL LIMA NORTE 2021

INDICADORES: El Presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al delito de Parricidio en un supuesto agravación por violencia familiar y su sanción penal, Lima Norte por cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso,

Entrevistado : Victor Aurelio Nieto Huaman

Cargo : Abogado CEM LIMA

Institución : Programa Nacional AURORA - MIMP

Lugar : San Martín de Porres Fecha: 09/11/2022 Duración _____

OBJETIVO GENERAL

Determinar si en el delito de parricidio puede agravarse la pena por un contexto de violencia familiar en Lima Norte, 2021

1. ¿Considera usted, que si en el delito de parricidio se puede agravar la pena por su supuesto distinto a la acción desplegada por el sujeto activo de la acción, bajo la teoría de Infracción de deber?

Considero que sí, debe agravarse la pena en razón que el sujeto activo que vulnera el bien jurídico vida o atenta contra esta, dentro de un contexto de violencia familiar; merece mayor reproche penal.

- ¿ Considera usted, que la condición especial prevista en el artículo 7 de la ley 30364 podría considerarse dentro supuestos especiales para la ejecución del delito de parricidio?

Considero que sí, dicha condición especial, tendría que ser considerada como supuesto especial para la ejecución del delito de parricidio, teniéndola como elemento para la circunstancia agravante por contexto de violencia familiar.

2. Considera usted que el supuesto de violencia familiar como agravante en el delito de parricidio permitiría a los operadores de justicia evitar confusiones otros tipos penales?

Considero que sí, permitiría encuadrar mejor el tipo penal para una calificación adecuada del mismo; evitando confusiones con otros tipos penales con aparentes similares.

3. Considera que el supuesto de violencia familiar como agravante debe existir hechos precedente de agresión para comprender el supuesto de agravación del delito de Parricidio?

Considero que sí, es necesario tener en cuenta para considerar el supuesto de violencia familiar como agravante del delito de parricidio; que existan antecedentes o precedentes de agresión en el contexto de violencia familiar.

OBJETIVO ESPECIFICO 01

¿Determinar si en el delito de Parricidio como delito como delito autónomo puede establecer supuestos de agravamiento de la pena?

4. ¿Considera Usted que la Violencia Familiar debe ser considerada como una conducta agravada para el delito de Parricidio?
Sí, porque por el vínculo familiar que existe entre sujeto activo y sujeto pasivo, debe implicar un mayor deber de no infringir la norma penal; si el sujeto activo no cumple con este deber, el sujeto activo debería tener mayor reproche penal.
5. ¿Considera Usted que la Coacción, Hostigamiento o acoso Sexual como supuesto de violencia Familiar debe ser considerado como una conducta agravada para el delito de Parricidio?
Considero que sí; porque si dichos supuestos indicados están presentes como agresiones precedentes, previas al parricidio, deben merecer mayor sanción punitiva. Por lo que, la pena merece ser agravada.
6. ¿Considera Usted que el abuso de poder, confianza o de cualquier otra posesión o relación que le confiera autoridad al agente como supuesto de violencia debe ser considerado como una conducta agravada para el delito de Parricidio?
Considero que sí; en caso los supuestos de violencia precitados estén presentes, debe de agravarse la pena para el parricida, por valerse del poder, confianza u otro que lo ponga en situación de superioridad y valiéndose de ella quite la vida a la víctima.

OBJETIVO ESPECIFICO 02

Establecer si en el delito de parricidio agravado por violencia familiar se debe imponerse penas limitativas de derechos a la desheredación automática?

7. ¿Considera usted que el derecho a heredar es un derecho absoluto, pese a el deceso del causahabiente se producto de la conducta desplegada por el actor?
Considero que no; ningún derecho es absoluto; y sobre ello hay amplia jurisprudencia y legislación. Por ello, como parte del mayor reproche al agravar la pena, las consecuencias accesorias deben también agravarse o ampliarse.
9. ¿Considera usted que podría establecer como pena limitativa del derecho a la desheredación automática frente al sucesos de parricidio con la agravante de violencia Familiar ?
Considero que sí; que al agravar la pena; debe ser una consecuencia que establezca la pena limitativa de derecho la desheredación automática; lo que va en consecuencia con el mayor reproche penal al parricida, el juez lo debería fijar en su sentencia.
10. ¿ Considera Usted, que la inhabitación sobre el derecho a heredar debería ser permanente o temporal?
Considero que para el parricida, la inhabilitación del derecho a heredar debe ser permanente.

| SELLO | FIRMA |
|--|---|
|  <p>VICTOR A. NIETO HUAMÁN ABOGADO C.A.L. 32851</p> |  <p><i>[Handwritten Signature]</i> C.A.L. 32851</p> |

DELITO DE PARRICIDIO AGRAVADO POR VIOLENCIA FAMILIAR Y SU SANCIÓN PENAL LIMA NORTE 2021

INDICADORES: El Presente Instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al delito de Parricidio en un supuesto agravación por violencia familiar y su sanción penal, Lima Norte por cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso,

Entrevistado : CONSUELO SOLEDAD CHACAGANTA LIMACHI

Cargo : DEFENSOR PUBLICO

Institución : MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Lugar: Lima Norte Fecha: 08/11/2022 Duración: 45 minutos

OBJETIVO GENERAL

Determinar si en el delito de parricidio puede agravarse la pena por un contexto de violencia familiar en Lima Norte, 2021

1. ¿Considera usted, que si en el delito de parricidio se puede agravar la pena por su supuesto distinto a la acción desplegada por el sujeto activo de la acción, bajo la teoría de infracción de deber?
Considero que no es posible, porque desde ya el tipo penal lo establece la agravante, si bien la Constitución Política, señala que todo los ciudadanos tienen el deber de contribuir a la protección, promoción y defensa de la salud, del medio familiar y de la comunidad; en tal sentido el fundamento del delito de parricidio tiene su origen en la institución patria potestad y en los deberes y obligaciones familiares y matrimoniales.
2. ¿Considera usted, que la condición especial prevista en el artículo 7 de la ley 30364 podría considerarse dentro supuestos especiales para la ejecución del delito de parricidio?
No, porque ello ya está establecido en el Art. 108-B que sería el Femicidio porque el artículo 7 de la ley 30364 está referido a las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.
3. Considera usted que el supuesto de violencia familiar como agravante en el delito de parricidio permitiría a los operadores de justicia evitar confusiones otros tipos penales?
Bueno a efectos, de que no confunda o se califique un hecho, porque se confundiría con el femicidio, pero cabe precisar que en el otro tipo penal siempre debe existir hechos de violencia contra la mujer previos a la materialización del delito de femicidio, lo que en el parricidio no necesariamente.
4. Considera que el supuesto de violencia familiar como agravante debe existir hechos precedente de agresión para comprender el supuesto de agravación del delito de Parricidio?
No, porque si fuera así, creo que ya se estaría configurando el delito de femicidio.

OBJETIVO ESPECIFICO 01

¿Determinar si en el delito de Parricidio como delito como delito autónomo puede establecer supuestos de agravamiento de la pena?

5. ¿Considera Usted que la Violencia Familiar debe ser considerada como una conducta agravada para el delito de Parricidio?

Considero que no, porque si fuera así va no sería parricidio sino feminicidio.

6. ¿Considera Usted que la Coacción, Hostigamiento o acoso Sexual como supuesto de violencia Familiar debe ser considerado como una conducta agravada para el delito de Parricidio?

Considero que no, porque ello ya está establecido en los delitos de feminicidio.

7. ¿Considera Usted que el abuso de poder, confianza o de cualquier otra posesión o relación que le confiera autoridad al agente como supuesto de violencia debe ser considerado como una conducta agravada para el delito de Parricidio?

No debe ser considerado, sino estaría desnaturalizando el tipo penal, por lo que va ello lo subsume el delito de feminicidio.

OBJETIVO ESPECIFICO 02

Establecer si en el delito de parricidio agravado por violencia familiar se debe imponerse penas limitativas de derechos a la desheredación automática?

8. ¿Considera usted que el derecho a heredar es un derecho absoluto, pese a el deceso del causahabiente se producto de la conducta desplegada por el actor?.

Considero que no, porque eso de la desheredación ya está regulada por el código civil y tiene sus causales.

9. ¿Considera usted que podría establecer como pena limitativa del derecho a la desheredación automática frente al sucesos de parricidio con la agravante de violencia Familiar?

Tendría que primero haber una modificación de la norma es decir el tipo penal de parricidio, pero aún no lo hay, por lo que no podría imponerse esa pena limitativa

10. ¿Considera Usted, que la inhabilitación sobre el derecho a heredar debería ser permanente o temporal?

Considero que aún no podríamos establecer ello porque se tendría que evaluar si corresponde o no considerarlo dentro del tipo penal en el extremo de penas accesorias. Pero si va estaría establecido tendría que ser permanente.

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

| SELLO | FIRMA |
|-------|--|
| |  <p>AGENCIA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN REG. C.A.C. N° 4130 COMPTROLLER PUBLICO BARRIO GUAYAS DE BOGOTÁ BOGOTÁ - D.C. - COLOMBIA</p> |

DELITO DE PARRICIDIO AGRAVADO POR VIOLENCIA FAMILIAR Y SU SANCIÓN PENAL LIMA NORTE 2021

INDICADORES: El Presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al delito de Parricidio en un supuesto agravación por violencia familiar y su sanción penal, Lima Norte por cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso,

Entrevistado : Jimmy Christian Moran Mautino

Cargo : Fiscal Provincial

Institución : Ministerio Público

Lugar : Independencia Fecha : 11-11-2022 Duración _____

OBJETIVO GENERAL

Determinar si en el delito de parricidio puede agravarse la pena por un contexto de violencia familiar en Lima Norte, 2021

1. ¿Considera usted, que si en el delito de parricidio se puede agravar la pena por su supuesto distinto a la acción desplegada por el sujeto activo de la acción, bajo la teoría de infracción de deber?
No.
2. ¿ Considera usted, que la condición especial prevista en el artículo 7 de la ley 30364 podría considerarse dentro supuestos especiales para la ejecución del delito de parricidio?
El artículo en mención define a los integrantes del grupo familiar.
3. Considera usted que el supuesto de violencia familiar como agravante en el delito de parricidio permitiría a los operadores de justicia evitar confusiones otros tipos penales?
No.
4. Considera que el supuesto de violencia familiar como agravante debe existir hechos precedente de agresión para comprender el supuesto de agravación del delito de Parricidio?
No.

OBJETIVO ESPECIFICO 01

¿Determinar si en el delito de Parricidio como delito como delito autónomo puede establecer supuestos de agravamiento de la pena?

5. ¿Considera Usted que la Violencia Familiar debe ser considerada como una conducta agravada para el delito de Parricidio?

No

6. ¿Considera Usted que la Coacción, Hostigamiento o acoso Sexual como supuesto de violencia Familiar debe ser considerado como una conducta agravada para el delito de Parricidio?

No

7. ¿Considera Usted que el abuso de poder, confianza o de cualquier otra posesión o relación que le confiera autoridad al agente como supuesto de violencia debe ser considerado como una conducta agravada para el delito de Parricidio?

No

OBJETIVO ESPECIFICO 02

Establecer si en el delito de parricidio agravado por violencia familiar se debe imponerse penas limitativas de derechos a la desheredación automática?

8. ¿Considera usted que el derecho a heredar es un derecho absoluto, pese a el deceso del causahabiente se producto de la conducta desplegada por el actor?

No

9. ¿Considera usted que podría establecer como pena limitativa del derecho a la desheredación automática frente al sucesos de parricidio con la agravante de violencia Familiar ?

No

10. ¿ Considera Usted, que la inhabilitación sobre el derecho a heredar debería ser permanente o temporal?

No tiene derecho a heredar quien intentó acabar con la vida del causante.

| SELLO | FIRMA |
|---|--|
|  |  |
| <p>JIMMY CHRISTIAN MORAN MAUTINO FISCAL PROVINCIAL SP/Pro. Prov. Dep. Esp. en Policía Criminal Bujari los Integrante del Grupo Fiscal de Control de Independencia SEGUNDO DESPACHO - D. F. LIMA NORTE</p> | |

**DELITO DE PARRICIDIO AGRAVADO POR VIOLENCIA FAMILIAR Y SU
SANCIÓN PENAL LIMA NORTE 2021**

INDICADORES: El Presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al delito de Parricidio en un supuesto agravación por violencia familiar y su sanción penal, Lima Norte por cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso,

Entrevistado : Carmen Jesús Farfán Castro
Cargo : Fiscal Superior (p)
Institución : Ministerio Público
Lugar : Independencia, 09/NOV/2022 Duración _____45MIN_____

OBJETIVO GENERAL

Determinar si en el delito de parricidio puede agravarse la pena por un contexto de violencia familiar en Lima Norte, 2021

1. ¿Considera usted, que, si en el delito de parricidio se puede agravar la pena por un supuesto distinto a la acción desplegada por el sujeto activo de la acción, bajo la teoría de infracción de deber?

El artículo 107 del Código Penal en concordancia con el artículo 108 del mismo cuerpo legal, precisa las agravantes para el incremento de la pena privativa de libertad, al sujeto activo que comete parricidio. Como cuestión de política criminal, soy de la opinión que no debería agravarse la pena bajo la teoría de infracción de deber, pues la alevosía implica una acción comisiva a traición, debido a la confianza con dota el escenario en el momento de la conducta criminal

2. ¿Considera usted, que la condición especial prevista en el artículo 7 de la ley 30364 podría considerarse dentro supuestos especiales para la ejecución del delito de parricidio?

El delito de parricidio es un delito especial, el sujeto activo y sujeto pasivo de la acción está claramente determinado en el primer párrafo del artículo 107 del código penal. Bajo el principio de legalidad, debemos remitirnos sólo a dicho articulado y no extenderlo, pues la ley penal sólo se aplica por ley cierta.

3. Considera usted que el supuesto de violencia familiar como agravante en el delito de parricidio permitiría a los operadores de justicia evitar confusiones otros tipos penales?

Como he señalado anteriormente, si bien como sujetos se encuentran dentro de la protección de la Ley Nro. 30364, sin embargo, debe cumplirse los contextos de violencia familiar. De no aplicar la norma de manera correcta, estaríamos prevaricando.

4. Considera que el supuesto de violencia familiar como agravante debe existir hechos precedente de agresión para comprender el supuesto de agravación del delito de Parricidio? Estas conductas precedentes, servirá para el momento de la determinación de la sentencia condenatoria y la imposición de la pena privativa de la libertad.

OBJETIVO ESPECIFICO 01

¿Determinar si en el delito de Parricidio como delito como delito autónomo puede establecer supuestos de agravamiento de la pena?

5. ¿Considera Usted que la Violencia Familiar debe ser considerada como una conducta agravada para el delito de Parricidio?

...No lo considero

6. ¿Considera Usted que la Coacción, Hostigamiento o acoso Sexual como supuesto de Violencia Familiar debe ser considerado como una conducta agravada para el delito de Parricidio?

Creo que la formulación de la pregunta no guarda coherencia con los tipos penales, toda vez que el código penal recogen las figura de parricidio y feminicidio.

7. ¿Considera Usted que el abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente como supuesto de violencia debe ser considerado como una conducta agravada para el delito de Parricidio?

...E la línea de mis respuestas anteriores, no debe considerarse una agravante.

OBJETIVO ESPECIFICO 02

Establecer si en el delito de parricidio agravado por violencia familiar se debe imponerse penas limitativas de derechos a la desheredación automática?

8. ¿Considera usted que el derecho a heredar es un derecho absoluto, pese a el deceso del causahabiente se producto de la conducta desplegada por el actor?


El código Civil, precisa las causales de desheredación, encontrándose comprendido dicha conducta criminal.

9. ¿Considera usted que podría establecer como pena limitativa del derecho a la desheredación automática frente al sucesos de parricidio con la agravante de violencia Familiar?

Considero que si, pero al ser un derecho extra penal, debe ser modificado en el Código Civil.

10. ¿ Considera Usted, que la inhabilitación sobre el derecho a heredar debería ser permanente o temporal?

Debería ser permanente, estamos hablando de la muerte de una persona que tiene una condición especial de consanguinidad o adopción.

| SELLO | FIRMA |
|--|--|
| Carmen J Parrina Castro Fiscal Superior 2 FSEVELMYLIG F Distrito Fiscal Lima Norte |  |

DELITO DE PARRICIDIO AGRAVADO POR VIOLENCIA FAMILIAR Y SU SANCIÓN PENAL LIMA NORTE 2021

INDICADORE3: El Presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al delito de Parricidio en un supuesto agravación por violencia familiar y su sanción penal, Lima Norte por cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso,

Entrevistado : Fiorella Linares Pérez

Cargo : Juez de Investigación preparatoria

Institución :-> Poder Judicial

Lugar: Independencia, Fecha: 14 NOV 2022 Duración _____ 30 min

OBJETIVO GENERAL

Determinar si en el delito de parricidio puede agravarse la pena por un contexto de violencia familiar en Lima Norte,2021

1. ¿Considera usted, que si en el delito de parricidio se puede agravar la pena por su supuesto distinto a la acción desplegada por el sujeto activo de la acción, bajo la teoría de infracción de deber?

Si, cabe precisar que recordando las clases de pre grado el derecho es mutable, y las figuras penales con el tiempo tiende a mejorar y otras a desaparecer, en orden de ideas propuesto el delito parricidio podría mutar conforme se encuentra planteado y establecer nuevos supuestos de agravamiento. -

2. ¿Considera usted, que la condición especial prevista en el artículo 7 de la ley 30364 podría considerarse dentro supuestos especiales para la ejecución del delito de parricidio?

Si, ya que la ley 30364 a parte de comprende el amparo legal hacia las mujer, es más cierto que desarrolla la protección a los mas vulnerables (adultos mayores, y menores de edad) y de la misma forma a los integrantes del grupo familiar sin hacer genero, se ampara a la familia con fin de estado que requiere tutela por los operadores del derecho. -

3. Considera usted que el supuesto de violencia familiar como agravante en el delito de parricidio permitiría a los operadores de justicia esta: confusiones otros tipos penales?

Si, en tanto que permita hacer una clara distinción conducta base , supuesto de agravamiento por acción y el supuesto de violencia.

4. Considera que el supuesto de violencia familiar como agravante debe existir antes precedente de agresión para comprender el supuesto de agravación del delito de Parricidio?
SI

OBJETIVO ESPECIFICO 01

¿Determinar si en el delito de Parricidio como delito como delito autónomo puede establecer supuestos de agravamiento de la pena?

5. ¿Considera Usted que la Violencia Familiar debe ser considerada como una conducta agravada para el delito de Parricidio?

SI, para bien en los casos de agresiones los integrantes del grupo familiar previsto en los artículo 121 y 122, más aun debe amparar frente a los decesos...

6. ¿Considera Usted que la Coacción, Hostigamiento o abuso Sexual como supuesto de violencia Familiar debe ser considerado como una conducta agravada para el delito de Parricidio?

SI, para bien en los casos de agresiones los integrantes del grupo familiar previsto en los artículo 121 y 122, más aun debe amparar frente a los decesos.

7. ¿Considera Usted que el abuso de poder, confianza o de cualquier otra posesión o relación que le confiera autoridad al agente como supuesto de violencia debe ser considerado como una conducta agravada para el delito de Parricidio?

SI, para bien en los casos de agresiones los integrantes del grupo familiar previsto en los artículo 121 y 122, más aun debe amparar frente a los decesos

OBJETIVO ESPECIFICO 02

Establecer si en el delito de parricidio agravado por violencia familiar se debe imponerse penas limitativas de derechos a la desheredación automática?

8. ¿Considera usted que el derecho a heredar es un derecho absoluto, pese a el deceso del causahabiente se producto de la conducta desplegada por el actor?
SI

9. ¿Considera usted que podría establecer como pena limitativa del derecho a la desheredación automática frente al sucesos de parricidio con la agravante de violencia Familiar ?

SI, si debería ser autónomicamente después de determine su grado de participación y responsable

10. ¿Considera Usted, que la inhabilitación sobre el derecho a heredar debería ser permanente o temporal?

SI, debería ser permanente

DELITO DE PARRICIDIO AGRAVADO POR VIOLENCIA FAMILIAR Y SU SANCIÓN PENAL LIMA NORTE 2021

INDICADORES: El Presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al delito de Parricidio en un supuesto agravado por violencia familiar y su sanción penal. Lima Norte por cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado : TAPIA CASTAÑEDA, MARÍA ROSA

Cargo : JUEZ

Institución : PODER JUDICIAL

Lugar / Independencia, Fecha : 14-11-2022, Duración : 45 M

OBJETIVO GENERAL

Determinar si en el delito de parricidio puede agravarse la pena por un contexto de violencia familiar en Lima Norte 2021

1. ¿Considera usted que, en el delito de parricidio se puede agravar la pena por su supuesto dentro a la acción desplegada por el sujeto activo de la acción, bajo la teoría de infracción de deber?

Si, el delito de parricidio se puede agravar la pena por su supuesto dentro a la acción desplegada por el sujeto activo de la acción, bajo la teoría de infracción de deber.

2. ¿Considera usted, que la condición especial prevista en el artículo 7 de la ley 30364 podría considerarse dentro supuestos especiales para la ejecución del delito de parricidio?

Si, la condición especial prevista en el artículo 7 de la Ley 30364 podría considerarse dentro de los supuestos especiales para la ejecución del delito de parricidio.

3. ¿Considera usted que, el supuesto de violencia familiar como agravante en el delito de parricidio permite a los operadores de justicia evitar confusiones con otros tipos penales?

Al respecto, considero que, considerar el supuesto de violencia familiar como agravante en el delito de parricidio generaría en los operadores de justicia confusiones con el tipo penal de feminicidio, pero esa confusión sería de tipo conceptual que se superaría con capacitación y la divulgación del contenido penal correspondiente.

4. ¿Considera que, el supuesto de violencia familiar como agravante debe existir hechos precedentes de agresión para comprender el supuesto de agravación del delito de Parricidio?

En efecto, los hechos precedentes justificarían la aplicación del agravante "en un contexto de violencia familiar" en el delito de Parricidio.

OBJETIVO ESPECIFICO 01

¿Determinar si en el delito de Parricidio como delito como delito autónomo puede establecer supuestos de agravamiento de la pena?

5. ¿Considera Usted que la Violencia Familiar debe ser considerada como una conducta agravada para el delito de Parricidio?

Si, la violencia familiar debe ser considerada como una conducta agravada para el delito de Parricidio.

6. ¿Considera Usted que la Coacción, el Hostigamiento o acoso Sexual como supuesto de violencia Familiar debe ser considerado como una conducta agravada para el delito de Parricidio?

Si, la coacción, el hostigamiento o acoso sexual deberían ser considerados como una conducta agravada para el delito de parricidio.

7. ¿Considera Usted que el abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiere autoridad al agente como supuesto de violencia debe ser considerado como una conducta agravada para el delito de Parricidio?

No.

OBJETIVO ESPECIFICO 02.

Establecer si en el delito de parricidio agravado por violencia familiar se debe imponer penas limitativas de derechos a la desheredación automática.

8. ¿Considera usted que el derecho a heredar es un derecho absoluto, pese a el curso del causahabiente sea producto de la conducta desplegada por el actor?

No, el derecho a heredar no es un derecho absoluto. Todo derecho debería ser considerado relativo, más aún cuando existe la comisión de un delito de por medio.

9. ¿Considera usted que podría establecer como pena limitativa del derecho a la desheredación automática frente al suceso de parricidio con la agravante de violencia Familiar?

Si, el cambio debería ser legislativo, a través de la modificación del Código Penal.

10. ¿Considera Usted, que la inhabilitación sobre el derecho a heredar debería ser permanente o temporal?

La inhabilitación sobre el derecho a heredar debe ser permanente, considerando la comisión del delito.

| SELLO | FIRMA |
|---|---|
|  |  |

DELITO DE PARRICIDIO AGRAVADO POR VIOLENCIA FAMILIAR Y SU SANCIÓN PENAL LIMA NORTE 2021

INDICADORE8: El Presente Instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al delito de Parricidio en un supuesto agravación por violencia familiar y su sanción penal, Lima Norte por cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso,

Entrevistado : PAULA LUZ PESANTES SHIMAJUKO

Cargo : FISCAL PROVINCIAL

Institución : MINISTERIO PÚBLICO

Lugar: LIMA.— Fecha: 09-11-2022 Duración: 30 minutos.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si en el delito de parricidio puede agravarse la pena por un contexto de violencia familiar en Lima Norte,2021

1. ¿Considera usted, que si en el delito de parricidio se puede agravar la pena por su supuesto distinto a la acción desplegada por el sujeto activo de la acción, bajo la teoría de infracción de deber?
Considero que si, el Estado por política criminal puede consignar circunstancias agravantes al tipo penal básico.
2. ¿Considera usted, que la condición especial prevista en el artículo 7 de la ley 30364 podría considerarse dentro supuestos especiales para la ejecución del delito de parricidio?
Considero que si sería lo correcto por cuanto la Ley N° 30364 abarca más sujetos de protección que los sujetos pasivos regulados en el delito de parricidio, generando con ello una más amplia protección hacia otros integrantes del grupo familiar.
3. Considera usted que el supuesto de violencia familiar como agravante en el delito de parricidio permitiría a los operadores de justicia evitar confusiones otros tipos penales?
Considero que generaría posibles concursos aparentes de leyes, ya que el contexto de violencia familiar es justamente uno de los que permite demostrar el concepto "de matar a una mujer por su condición de tal" propio del delito de feminicidio y que lo diferencia de los demás tipos penales como el parricidio y demás homicidios.
4. Considera que el supuesto de violencia familiar como agravante debe existir hechos precedente de agresión para comprender el supuesto de agravación del delito de Parricidio?
No, ya que el contexto de violencia familiar no requiere que sea repetitivo, bastando un solo hecho de violencia para configurarse dicha agravante.

OBJETIVO ESPECIFICO 01

¿Determinar si en el delito de Parricidio como delito como delito autónomo puede establecerse supuestos de agravamiento de la pena?

5. ¿Considera Usted que la Violencia Familiar debe ser considerada como una conducta agravada para el delito de Parricidio?

Considero que no, por cuanto puede generar un concurso aparente de leyes con el delito de feminicidio.

6. ¿Considera Usted que la Coacción, Hostigamiento o abuso Sexual como supuesto de violencia Familiar debe ser considerado como una conducta agravada para el delito de Parricidio?

Considero que no, por cuanto puede generar un concurso aparente de leyes con el delito de feminicidio.

7. ¿Considera Usted que el abuso de poder, confianza o de cualquier otra posesión o relación que le confiere autoridad al agente como supuesto de violencia debe ser considerado como una conducta agravada para el delito de Parricidio?

Considero que no, por cuanto puede generar un concurso aparente de leyes con el delito de feminicidio.

OBJETIVO ESPECIFICO 02

Establecer si en el delito de parricidio agravado por violencia familiar se debe imponerse penas limitativas de derechos o la desheredación automática?

8. ¿Considera usted que el derecho a heredar es un derecho absoluto, pese a el deceso del causahabiente se producto de la conducta desplegada por el autor?

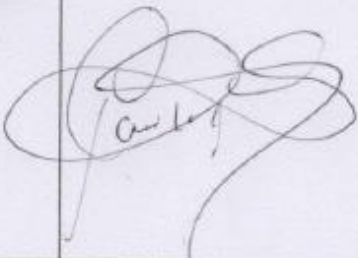
Al respecto, ningún derecho es absoluto, ni siquiera la vida, por ende tampoco el derecho a heredar, siendo la razón por la que incluso el propio Derecho Civil y de Sucesiones reconoce supuestos para la desheredación a herederos forzosos, siendo ello aplicable a cuando uno de estos atenta contra la vida, el cuerpo o la salud de su causahabiente.

9. ¿Considera usted que podría establecerse como pena limitativa del derecho a la desheredación automática frente al suceso de parricidio con la agravante de violencia Familiar?

Por supuesto que sí, con ello se evitaría que las partes legitimadas tengan que recurrir a la vía civil para pedir ello, generando economía y celeridad procesal.

10. ¿Considera Usted, que la inhabilitación sobre el derecho a heredar debería ser permanente o temporal?

Considero que cuando el bien jurídico protegido que fue lesionado es la vida, dicha inhabilitación debe ser permanente.

| SELLO | FIRMA |
|-------|--|
| |  |

DELITO DE PARRICIDIO AGRAVADO POR VIOLENCIA FAMILIAR Y SU SANCIÓN PENAL LIMA NORTE 2021

INDICADORES: El Presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al delito de Parricidio en un supuesto agravación por violencia familiar y su sanción penal, Lima Norte por cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso,

Entrevistado : JOSE PAUL LOPEZ RODAS
Cargo : ABOGADO EN CEM COMISARIA INDEPENDENCIA
Institución : CEM COMISARIA INDEPENDENCIA
Lugar: INDEPENDENCIA Fecha: 15/11/2022 Duración: 30 MINUTOS

OBJETIVO GENERAL

Determinar si en el delito de parricidio puede agravarse la pena por un contexto de violencia familiar en Lima Norte, 2021

1. ¿Considera usted, que si en el delito de parricidio se puede agravar la pena por su supuesto distinto a la acción desplegada por el sujeto activo de la acción, bajo la teoría de infracción de deber?

No lo considero

2. ¿Considera usted, que la condición especial prevista en el artículo 7 de la ley 30364 podría considerarse dentro supuestos especiales para la ejecución del delito de parricidio?

Si, considero que debe incluirse a la condición especial como supuesto para la ejecución del presente delito

3. ¿Considera usted que el supuesto de violencia familiar como agravante en el delito de parricidio permitiría a los operadores de justicia evitar confusiones otros tipos penales?

Si, permitiría dilucidar de una manera eficiente los tipos penales.

4. ¿Considera que el supuesto de violencia familiar como agravante debe existir hechos precedente de agresión para comprender el supuesto de agravación del delito de Parricidio?

Si, considero que deberían existir precedentes de agresión

OBJETIVO ESPECIFICO 01

¿Determinar si en el delito de Parricidio como delito como delito autónomo puede establecer supuestos de agravamiento de la pena?

5. ¿Considera Usted que la Violencia Familiar debe ser considerada como una conducta agravada para el delito de Parricidio?

SI, considero que debería incluirse como agravante

6. ¿Considera Usted que la Coacción, Hostigamiento o acoso Sexual como supuesto de violencia Familiar debe ser considerado como una conducta agravada para el delito de Parricidio?

SI, debe considerarse como agravante

7. ¿Considera Usted que el abuso de poder, confianza o de cualquier otra posesión o relación que le confiera autoridad al agente como supuesto de violencia debe ser considerado como una conducta agravada para el delito de Parricidio?

SI, debería tomarse con un agravante para este delito

OBJETIVO ESPECIFICO 02

Establecer si en el delito de parricidio agravado por violencia familiar se debe imponerse penas limitativas de derechos a la desheredación automática?

8. ¿Considera usted que el derecho a heredar es un derecho absoluto, pese a el deceso del causahabiente se producto de la conducta desplegada por el actor?



SI, es totalmente ajeno a la conducta desplegada por el autor

9. ¿Considera usted que podría establecer como pena limitativa del derecho a la desheredación automática frente al sucesos de parricidio con la agravante de violencia Familiar?

SI, sería lo más Idóneo

10. ¿Considera Usted, que la inhabilitación sobre el derecho a heredar debería ser permanente o temporal?

SI, Debería ser permanente

| SELLO | FIRMA |
|---|--|
|  |  |

JURISPRUDENCIA ANALIZADA



SALA PENAL PERMANENTE
E.N. N° 3619-2010
UVA

(PNS) - dieciséis de junio de dos mil once.-

VISTOS: Los recursos de nulidad interpuestos por los acusados Elizabeth Alejandra Moya Espino Yáñez y María Estrella Salas Vázquez, en la sentencia de fojas cuatro en sesenta y dos, del veinticuatro de febrero de dos mil once y Jorge Eduardo Cornejo Ruiz contra la sentencia de fojas tres en sesenta y cuatro y cuatro de fecha veintinueve de mayo de dos mil once, de conformidad en parte con los fundamentos del autos final japonés, por lo tanto interpongo como protesta en sede jurisdiccional. Razonando:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: de los recursos de nulidad interpuestos en sede jurisdiccional: 1.1) que se deberá tener en cuenta la sentencia de fojas cuatro en sesenta y dos, de fecha veintinueve de mayo de dos mil once y la sentencia de fojas tres en sesenta y cuatro y cuatro de fecha veintinueve de mayo de dos mil once, de conformidad en parte con los fundamentos del autos final japonés, por lo tanto interpongo como protesta en sede jurisdiccional. Razonando:

Lima, veinticinco de febrero de dos mil nueve

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por la acusada Guliana Ríos de María Llamajo Híares contra la sentencia condenatoria de fojas dos mil ciento ochenta y tres, de fecha veintidós de julio del dos mil seis; así como el recurso de nulidad interpuesto por la Parte Civil - Luis Augusto Llamajo Híares - en cuanto al extremo que se refiere a oficial a la Comisión de Ética del Colegio de Abogados, respecto a la conducta de su abogado defensor, interviniendo como Ponente el Señor Vocal Supremo Julio Enrique Baggi Gómez; de conformidad en parte con lo dictaminado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y

CONSIDERANDO: Primera: De la impugnada por la defensa de la encausada

- La defensa de la encausada Guliana Ríos de María Llamajo Híares a fojas dos mil doscientos cincuenta y cuatro a dos mil trescientos cuatro, formula los siguientes agravios en su recurso impugnativo: **a) respecto a las nulidades** deducidas sostiene: **a)** que, en cuanto a la conculación en Parte Civil de Carmen Rosa Híares Martínez, (hermana de la agraviada María del Carmen Híares Martínez) el conocimiento de la Sala Superior colisiona con sus mismos argumentos vertidos al esbozar la determinación de la reparación civil, pues siguiendo la lógica de la Sala ésta no tendría porque ser admitida ni mucho menos mantenida como Parte Civil en el proceso penal, habiéndose viciado el juzgamiento con la intervención de una tercera persona que fungió de Parte Civil, lo que acreta la nulidad de la sentencia impugnada conforme al inciso a) del artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales; **b)** que, la nulidad de la diligencia de





JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA
Magistrado Ponente

SP2649-2022
Radicación No. 54044
Aprobado acta No. 171

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidos (2.022)

La sala decide el recurso extraordinario de casación promovido por la defensa de JOHANA DEL CARMEN MONTOYA ROSARIO, condenada en ambas instancias como autora imputable de tres homicidios agravados.

HECHOS

JOHANA DEL CARMEN MONTOYA ROSARIO nació en julio de 1990. Desde que cumplió nueve años su padre la sometió a tocamientos sexuales abusivos y a los doce la accedió carnalmente. Cuando le contó lo sucedido a su madre, ésta desestimó la sindicación como falaz y desplegó en su contra agresiones verbales y psicológicas que la



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RODRIGUEZ FIGUEROA JOSE JORGE, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "DELITO DE PARRICIDIO AGRAVADO POR VIOLENCIA FAMILIAR Y SU SANCIÓN PENAL LIMA NORTE 2021", cuyo autor es PIMENTEL MEJIA RICHARD, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 28 de Enero del 2023

| Apellidos y Nombres del Asesor: | Firma |
|--|--|
| RODRIGUEZ FIGUEROA JOSE JORGE DNI: 10729462 ORCID: 0000-0002-0265-9226 | Firmado electrónicamente por: JRODRIGUEZFIG el 28-01-2023 09:13:06 |

Código documento Trilce: TRI - 0529332